

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
CHAMELCO, ALTA VERAPAZ; ALTERNATIVA REGLAMENTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA  
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

TESIS DE GRADO

**JOSÉ MANUEL TZUL BOTZOC**  
CARNET 63025-99

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, AGOSTO DE 2018  
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
CHAMELCO, ALTA VERAPAZ; ALTERNATIVA REGLAMENTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA  
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**JOSÉ MANUEL TZUL BOTZOC**

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, AGOSTO DE 2018  
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

### **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. DALIA AZUCENA LÓPEZ BARRIENTOS

### **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

LIC. JUAN RAMIRO SIERRA REQUENA



**Universidad  
Rafael Landívar**  
Tradición Jesuita en Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**No. 071866-2018**

### **Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante JOSÉ MANUEL TZUL BOTZOC, Carnet 63025-99 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de La Verapaz, que consta en el Acta No. 07463-2018 de fecha 17 de agosto de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**"LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ; ALTERNATIVA REGLAMENTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"**

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 23 días del mes de agosto del año 2018.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO**  
**CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Cobán, Alta Verapaz, 27 de julio de 2018.

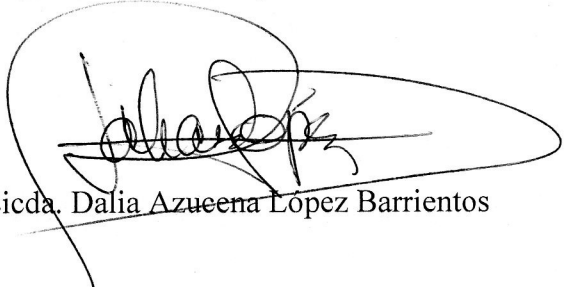
**Honorable Consejo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar**

Respetables miembros del Consejo:

Por este medio me dirijo a ustedes, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesora de la tesis titulada **“LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ. ALTERNATIVA REGLAMENTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”**, elaborada por el estudiante JOSE MANUEL TZUL BOTZOC, carné 6302599. Luego de haber finalizado el trabajo final de tesis, considero que se realizó de acuerdo con los principios, procedimientos, métodos y técnicas de investigación científica, por lo que el trabajo elaborado es satisfactorio. La bibliografía consultada fue adecuada a los requerimientos del tema investigado. Durante el desarrollo del mismo se hizo las sugerencias y comentarios al ponente, respetando su criterio como autor y dejando en libertad para la incorporación y desarrollo de temas referentes.

Por lo que estimo que la tesis que se presenta cumple con los requerimientos del Instructivo para la Elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que mi dictamen es favorable, encontrándose a mi criterio lista para la revisión final.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,



Licda. Dalia Azucena López Barrientos

## INDICE

Introducción.....	1
Resumen Ejecutivo.....	5
CAPITULO 1	
El Estado y el desarrollo social	
1.1 El Estado.....	7
1.2 El Estado de Guatemala.....	8
1.3 La administración Pública.....	8
1.4 La división administrativa del Estado de Guatemala.....	10
1.4.1 Departamento.....	11
1.4.2 Municipio.....	11
1.4.3 Región.....	12
1.4.4 Sistema de Consejo de Desarrollo comunitario.....	12
1.5. El municipio.....	13
1.5.1. Nociones generales.....	14
1.5.2 Antecedentes.....	15
1.5.3. Definición.....	16
1.5.4 Características del municipio.....	20
1.5.5 Elementos doctrinarios y legales.....	21
1.6.6 Autonomía del municipio.....	26
1.7.7 Fines del municipio.....	29

1.8.8 Funciones del municipio.....	30
1.9 Derecho municipal.....	31
1.9.1 Definición.....	31
1.9.2 Objeto del derecho municipal.....	33
1.9.3 Método del derecho municipal.....	34
1.9.4 Competencias municipales en el derecho municipal.....	34
1.9.5. Clasificación de las competencias municipales.....	35
1.9.6 Gobierno local.....	39
1.9.7. Autoridades municipales.....	40
1.9.8 Integración del concejo municipal.....	41
1.9.9. Competencias del concejo municipal.....	45
1.9.9. Sesiones del concejo municipal.....	48

## CAPITULO 2

### Derecho administrativo y administración pública

2.1. Definición de derecho administrativo.....	50
2.2. Características.....	51
2.3. Objeto del derecho administrativo .....	52
2.4. Fuentes del derecho administrativo.....	52
2.4.1 Fuentes históricas.....	54
2.4.2. Fuentes materiales.....	54
2.4.3 Fuentes formales.....	54

2.4.4 El reglamento.....	58
2.5. Origen del derecho administrativo.....	61
2.6. Etapas de la administración pública.....	62
2.6.1. Colonial.....	62
2.6.2. Independiente.....	64
2.6.3. Liberal.....	65
2.7. Administración pública.....	65
2.7.1. Origen de administrar.....	67
2.7.2. Definición de administración.....	67
2.7.3. Organización de la administración pública.....	68
2.7.3.1. La centralización.....	68
2.7.3.2. La desconcentración.....	70
2.7.3.3. La descentralización.....	71
2.7.3.4. Autonomía.....	73

### CAPITULO 3

Importancia de los principios jurídicos en la creación, interpretación y aplicación de Normas jurídicas.....	76
3.1 Proceso de creación de normas ordinarias. ....	78
3.2 Interpretación de normas jurídicas .....	80
3.2.1 Clasificación de la interpretación de normas jurídicas.....	82
3.2.1.1 Atendiendo a la persona que la realiza .....	82



3.2.1.1.1 Auténtica.....	82
3.2.1.1.2 Judicial.....	82
3.2.1.1.3 Doctrinaria.....	82
3.2.1.1.4 Formal .....	83
3.2.1.2 Atendiendo al orden en que se realiza .....	83
3.2.1.2.1 Conforme a su texto .....	83
3.2.1.2.2 Conforme a su contexto .....	83
3.2.1.2.3 De acuerdo con las disposiciones constitucionales.....	83
3.2.1.2.4 Utilizando el método hermenéutico .....	84
3.2.1.3 Atendiendo a su alcance .....	84
3.2.1.3.1 Restrictiva.....	84
3.2.1.3.2 Extensiva .....	84
3.2.1.4 Atendiendo al método que se utilice para realizarla .....	84
3.2.1.4.1 Gramatical.....	84
3.2.1.4.2 Conceptual o lógica.....	85
3.2.1.4.3 Sistemática.....	85
3.2.1.4.4 Histórica o causal-teleológica.....	85
3.2.2 Métodos para realizar la interpretación de normas jurídicas.....	87
3.2.2.1 Método exegético o tradicional.....	87
3.2.2.1.1 Método exegético de argumento a contrario .....	87
3.3 Aspectos importantes sobre los principios jurídicos.....	87

3.3.1 Principios jurídicos fundamentales de una forma de gobierno.....	88
3.4 Principios derivados de los principios de legalidad y división de poderes.....	89
3.4.1 Legalidad Constitucional.....	89
3.4.1.1 Principio de constitucionalidad .....	89
3.4.1.2 Principio de jerarquía normativa .....	90
3.4.1.3 Principio de justicia universal .....	90
3.4.1.3.1 Principio de reconocimiento de los derechos humanos fundamentales y sus garantías .....	90

#### CAPITULO 4

4. La eficacia del archivo municipal y el derecho al libre Acceso a la Información en la Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz.....	104
4.1 Fundamentos del derecho de libre acceso a la información en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	104
4.2 Fundamentos del derecho de libre acceso a la información en la Legislación internacional aplicable en Guatemala.....	108
4.2.1 Los tratados internacionales sobre Derechos Humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	108
4.2.2 El derecho de libre acceso a la información Pública en la legislación Internacional sobre derechos humanos aplicables en Guatemala.....	116
4.3 El derecho de libre acceso a la información pública y los Acuerdos de Paz.....	120
4.4 El incumplimiento de la ley de acceso a la información en la Administración pública.....	122

4.1 Aspectos generales.....122

4.4.2 Violaciones a la ley de acceso a la información por la administración pública.....124

## CAPITULO 5

ANALISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACION DE RESULTADOS.....125

Conclusión.....143

Recomendación.....145

Propuesta de Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de archivo municipal de la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz.....147

Referencias Bibliográficas.....161

Anexos.....167

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, existe una tendencia a nivel nacional, internacional que establece que todos los habitantes de los Estados tienen el derecho de solicitar y obtener información pública, ejerciendo de esta forma derechos constitucionales y los establecidos en leyes ordinarias. Dichas tendencia no es relativamente nueva, tomando en consideración que en muchos textos constitucionales, aparece consagrado el derecho de acceso a la información pública, sin embargo, se puede indicar que existe la necesidad de crear mecanismos para tener una información debidamente ordenada cronológicamente y por ende tener un lugar específico como lo es un archivo.

Sin embargo en la actualidad y en el caso específico de la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, las informaciones que obran dicha institución, se encuentran dispersados, hace falta una normativa que regule el archivo municipal y que vendría a normar la recopilación de la información que generan las diferentes dependencias municipales y lo que facilitaría cumplir a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, puesto que en la actualidad cada dependencia maneja su propia información y no tiene de manera coleccionada, ordenada en forma cronológica y, el usuario se encuentra con una barrera para obtener la información Pública y se niega un derecho ya preestablecido.

Inclusive, toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas, serán más eficaces si se eliminan las barreras que impiden un acceso equitativo a la información para actividad educativas, científicas, económicas, sociales, políticas y culturales y se facilita el acceso a la información.

Tomando en cuenta lo anterior, por ser vecino del municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz y conozco la problemática que ha existido desde hace años, consideré indispensable el planteamiento del problema de la siguiente manera: “La organización y funcionamiento de archivo municipal de San Juan Chamelco, Alta Verapaz; alternativa reglamentaria para el cumplimiento de la

Ley de Acceso a la Información Pública” con el propósito de establecer y dar a conocer los logros y dificultades que tienen los usuarios en la obtención de los documentos públicos de conformidad y en base a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Al hacer el análisis respectivo se ha determinado que el Estado de Guatemala posee un Sistema Jerárquico de norma jurídicas integrada por normas constitucionales, siendo la principal de ellas la Constitución Política de la República de Guatemala, norma constitucional que contempla la estructuración interna del País, dándole validez a todo el sistema jurídico del país; también existen otras Leyes de nivel constitucional, Leyes Ordinarias, Reglamentarias, Normas Individualizadas y Tratados y Convenciones Internacionales.

Para elaboración de la tesis, se consultaron textos de los autores que se han dedicado a la investigación, organización y funcionamiento del acceso a la información pública, elaborando una síntesis de lo más importante de cada uno de los planteamientos, la entrevista a los empleados y funcionarios públicos y la encuesta de los vecinos o usuarios del servicio al acceso a la información pública fueron vitales para lograr el objetivo general y específico de la presente investigación.

Para realizar la presente investigación se plantearon los siguientes objetivos: Objetivo General. Analizar la efectividad del funcionamiento del archivo municipal de la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, para la entrega de las informaciones de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública. Objetivos Específicos: a) Proponer un marco legal jurídico interno que pueda implementarse en la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, para viabilizar la obtención de los documentos existentes en archivo municipal; b) Ordenar en forma cronológica los documentos que produzcan las dependencias municipales para fortalecer el acceso a la información pública; c) Establecer las funciones y atribuciones del personal del archivo municipal.

En ese orden de ideas, en la presente investigación se planteó como pregunta de investigación ¿Cuál sería la efectividad del funcionamiento del archivo municipal de la Municipalidad de San Juan Chamelco, del departamento de Alta Verapaz?, se pretende entonces como la organización y funcionamiento de archivo Municipal de San Juan Chamelco, Alta Verapaz; Alternativa Reglamentaria, para la conformación de la información del gobierno municipal, mediante la cual, se regulará la recepción, control, clasificación, conservación, depuración y retroalimentación de las informaciones generadas desde las diferentes dependencias de conformidad al organigrama municipal vigente.

En base a lo anterior, se establecen los alcances de la presente investigación, los cuales comprenden un ámbito espacial y temporal, siendo este el Municipio de San Juan Chamelco, lugar en el que se realizó la entrevista a funcionarios y empleados públicos y cuestionario al público en general.

Esta investigación, desarrollará bajo la modalidad de monografía de Tipo Jurídico Propositiva, puesto que se pretende generar una propuesta de reglamento de organización y funcionamiento de archivo municipal que regule el manejo de manera ordenada de los documentos que se genera desde las dependencias municipales para que los usuarios puedan ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública y obtengan los documentos dentro de los plazos que establece la Ley de Acceso a la Información y esto, conlleva el fomento de un clima político de apertura, transparencia y participación, que es la base de una democracia legítima y representativa.

Los resultados de la investigación conforman el informe final, organizado en cinco capítulos, quedando de la siguiente manera.

Capítulo I, todo lo correspondiente al Estado y Desarrollo Local, la División del Estado de Guatemala; Sistema de Consejo de Desarrollo Comunitario; El Municipio; Autonomía del Municipio; Fines del Municipio; funciones del municipio, derecho municipal; Gobierno Local; autoridades municipales; integración del Concejo Municipal; En el Capítulo II, se expone las consideraciones generales del

Derecho Administrativo; Objeto del Derecho Administrativo; Fuentes del derecho administrativo; Origen del Derecho Administrativo; Etapas de la administración pública; Administración Pública. Dentro del Capítulo III, se analizan y sintetizan todos aquellos temas relacionados a la importancia de los principios jurídicos en la creación, interpretación y aplicación de las normas. Procesos de creación de las normas jurídicas; interpretación de normas jurídicas; aspectos importantes sobre los principios jurídicos; principios derivados de los principios de legalidad y división de poderes. Capítulo IV. La eficacia del archivo municipal y el derecho al libre acceso a la información en la Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz; Fundamento del derecho de libre Acceso a la Información en la legislación internacional aplicable en Guatemala; El derecho de libre acceso a la información pública y los Acuerdos de Paz; El incumplimiento de la ley de acceso a la Información en la Administración Pública guatemalteca; y en el Capítulo V, se presenta, Análisis, Discusión y presentación de resultados.

Finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reglamento de organización y funcionamiento de archivo Municipal en San Juan Chamelco, así como bibliografías que sustentan la parte teórica de la presente la presente investigación.

## **RESUMEN EJECUTIVO**

En la Municipalidad de San Juan Chamelco, del departamento de Alta Verapaz, actualmente toda las informaciones que se generan en las diferentes dependencias municipales no están ordenadas como debiera ser, lo cual, dificulta facilitar a los usuarios que requieren la información de conformidad y en base a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se convierte como un problema tanto para los servidores y empleados Públicos, como también para los usuarios que requieren el acceso a la información.

El investigador, considera necesario y oportuno la propuesta de un reglamento de organización y funcionamiento de archivo municipal, como alternativa para facilitar la información pública en la Municipalidad de San Juan Chamelco del departamento de Alta Verapaz.

Análisis de la organización y funcionamiento del archivo municipal, es un estudio que se desarrollará bajo la modalidad de monografía de tipo Jurídico - Propositiva, puesto que se pretende generar una propuesta de reglamento de organización y funcionamiento de archivo municipal para el manejo de manera ordenada de los documentos que se genera desde las dependencias municipales para que los usuarios puedan ejercer el derecho de acceso a la información y obtener los documentos dentro de los plazos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y desde luego la satisfacción de las necesidades de los usuarios, sin necesidad de recurrir a los recursos legales por incumplimiento de los plazos.

La investigación contiene una base legal jurídica la Ley de Acceso a la Información pública y que pueda ser fortalecida mediante la proposición de un reglamento interno de archivo municipal que pueda fortalecer la Ley de Acceso a la Información Pública.



Es importante analizar la importancia que tendría la población al tener una normativa que obligue a la Municipalidad en ordenar en forma cronológica los documentos que generan cada una de las dependencias y que se convierte en un instrumento de solución para la Municipalidad y los usuarios.

## CAPÍTULO 1

### El Estado y Desarrollo Local.

#### 1.1 El Estado:

En el intento de definir al Estado, es válido recordar que este ha sido objeto de grandes reflexiones y especulaciones filosóficas generadas por las demandas que sufrió cada época, por la diversidad de criterios y fines de convivir en una sociedad.

Ante esta dificultad, se presenta la necesidad de definir la palabra Estado, en relación al tema de la descentralización y poder local.

El Estado es: *«La sociedad establecida sobre determinado territorio, cuyo fin esencial es el bien común para la realización del derecho, se dice que el Estado es el cuerpo político de la Nación, en base a la unidad de una multitud de hombres que viven en armonía bajo leyes jurídicas»*.<sup>1</sup>

*«El Estado es la organización política soberana de una sociedad humana establecido en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órgano de gobierno y administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas»*<sup>2</sup>.

En conclusión, el Estado se puede definir como la organización política de un País con personalidad jurídica, independiente y soberana en el plano internacional; asentado en un territorio definido, con un orden Jurídico establecido, servido por un cuerpo de funcionarios que tienden a realizar el bien común.

---

<sup>1</sup>Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.; 1999. pág. 11

<sup>2</sup>Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*. México. Editorial Porrúa 2004. pág.60

## **1.2 El Estado de Guatemala.**

La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre los cuales existe la separación o división de poderes; atribuyéndose al Organismo Legislativo la facultad de crear Leyes; al Organismo Judicial la de aplicar y declarar derechos en casos controvertidos que sean de su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; con el objeto fundamental de ser un gobierno de poderes limitados que ejerza dentro del régimen de legalidad.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, en el título III, Capítulo I denominado el Estado y su forma de gobierno, en el artículo 140, establece que «Guatemala, es un Estado Libre, independiente y Soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo».<sup>3</sup>

## **1.3 La administración Pública**

La administración pública es la estructura del gobierno, esto es el conjunto de instituciones funcionarios y servidores públicos de un país que se encargan de llevar la administración de todos los asuntos políticos, económicos y sociales del mismo.

En otras palabras, es todo el aparato de instituciones, funcionarios o servidores públicos que tienen la tarea de organizar, coordinar y colaborar en el funcionamiento de todos los asuntos públicos de un estado y asegurarse de la buena prestación de los servicios públicos.

Por su función, la administración pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, atendiendo los intereses públicos de forma inmediata, por

---

<sup>3</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985

contraste con los poderes legislativo y judicial que lo hacen de forma mediata a toda la población.

Etimología del vocablo administrar, viene del latín administrare, compuesto por ad (hacia), y de ministrare (servir, impulsar, ejecutar, gobernar, regir o cuidar), en forma amplia significa servir, o ejercer algún ministerio o empleo, elementos que sugieren una actividad o impulso.

Para Reyes Ponce, citado por Hugo Haroldo Calderón Morales *«la palabra administración, se forma del prefijo ad, hacia y de ministratio. Esta última palabra viene a su vez de minister, vocablo compuesto minis, comparativo de inferioridad y del sufijo ter, que sirve como término de comparación»*<sup>4</sup>

Etimológicamente *«Administración Proviene del latín administratio, que significa actividad o acción de administrar, palabra que se descompone en ad y ministrare, por su parte significativa actividad o acción de servir»*<sup>5</sup>

La administración del Estado tiene una organización a nivel central, básicamente los diferentes departamentos ministeriales y una organización periférica, junto con esta organización, la administración del Estado, al igual que todas las administraciones públicas cuentan con una serie de medios personales, básicamente los funcionarios y empleados públicos que se encuentran frente de los órganos administrativos, y que son los que desempeñan las funciones y cometidos de la administración del Estado.

Jorge Mario Castillo González, apunta que: *«la administración pública es actividad, busca servir a los habitantes del Estado de Guatemala, persigue la*

---

<sup>4</sup>Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho Administrativo I, Impresora Litográfica y publicitaria Zimeri, Guatemala, 1995. pág. 4*

<sup>5</sup>Castillo González, Jorge Mario. *Derecho Administrativo Guatemalteco. Tomo I, 18ª. Edición, 2008 pág.86*

*realización del bien común, es servicio a cargo de personas (funcionarios y empleados) que ejecutan funciones administrativas con efectividad»<sup>6</sup>*

La responsabilidad en la administración pública es inmensa al igual en las municipalidades ésta última es la más importante de toda organización por ello debe de ser de calidad para poder brindar un servicio a la población satisfactorio en todos los sentidos.

Las municipalidades del país forman parte de la administración pública, una municipalidad es la organización que se encarga de la administración local en un pueblo o ciudad administrando los recursos que corresponden al pueblo, velando por el ordenamiento territorial y reglamentar los servicios públicos para mejorar la prestación de los servicios.

El mero rol de la administración pública es para servir a los habitantes y no para servirse de los habitantes.

#### **1.4 La División administrativa del Estado de Guatemala**

El Estado de Guatemala para su administración, se divide en departamentos y municipios y para promover su desarrollo en Regiones y Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

El sistema de organización territorial de Guatemala, es el sistema departamental y Municipal, el cual persigue dividir el territorio del Estado para su Administración en «departamentos y municipios»<sup>7</sup> de conformidad al artículo 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es reconocida como División General de Territorio, división administrativa que el Congreso de la República de Guatemala puede modificar sin menoscabo de la autonomía

---

<sup>6</sup>ibíd. Pág.87

<sup>7</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985

municipal de conformidad al artículo 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **1.4.1 Departamento**

El departamento, es cada una de las partes en que se divide el territorio guatemalteco, para su administración es representada por el Gobernador departamental, es la principal autoridad del departamento y es «nombrado por el Presidente de la República»<sup>8</sup> de conformidad al artículo 227 de la Constitución Política de la República de Guatemala; además depende directamente del Ministerio de Gobernación quien le delega funciones expresas.

Otra forma de dividir el territorio del Estado para su administración es mediante la creación de municipios.

#### **1.4.2 Municipio**

El municipio está considerado como la célula política y administrativa del Estado, ya se trate de una formación natural o porque el orden jurídico lo reconoce y regule, y en algunos casos sean creados por este.

Desde el punto de vista administrativo, algunos autores, como Gabino Fraga, indica que *«El municipio no constituye una unidad soberana dentro del Estado, ni un poder que se encuentra al lado de los poderes expresamente establecido dentro de la Constitución, el municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada»*<sup>9</sup> De allí que la relación del Código Municipal con el Derecho Administrativo, es de mera dependencia en la aplicación de principios de la administración a la actividad de los municipios.

Según Rafael Martínez Morales dice: *«El Municipio puede enfocarse bien como desconcentración o bien como descentralización por región, de tipo político o*

---

<sup>8</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985

<sup>9</sup> Fraga, Gabino, Derecho Administrativo. México. Edición Porrúa. 1989 pág. 220

*administrativo. Pero también puede contar con un grado de autonomía o autarquía tal que lo conviertan en una entidad de carácter político con funciones administrativas muy propias y definidas»*<sup>10</sup> Como se indicó anteriormente, el territorio del Estado de Guatemala se divide; para su administración, en departamentos y municipios, aspectos ya definidos en forma general y para promover su desarrollo el Estado se divide en regiones.

### **1.4.3 Región**

Es el espacio territorial que se encuentra delimitado por factores geográficos, culturales y administrativos, siendo de mayor relevancia los aspectos sociales, en comparación con las cuestiones geográficas. La región no solo es una geografía modelada por la historia, también es una conciencia y una fuerza política, su desarrollo no transcurre al margen de las clases y de los conflictos porque en definitiva la región existe cuando hay hombres, individuos, grupos o clases que creen en ella y lucha por ella.

*«Región es la organización territorial basada en los departamentos, o es la porción de territorio de terminada por circunstancias geográficas especiales»*<sup>11</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 224 Segundo Párrafo indica: *«Se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país»*<sup>12</sup>

### **1.4.4 El sistema de Consejos de desarrollo Urbano y Rural.**

El sistema de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, fue creado en Guatemala en la Constitución Política de la República de Guatemala en el año

---

<sup>10</sup> *ibíd. pág.265*

<sup>11</sup> *ibíd. pág.277*

<sup>12</sup> *Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala 1985.*

1985, como un medio necesario para llevar a cabo la descentralización, a través de la delegación de funciones de Estado. Se dividió a la administración del territorio guatemalteco, a través de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto numero 57-87 del Congreso de la República de Guatemala, en cinco niveles: Nacional, Regional, Departamental, Municipal y Local cada uno con integrantes y funciones distintas.

### **1.5 El municipio.**

El Municipio es parte del Estado. Además, el municipio es una institución democrática, porque sus autoridades son electas por el pueblo y es un espacio para la participación ciudadana. El municipio lo constituyen un conjunto de elementos que son: la población, el territorio, la comunidad organizada, la autoridad, la capacidad económica, el patrimonio del municipio y el ordenamiento jurídico, incluyendo el derecho consuetudinario.

Hugo Haroldo Calderón Morales, citando al maestro Fernández Ruiz, dice que el vocablo de municipio: *«proviene del latín municipium, voz resultante de la conjunción del sustantivo munus, muneris, traducible como cargo, oficio, función, empleo, deber, obligación, carga o tarea, y el verbo capio, capis, capere, que significa tomar, adoptar, encargarse de una acción, tomar a su cargo algo, por lo que etimológicamente hacía referencia a la forma organizacional de una comunidad itálica mediante la cual sus miembros tomaban a su cargo ciertas tareas personales u obligaciones tributarias a favor de Roma que atañía a la vida comunitaria. O ciudades confederadas, conservando en este último caso su relativa independencia, aunque sin derecho de ciudadanía, bajo el régimen predeterminado de un tratado, por lo que la palabra municipio vino entonces a la población autónoma cuyos habitantes gozaban de la ciudadanía romana»*<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala, 2004, Cuarta Edición, páginas 228, 229.*



### 1.5.1 Nociones generales.

Es importante establecer que los municipios como entidades de derecho público con autonomía de origen constitucional, tiene dentro de la vida socio política y administrativa del Estado, una participación esencialmente vital para el desarrollo de los pueblos y constituye por ende, uno de los principales elementos de la administración pública.

En cuanto al origen del municipio se esbozan dos tendencias importantes al respecto, la primera explica su existencia como una institución de derecho natural, impuesta por necesidades urgentes de la vida misma de la sociedad asentada en una localidad, ésta es la Teoría Sociológica o Jusnaturalista. Por otro lado está la escuela legalista, o de derecho positivo y afirma al municipio como un ente jurídico. Esta tesis, es también llamada formalista o jurídica y establece la posterioridad del municipio con respecto al Estado, convirtiéndolo en realidad al otorgarle personalidad jurídica, patrimonio y competencia propia. En este sentido establece: «*El municipio es formado y conformado con base a modalidades específicas determinadas por el Estado y mientras el sistema legal no declare al municipio como tal, éste es considerado como una simple congregación o comunidad asentada en un determinado territorio*»<sup>14</sup>

De lo anterior se deduce que el municipio tiene su origen en la necesidad del ser humano de organizarse y dirigir su actuar, encaminado hacia ciertos objetivos y metas, y el Derecho proporciona los preceptos para regular el desenvolvimiento de las distintas actividades que deberá llevar a cabo el ser humano organizado y encaminado a la búsqueda del logro de sus fines.

---

<sup>14</sup>Acosta Romero, Miguel. *Teoría general del derecho administrativo*. México: Editorial Porrúa, 1973. pág. 565

El municipio es una realidad social regulada por el Derecho a partir de sus más remotos orígenes, dándole mayor o menor amplitud, según la evolución histórica de ésta institución.

### **1.5.2 Antecedentes**

En el mundo occidental, el municipio nace como producto del genio político romano; es decir, se deriva de la consecuencia de expansión de Roma. Las ciudades conquistadas por las legiones romanas se incorporaban a su territorio; sin embargo, los habitantes carecían de derechos políticos y debían pagar un tributo llamado municipio, de munus (carga). Posteriormente reconoció cierta autonomía a esas ciudades. El municipio romano se caracterizaba:

1. Por la calidad de ciudadanos romanos reconocida a los habitantes del mismo.
2. Por la autonomía administrativa local, comprendiendo en ella el gobierno interno, la organización de la policía y la justicia.

El gobierno municipal se llevaba a cabo a través de los comicios, y los magistrados propios, a condición siempre de no contrariar las leyes y decretos del pueblo y del Senado de Roma. El régimen municipal romano tenía un carácter esencialmente urbano; la organización municipal era un privilegio de ciudad.

En la Edad Media, en el Sacro Imperio Romano-Germánico, se otorgaron a ciertas ciudades de Alemania estatutos propios. En ellos, se les permitía dictar sus propias normas jurídicas, tener sus jueces y coleccionar ciertos impuestos para atender los servicios de las ciudades. Así tenemos la primera ciudad que se le otorgó fuero imperial, con el nombre de ciudad de Lübeck, en Alemania, en el año 835. Después floreció este principio entre los siglos XII y el XV, en que se otorgaban a las ciudades atribuciones políticas, administrativas, judiciales y militares.

En España, las ciudades, los pueblos y las aldeas, absorbieron en una forma profunda la institución municipal impuesta durante varios siglos, pero el municipio

conservó fundamentalmente las características que tuvo durante el Imperio Romano.

La dominación árabe, no cambió fundamentalmente la estructura municipal y los reyes españoles fueron concediendo grandes franquicias y privilegios a las localidades, esto en su momento se conoció como: «*fuero municipal y era la ley que establecía los derechos de cada localidad*»<sup>15</sup>

### **1.5.3 Definición**

El municipio es el gobierno local por excelencia. La misión es representar y movilizar a la ciudadanía. El municipio es un efecto de la sociabilidad, como tendencia ésta a institucionalizar las relaciones sociales.

Moisés Ochoa Campos, citado por Isabel Esperanza Monzón, establece: «*El municipio es un efecto de la sociabilidad, como tendencia a institucionalizar las relaciones sociales, se produce como inmediata agrupación natural y como inmediata unidad socio política funcional, aglutinada en forma de asociación de vecindad, siendo por excelencia la forma de agrupación local*»<sup>16</sup>

El municipio es una agrupación de personas que conviven en determinado lugar y luchan por buscar el desarrollo integral de los vecinos.

El municipio es el gobierno local por excelencia: «*Su misión es representar y movilizar a la ciudadanía, las empresas productivas, las organizaciones sociales y otras instituciones de su jurisdicción en pro de acciones de desarrollo y bienestar colectivos. Si bien las funciones que le concede la tradición y la ley varían de país a país o, incluso, dentro de éstos, su tarea de gobierno local, dinamizador del*

---

<sup>15</sup>Acosta Romero, Miguel. *Compendio de derecho administrativo, parte general. México, Ediciones Porrúa, 1996. págs. 333 y 334*

<sup>16</sup>Monzón, Isabel Esperanza. *El aporte constitucional a las municipalidades y su regulación legal. Guatemala. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala. páginas 7 y 8*

*desarrollo y corrector de las desigualdades sociales en la escala local, en esencia, la misma»<sup>17</sup>*

Sin embargo, para una mejor comprensión de este punto, se debe establecer una definición de municipio tomando en cuenta varios puntos de vista: doctrinario, legal y Constitucional.

Desde el punto de Vista doctrinario: *«Se considera al municipio como una persona jurídica, constituida por una comunidad humana asentada en determinado territorio, dotada de autonomía pero dependiente de otra persona; la persona Estado, municipio y Estado son personas jurídicas públicas, no privadas»<sup>18</sup>*

Surgieron diversas definiciones, tal el caso como el del Maestro Fernández Ruiz, ha sido objeto de numerosas definiciones, que en última instancia pudieran separarse en dos grandes vertientes propuestas por el profesor argentino Horacio Daniel Rosatti: *«la primera considera al municipio como una categoría jurídica, por presencia, habida cuenta que se impone y existe porque no puede no existir y nace de la necesidad, por lo que se identifica como una comunidad primaria surgida e inevitablemente por las relaciones de vecindad; la segunda en cambio, considera al municipio como una categoría jurídica por consecuencia, toda vez que es impuesta y existe porque, pudiendo no existir, es conveniente que exista y nace de la subsidiaridad; en consecuencia, interpreta al ente municipal como una comunidad nacida en función de un esquema distributivo de funciones considerado eficaz. La corriente más adecuada es la primera, puesto que el municipio es producto ineludible del sentido gregario de la humanidad y al entender como la personificación jurídica de un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad permanente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio; sometido a un orden jurídico específico con el fin de preservar el orden público, asegurar la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general*

---

<sup>17</sup> loc. cit. pág. 8

<sup>18</sup>Castillo González, Jorge Mario. *Derecho Administrativo Guatemalteco, Décima séptima edición actualizada, Guatemala. Editorial Impresiones Gráficas, 2006. pág. 222*

*de sus vecinos y realizar las obras públicas locales y demás actividades socioeconómicas requeridas por la comunidad».*<sup>19</sup>.

*«Municipio: En la época romana, la ciudad principal y libre que se regía por sus propias leyes cuyos vecinos podían obtener y gozar de los derechos y privilegios de la misma Roma. En la actualidad, la primera o menor de las corporaciones de Derecho Público, integradas por las autoridades (o ayuntamiento) y habitantes de un término jurisdiccional, constituida casi siempre por una población y cierto radio rural, con algunos núcleos poblados o casas dispersas...».*<sup>20</sup>

El municipio es una persona jurídica; es decir, un ente capaz para adquirir derecho o facultades, ejercerlos, contraer obligaciones y cumplirlas; esta persona jurídica se conforma por un grupo, una colectividad de seres humanos ubicada, en una determinada área del territorio de un país. Está dotado de autonomía, con capacidad para regir su propia vida con independencia del órgano central de la administración; aunque se establece cierta dependencia de otra persona jurídica, que se manifiesta principalmente en la transferencia de fondos por parte del Estado hacia el municipio, así como; el control en la inversión de esos fondos a través del órgano encargado de controlar el gasto público, la Contraloría General de Cuentas.

Desde el punto de vista legal: Hugo Haroldo Calderón Morales, en su libro de Derecho Administrativo, Tomo II, indica que: *«Desde el punto de vista legal, por mandato legal y Constitucional el municipio es una institución autónoma y tiene dentro de su ámbito de autonomía, facultades especiales. De conformidad con el Código Municipal establece que la naturaleza del municipio es una unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza por sus relaciones permanentes*

---

<sup>19</sup> *ibíd.* pág. 234, 235

<sup>20</sup> *Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. Undécima Edición, Argentina, 1993, página 260.*

*de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito».*<sup>21</sup>

En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste elige a sus propias autoridades por medio de elección popular y democrática, donde el gobierno y la administración de la misma será por medio de un cuerpo colegiado, presidida por el Alcalde Municipal y su concejo, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos para que se cumpla con sus fines del bien común para su población.

En cuanto a la definición legal se debe tomar en cuenta el Código Municipal, el cual en el Artículo 2 indica: *«El municipio, es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito»*<sup>22</sup>

Además del mismo ordenamiento jurídico citado en el párrafo anterior, en el Artículo 7 de dicho normativo, establece: *«El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües... »*<sup>23</sup>

Desde el punto de vista constitucional: La Constitución Política de la República en el Artículo 253 indica: *«Autonomía municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c)*

---

<sup>21</sup> *ibíd.* páginas 233, 234.

<sup>22</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002.

<sup>23</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002.

*Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos»<sup>24</sup>.*

El concepto constitucional, coincide con el concepto sociológico del municipio; la definición afirma que el municipio es una institución social surgida espontáneamente e impuesta por las exigencias de una vida humana y, en tal situación, lo único que hace la ley es reconocer esta institución.

Por lo anterior, puede definirse al municipio como: *«El conjunto de personas individuales que reunidas e interrelacionadas entre sí por aspectos que les son comunes, asentadas en un territorio determinado y dirigidas en su gobierno y administración por órganos con competencia administrativa, se forman como una institución de derecho público para conseguir un fin determinado y común a sus miembros»<sup>25</sup>*

#### **1.5.4 Características del municipio**

El tema del municipio corresponde al derecho constitucional, limita los aspectos administrativos del mismo. Así podemos destacar las siguientes características del municipio.

- «a) Posee personalidad jurídica y patrimonio propio*
- b) Cuenta con un gobierno autónomo, en el ámbito administrativo*
- c) Posee facultad reglamentaria para los asuntos de su competencia*
- d) Eligen a sus propias autoridades mediante sufragio universal*
- e) Disposiciones internas*

---

<sup>24</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala 1985.

<sup>25</sup> Salazar Herrera, Boris Omar. La nueva competencia del Concejo Municipal en el Decreto 12-2002. Guatemala, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2003. pág.4.

f) *Autofinanciable independencia financiera*

g) *Independencia técnica*

h) *Independencia política»<sup>26</sup>*

### **1.5.5 Elementos doctrinarios y legales**

Los elementos son aquellos componentes o aspectos que forman la realidad jurídica y social del municipio. Los mismos se estudian a continuación:

Elementos doctrinarios. Se establecen como elementos doctrinarios del municipio, los siguientes:

a) Población

b) Territorio

c) Autonomía

d) Órganos de autoridad

e) Vecindad

Los elementos del municipio. *«Integran el municipio los elementos básicos siguientes. De conformidad al artículo 8 del Código Municipal, establece los siguientes:*

a) *La población*

b) *El territorio*

c) *La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el concejo Municipal como las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción*

d) *La comunidad organizada*

---

<sup>26</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala, 1985*



e) *La capacidad económica*

f) *El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar*

g) *El patrimonio del municipio»<sup>27</sup>*

*Es decir, que tanto en la doctrina como en los cuerpos legales, se tiene cierta similitud en cuanto a los elementos del municipio; diferenciándose fundamentalmente en el hecho de que la doctrina establece como elemento: «la autonomía y la vecindad, han sido y son verdaderas características del municipio»<sup>28</sup>*

*El autor Jorge Mario Castillo González, estipula que: «Los fundamentos necesarios para la existencia del municipio son: población, territorio y autonomía municipal. De estos elementos, el de mayor importancia es la población, según puede observarse en los pequeños municipios, donde éste elemento crea las relaciones vecinales y el municipio, técnicamente, no existe sin esas relaciones. En los grandes municipios, donde se asientan grandes ciudades, tales relaciones se pierden y se mantienen, débilmente, a nivel de barrio o de colonia urbana»<sup>29</sup>*

*El Artículo 22 del Código Municipal, regula la división territorial e indica que «cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, los principios de desconcentración y descentralización local...»<sup>30</sup>*

Para una mejor comprensión del tema, se debe ampliar cada uno de los elementos del municipio desde el punto de vista legal:

---

<sup>27</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002.

<sup>28</sup> *ibíd.* Pág. 8 y 9

<sup>29</sup> Castillo González, Jorge Mario. *óp. cit;* pág. 191

<sup>30</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002

a) Territorio: Es la superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción en un Estado, provincia o municipio. Término jurisdiccional. La palabra jurisdicción hay que entenderla como demarcación de competencia de Derecho Público. *«El territorio es algo más que un ámbito de competencia. Sin él no puede existir el municipio, ni sociológica, ni jurídicamente»*<sup>31</sup>

Para Boris Omar Salazar Herrera, el territorio consiste en *«la porción geográfica de un Estado en donde se asienta la población y donde desarrolla sus actividades el municipio para la consecución de sus fines; este territorio para su organización se divide en aldeas, caseríos, parajes, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, parcelamientos urbanos o agrarios, microregiones, fincas, y otras formas de ordenamiento territorial definidas localmente»*<sup>32</sup>

b) Población: El concepto de población, es la versión administrativa de la idea política de pueblo y es un elemento necesario para que un municipio pueda constituirse y sobrevivir. Considerada la población como recurso humano para el desarrollo, su número representa riqueza del municipio y en este sentido su variabilidad diferencia a los municipios en potenciales ricos y pobres, independientemente de su calidad y de la estratificación social a que dentro de cada municipio estén sujetos: *«La acción y efecto de poblar un territorio o país. Cuantos hombres y mujeres, en determinado momento, componen el género humano sobre el planeta a los habitantes de un Estado, provincia, otra comarca o sitio en que se vive en estabilidad al menos relativa. También, cualquier urbe, ciudad o pueblo»*<sup>33</sup>.

Se puede determinar, a la población como uno de los elementos principales del municipio, el cual está formado por el conjunto de personas organizadas y habitan y conforman el municipio.

---

<sup>31</sup> *ibíd.*; pág. 10

<sup>32</sup> Salazar Herrera, Boris Omar. *óp. cit.*; 98

<sup>33</sup> *ibíd.* pág. 10 y 11

c) Autoridad: La autoridad como elemento esencial del municipio, la representa la Corporación o Concejo Municipal que es el cuerpo o grupo de funcionarios que tienen a su cargo el gobierno del municipio. El Tratadista Manuel Osorio, establece que autoridad en sentido genérico es: *«La potestad que ejerce una persona sobre otra u otras; y entonces se habla de la autoridad del Jefe de Estado, del padre de familia, del marido, del maestro, del patrono, cada uno de ellos dentro de sus atribuciones legalmente establecidas. En sentido más restringido y más corriente, la potestad que tiene una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas a los demás»*<sup>34</sup>

La autoridad es ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales de las comunidades de su circunscripción, *«se refiere a poderes de los cuales es investido el órgano encargado del gobierno municipal; esto es, el Concejo Municipal, para conducir al municipio hacia el logro de sus fines; al referirse a autoridades tradicionales de las comunidades de su circunscripción, no ubicamos en aquellas que los usos, costumbres y tradiciones hacen permanecer vivas en las comunidades y a las cuales se les reconoce ciertas cuotas de poder o facultades de trato y decisión de los asuntos que interesan a la colectividad»*<sup>35</sup>

d) Organización comunitaria: Por éste elemento se debe entender como la participación de la comunidad en las responsabilidades y decisiones de gobierno, lo cual constituye un elemento de vital importancia dentro del proceso de consolidación democrática del país. Es a través de ella que debe de articularse el funcionamiento primario de un Estado de Derecho, en el cual puedan descentralizarse las decisiones del gobierno y se logre ejercer un control directo de ésta por parte de la comunidad. En síntesis este elemento se refiere a los habitantes del municipio, para promover y procurar el desarrollo integral del mismo.

---

<sup>34</sup> *ibíd.* pág. 80

<sup>35</sup> *óp. cit.*; pág. 9

e) Capacidad económica: Los recursos financieros constituyen otro de los elementos que nuestra legislación requiere para su constitución, disponibilidad económica indispensable tanto para sufragar sus propios gastos, como para asegurar la atención de los servicios esenciales. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 255 preceptúa: *«Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el Artículo 239 de la Constitución, a la ley a las necesidades de los municipios»*<sup>36</sup>

Como mandato constitucional los gobiernos locales deben buscar los mecanismos que les permitan un incremento en la percepción de recursos financieros, tomando en cuenta la población porque las necesidades son mayores; los fondos del gobierno central trasladados a las municipalidades no son suficientes, el fortalecer o incrementar los recursos en los municipios contribuirá al beneficio de los mismos, y con ello darán solución a las necesidades locales.

f) Ordenamiento jurídico y derecho consuetudinario del lugar: Se le llama al conjunto de normas jurídicas, así como los principios y reglas que los usos y costumbres de las comunidades han establecido como normas de cumplimiento obligatorio, lo que en su conjunto rigen la vida y desenvolvimiento del municipio.

También se define el derecho consuetudinario de la siguiente forma: *«El derecho consuetudinario es anterior en términos históricos al derecho codificado porque trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso, etc.); a diferencia de las leyes escritas emanadas de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esa autoridad, es decir, generalmente el Estado. La diferencia fundamental, entonces sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de las*

---

<sup>36</sup>Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala 1985.

*sociedades porque carecen de Estado, o simplemente operan sin referencia al Estado»<sup>37</sup>*

g) El patrimonio del municipio: Este elemento se debe entender como: «*El conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen y recaen sobre el municipio, los que en su uso permiten que aquel pueda llevar a cabo sus actividades y funciones*»<sup>38</sup>

### **1.6.6 Autonomía del municipio**

La autonomía del municipio, es la capacidad que por delegación del Estado, tienen los municipios para atender los asuntos que les corresponden, por medio de sus propias normas y sus propias autoridades. El Ejecutivo traslada a los municipios el poder de decisión, la titularidad de la competencia y de las funciones, los recursos de financiamiento para aplicar las políticas públicas nacionales, la priorización y ejecución de obras, la organización y prestación de servicios públicos, así como el control social en la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado. La autonomía municipal representa el mayor grado de descentralización política en Guatemala. Toda entidad autónoma debe tener personalidad jurídica propia y desarrollar su mandato de conformidad con los fines y objetivos trazados en la Constitución Política de la República y en el Código Municipal.

La designación de sus propias autoridades es una de las características de las instituciones autónomas de mayor importancia, puesto que de esta forma se garantiza la independencia de sus dirigentes respecto al gobierno central.

El derecho administrativo, sostiene que el municipio está subordinado al Estado y no obstante tal subordinación, el municipio es autónomo frente al Estado. Desde 1945 los municipios cuentan formalmente con autonomía constitucional.

---

<sup>37</sup>Stavenhagen, Rodolfo E. Iturralde, Diego. *Entre la ley y la Costumbre. El derecho Consuetudinario Indígena en América Latina, México, 1970. págs. 29 y 30*

<sup>38</sup>*ibíd.* pág. 10

Para que exista autonomía municipal, ésta debe contar con tres elementos sin los cuales sería inexistente; estos tres elementos son los siguientes: a) Elección de las autoridades municipales; b) Administración propia del municipio; y c) Patrimonio y finanzas propias.

Durante los últimos años la doctrina constitucionalista ha reforzado la autonomía municipal, según esta doctrina, *«las bases de la autonomía municipal deben establecerse en la Constitución por cuanto ella es el único medio realmente idóneo para garantizar su estabilidad jurídica. En esta forma, la autonomía municipal adquiere categoría constitucional»*<sup>39</sup>

De acuerdo con el texto constitucional del año 1985, los municipios de la República de Guatemala, se definen como instituciones autónomas, así lo establece el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala: *«Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, que entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos»*<sup>40</sup>

El Artículo 3 del Código, estipula: *«Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende a los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos...»*<sup>41</sup>

Para el cumplimiento de sus fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del

---

<sup>39</sup> Castillo González, Jorge Mario. *óp. cit;* pág. 194

<sup>40</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala* 1985.

<sup>41</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Decreto 12-2002.*

ramo que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

Con lo expuesto en los párrafos precedentes se evidencia la importancia de tener una Idea clara de lo que significa la autonomía en el ámbito doctrinario del derecho administrativo, para finalmente deducir si en realidad existe tal autonomía municipal.

En este sentido la autonomía consiste, en la facultad de ciertos entes teniendo con su propia ley y se rigen por ella, de actuar en forma independiente, de darse y contar con sus propias instituciones jurídicas que la regirán y, lo más importante, de contar con financiamiento propio de sus actividades, sin incurrir a los fondos del Estado, contando además con los recursos y patrimonio propio, teniendo independencia del órgano administrativo central y sin ningún tipo de control en cuanto al manejo y disposición de sus fondos por parte de aquel órgano.

Lo anterior implica, que para ser un ente autónomo debe reunir los elementos y requisitos citados, sobre todo porque existe cierta dependencia del Estado, como se señaló anteriormente, se refleja fundamentalmente en la transferencia de fondos del presupuesto general del Estado, tal como se establece en el Artículo 257 de la Constitución Política de la República y en los Artículos ciento dieciocho al ciento veinticuatro del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República además se ejerce un control en cuanto al manejo e inversión de sus recursos por parte de la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo con lo preceptuado constitucionalmente.

La autonomía del municipio tiene límites, justificados por el interés general, la necesidad de proteger el Estado de Derecho y los derechos de los ciudadanos, por lo tanto un Concejo Municipal o un Alcalde no pueden, por el hecho de ser autoridades electas, hacer cualquier cosa, sino que toman decisiones y actúan conforme a la ley.

La Constitución Política de la República estipula en artículo 154 literalmente establece: «*los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...*»<sup>42</sup> Siempre basados en el principio de legalidad.

### **1.7.7 Fines del municipio**

En los diferentes estudios realizados sobre el origen y los fines del municipio se considera un ente administrativo autónomo que actúa por delegación del Estado y cuyo fin fundamental es la prestación y administración de los servicios públicos locales sin perseguir fines lucrativos.

El municipio debe considerarse, resultado de una realidad sociológica, adquiriendo una configuración política conforme a la ley, con el propósito de cumplir determinados fines sociales y económicos. Al respecto Miguel Ángel Barrios Escobar, dice sobre los fines del municipio: «*El municipio adopta el papel de un importante factor del desarrollo, por lo tanto, no se puede pensar en los fines del municipio dentro de un esquema de tipo limitativo; sino todo lo contrario, debe actuarse en función de la dinámica del propio desarrollo de los pueblos que buscan un mejor ambiente y condiciones para el hombre socialmente organizado*»<sup>43</sup>

De acuerdo a lo anterior, el municipio debe implementar los mecanismos que le permitan el mejor cumplimiento de sus fines y un aprovechamiento racional y adecuado de sus recursos.

Por su parte Jorge Mario Castillo González, establece: los fines generales del municipio son: «*Urbanismo, limpieza, barrido de calles, servicio de agua potable,*

---

<sup>42</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala 1985.

<sup>43</sup> Barrios Escobar, Miguel Ángel. La utilización del presupuesto por programas en la planificación y política financiera de los gobiernos locales de Guatemala. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004, pág. 1.



*transporte urbanos, drenajes colectivos, mercados, finalidad que resume en dos palabras diciendo que el fin esencial es la prestación de servicios públicos»<sup>44</sup>*

Los fines doctrinarios son: la organización de su territorio, llevar a cabo ciertas actividades de higiene y ornato, obras públicas, etc. Todas las cuales coinciden en el fin esencial que es la prestación de servicios públicos.

A manera de conclusión se señala, dentro de los fines establecidos legalmente, como los referidos por la doctrina, coinciden en el fin supremo de la administración pública: el bien común, el bienestar general de todos los habitantes, de la república, y en el caso específico de los pobladores del municipio.

### **1.8.8 Funciones del municipio**

Constitucionalmente los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas tal y como lo preceptúa el artículo 253 *«entre otras funciones les corresponde:*

*a) Elegir a sus propias autoridades*

*b) Obtener y disponer de sus recursos y,*

*c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos»<sup>45</sup>.*

La Constitución Política de la República en el Artículo 253 establece «autonomía municipal a los municipios de la República»<sup>46</sup>, les reconoce capacidad para elegir a sus autoridades y de ordenar, atendiendo el principio de descentralización regulado en el Artículo 224, parte importante de lo que son asuntos públicos, esto significa que tienen carácter de entes independientes al margen de la organización

---

<sup>44</sup>Castillo González, Jorge Mario. *óp cit; pág. 294.*

<sup>45</sup>Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala 1985.*

<sup>46</sup>Asamblea nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala, 1985*

y control estatal. Por consiguiente, las municipalidades no están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes generales.

## **1.9 Derecho municipal**

Luego de analizar al municipio, debemos también estudiar y conocer el derecho municipal como parte especializada del derecho administrativo, y que se encuentra en constante evolución, adoptándose al proceso que se opera en la estructura social y que a su vez repercute en las instituciones del Estado.

### **1.9.1 Definición**

Podemos definir al derecho municipal como: *«rama del derecho público institucional, con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo»*<sup>47</sup>

El derecho municipal, es la parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones, competencias y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales. *«El derecho municipal es el derecho de la ciudad. De ahí su linaje, adentrado en la historia humana, que alcanza momentos de esplendor y luminosidad en Grecia y Roma y en la Edad Media y que hoy está en permanente evolución, ya que marchamos a Ecúmeno polis, la ciudad mundializada. Por eso es un Derecho antiguo y nuevo de vigencia universal, ya que la ciudad es la obra por antonomasia del hombre»*<sup>48</sup>

*«El derecho municipal es una rama científica autónoma dentro del derecho público político, y posee problemas propios, los problemas del urbanismo, que lo*

---

<sup>47</sup> Hernández, Antonio María. *Derecho municipal*. 2da. Edición.; Editorial de Palma. Buenos Aires, 1997. pág. 325.

<sup>48</sup> Hernández, Antonio María. *óp. cit*; pág. 1.

*diferencian antológicamente del derecho constitucional y del derecho administrativo»<sup>49</sup>*

Aceptar la existencia de un derecho municipal ontológicamente catalogado como un breve capítulo del derecho administrativo, implica aceptar municipios que se definen automáticamente como simples oficinas burocráticas de los gobiernos provinciales y territoriales. En cambio, afirmar la existencia de un derecho municipal político, con autonomía científica propia y dotado de un contenido ontológicamente diferencial frente al derecho constitucional y al derecho administrativo, importa afirmar que las municipalidades se definen ostensiblemente como poderes de Estado, dotados de autonomía política, o sea, como repúblicas representativas. La discusión sobre la ontología del derecho municipal no es una sutileza doctrinaria, sino el planteamiento Científico de un problema real de consecuencias prácticas evidentes.

Doctrinariamente se acepta ya la existencia de problemas cuyo planteamiento mira sólo a la necesidad de satisfacer exigencias nacidas en el núcleo urbano que, grande o pequeño, presenta modalidades propias, vale decir, susceptibles de estudiarse con arreglo a conceptos específicos, tanto en su contenido como en la forma de enunciarse.

El derecho municipal es al derecho público lo que la familia y la propiedad son a las instituciones de derecho privado; es la piedra angular de todo el derecho público. Los Derechos políticos y las libertades cívicas nacieron en las comunas.

En el derecho municipal existe, una norma administrativa, con especialidad a servicios públicos y organización financiera, comunes a la organización administrativa del Estado en todos sus aspectos.

Pero hay otra más inmutable, y tiene sus raíces en el pasado y es anterior al Estado mismo, en sus actuales formas de su estructuración. De ahí que la

---

<sup>49</sup>*ibíd. pág. 8*

institución municipal no debe ser considerada como una creación del derecho constitucional. Es una consecuencia, una derivación del derecho comunal. Después sostuvo, como existen derechos naturales del hombre, también hay un derecho municipal natural para todos los núcleos urbanos del mundo.

### **1.9.2 Objeto del derecho municipal**

No se puede defender el carácter científico del derecho municipal, sin analizar especialmente dos aspectos esenciales para ello: el objeto y el método.

El maestro Santafesino, considera que el objeto propio es: «*La materia del derecho municipal científico y del positivo vigente en el país de que se trate, atribuyendo al derecho municipal el carácter de ciencia jurídica autónoma, distinta de la Sociología municipal y de la ciencia del gobierno municipal, pero no independientemente o separada de éstas*»<sup>50</sup>

Esto es coincidente con la definición de Antonio María Hernández, sobre el derecho municipal, y en consecuencia, el objeto de esta disciplina jurídica no puede ser otro que el municipio, se trata del enfoque de la ciencia jurídica sobre el origen histórico, la Naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, competencia y demás aspectos del gobierno administración y finanzas locales. Al ser el derecho de la ciudad, es forzoso estudiar el basamento sociológico de la institución municipal, constituido obviamente por la ciudad y las relaciones de vecindad.

Tampoco escapa a esta parte del derecho público lo relativo al derecho municipal comparado, ya que estamos en presencia de una institución de vigencia universal, cualquiera que sea el régimen político imperante en los Estados.

El derecho municipal, partiendo de la base sociológica y del análisis histórico de la institución comunal, debe abarcar el derecho municipal político (que estudia la teoría del municipio), el derecho municipal constitucional (referido a las estructuras

---

<sup>50</sup> *ibíd.* pág. 12

gubernativas locales), el derecho municipal administrativo (que investiga al municipio como administración local) y el derecho municipal financiero (que analiza las finanzas locales) O sea, las distintas partes del derecho municipal donde se aplican los principios de estas ciencias. Solo de tal modo se puede aspirar a desenvolver en plenitud la honda y compleja temática municipal, asimismo enriquecida con los aportes del derecho municipal comparado.

### **1.9.3 Método del derecho municipal.**

La manera eficaz de identificar una disciplina consiste en reconocer su método, es decir, el modo en que se dan las diversas operaciones en la realización de la disciplina, cada una de estas operaciones, descriptiva, analítica, explicativa y constructiva, es distinta según los objetos con que se enfrenta. Se entiende como disciplina, el conjunto de hechos, de conceptos, de relaciones y de estructuras pertenecientes a una misma categoría de fenómenos, vinculados por principios organizadores. Las disciplinas tienen un campo semántico coherente con su método de producción del conocimiento producido, toda disciplina puede ser considerada como una actividad cuyo objetivo es crear y utilizar modelos, por lo cual cada uno construye sus propios y distintos esquemas, toda disciplina es producto de un desarrollo histórico.

Siendo el derecho municipal parte incuestionable del derecho público, resulta de aplicación este criterio metodológico, que además encuentra fundamento en la propia ontología del orden jurídico, conformado por normas, hechos y valores, según lo destaca la teoría tridimensionalista.

### **1.9.4 Competencias municipales en el derecho municipal**

Las competencias son las diferentes materias sobre las que el poder local ejerce una función pública, no de forma exclusiva, de acuerdo siempre con el interés del municipio.

La competencia cuyo origen jurídico es una consecuencia del constitucionalismo, que al establecer la llamada división de poderes consagró simultáneamente la

división de funciones, uno de los principios básicos del Estado de Derecho, es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes, al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar, la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial, es que al desarrollar separada y cordialmente sus funciones, tales órganos se limite recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás es decir, que ejerzan entre si un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad.

### **1.9.5 Clasificación de las competencias municipales.**

Existen dos clasificaciones ampliamente comprensivas del problema y no antitéticas entre sí. Una, realizada en el derecho argentino divide las competencias en: «a) *Propias; todas aquellas que constitucional y legalmente en forma exclusiva ejerce la municipalidad para servir con eficacia, dinamismo, responsabilidad y economía a los intereses de su población y territorio y los requerimientos de su propia administración; b) concurrentes; aquellas que para atender las necesidades de la población y el territorio comunal, ejerce la Nación, la provincia y la municipalidad en jurisdicción de ésta. Así puede ocurrir, por ejemplo, en materia de salud pública, educación, energía, vialidad vivienda, transporte, obras sanitarias, previsión social, seguridad pública, etc., cuando actúan en el ámbito comunal organismos o servicios nacionales, provinciales o municipales; y c) Delegadas; aquellas que correspondiendo legalmente a la Nación o a la provincia,*

*se atribuyen para su ejecución, supervisión, vigilancia o control, a las autoridades u organismos comunales, sea por ley o por convenio ínterjurisdiccional»<sup>51</sup>.*

También la teoría del poder municipal originada en Francia después de la Revolución de 1789, «*distinguió entre las funciones propias, que ineludiblemente corresponden por naturaleza al municipio y las delegadas por el Estado*»<sup>52</sup>

Las competencias propias del municipio se encuentran estrechamente relacionadas con el tipo de actividad y la capacidad de gestión y solo podrán determinarse por ley.

Tales competencias se ejercen dentro del marco de la autonomía municipal y bajo la propia responsabilidad, aunque aquí debe considerarse la debida coordinación en su programación y ejecución con la administración central y otras administraciones intermedias, si la hubiese.

Ente ellas, cabe citar algunas: seguridad en los lugares públicos, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios; ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; parques y jardines; pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales; patrimonio histórico-artístico; protección al medio ambiente, abastos, mataderos ferias, mercados y defensa de usuarios, consumidores; protección de la salubridad pública; cementerios; suministro de agua y alumbrado público, servicio de limpieza diaria; recogida y tratamiento de residuos sólidos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; otras, como distintas formas de participación en los servicios de salud, educación etc.

Las competencias concurrentes, son aquellas donde los municipios actúan complementariamente con la administración central, por ejemplo; educación, cultura, promoción de los Derechos Humanos, promoción de la mujer y

---

<sup>51</sup> *ibíd.* pág. 436

<sup>52</sup> *García de Enterría, Alonso Manuel. Los fundamentos ideológicos del sistema Municipal. Madrid, España: Edición. Reus, 2000. pág.321*

cumplimiento efectivo de las previsiones de la igualdad real, protección de la infancia, la vivienda, la sanidad, el medio ambiente etc.

En las competencias delegadas, la administración central pueden delegar en los municipios, el ejercicio de competencias en áreas o materias vinculadas a sus intereses, siempre que ello, tienda a mejorar la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana y que, en cualquier caso, se garanticen los medios financieros y las capacidades técnicas para cumplir adecuadamente con la delegación correspondiente de responsabilidades.

Habrà pues, que partir de esta realidad para afirmar la autonomía municipal y las competencias locales frente al estado, buscando las mejores soluciones políticas, jurídicas y técnicas.

Para robustecer la competencia municipal debería acudir a formulas que compatibilicen la potenciación del municipio como célula primaria de la sociedad, con las exigencias de la planificación y la producción en gran escala y con la superación de la clásica distinción entre el interés estatal, el provincial y el municipal. La cooperación intermunicipal, las mancomunidades, los consorcios y las empresas de economía mixta, son instrumentos valiosos que permiten afirmar incrementar la competencia municipal.

En la legislación Guatemalteca, el Código Municipal, en el artículo 67 establece *«la gestión de intereses del municipio. El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio»*<sup>53</sup>

El Artículo 68 del Código Municipal, preceptúa: *«las competencias propias del municipio, y que las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por*

---

<sup>53</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002



dos o más municipios bajo convenio, o por la mancomunidad de municipios, y son las siguientes:

a) *Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización*

*y control de los cementerios Privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato;*

b) *Construcción y mantenimiento de caminos de acceso a las circunscripciones territoriales inferiores al municipio;*

c) *Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;*

d) *Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.*

e) *Autorización de las licencias de construcción de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio; f) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio;*

g) *Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe;*

h) *Administrar la biblioteca pública del municipio;*

i) *Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;*

j) *Gestión y administración de farmacias municipales populares;*

k) *Modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios;*

l) *Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio;*

n) *La prestación del servicio de la policía municipal; y,*

o) *La designación de mandatarios judiciales y extrajudiciales*»<sup>54</sup>.

Por último el Artículo 70 del Código Municipal contempla las «*competencias delegadas al municipio...*»<sup>55</sup> por delegación, en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de la descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos.

En opinión del investigados, la clasificación de las competencias municipales, Son: a) Las competencias propias, b) Las competencias concurrentes, y c) Las delegadas. Porque considero que las competencias propias, son las tareas o servicios que corresponden en forma exclusiva al municipio, y las competencias concurrentes, son aquellas donde los municipios actúan complementariamente con la administración central, por último las competencias delegadas: son las tareas que el gobierno central traslada a los municipios para que se haga cargo de su presentación o regulación como por el ejemplo la administración en materia de transito y el cobro del impuesto único sobre inmuebles.

#### **1.9.6 Gobierno local.**

Al abordar el tema de gobierno local, se hace énfasis en la importancia que tiene éste en un municipio, y sobre todo para que las administraciones sean eficientes transparentes, y comprometidas con la necesidad de mejorar la calidad de vida de toda la población, por ello en este capítulo se abordará, cómo está integrada y cuáles son las funciones de un gobierno local.

El gobierno local, o sea el gobierno municipal, «*es la frase que utiliza la constitución; y lo encarga a un cuerpo colegiado que se denomina Concejo, el cual es un órgano deliberativo que dicta resoluciones y ordenanzas relacionadas con*

---

<sup>54</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002

<sup>55</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002

*materias de su competencia, para cumplir una actividad que interesa a todos los vecinos que integran un municipio»<sup>56</sup>*

### **1.9.7 Autoridades municipales**

El Concejo municipal, como órgano superior dentro del municipio, está obligado a la gestión y administración de todas las competencias municipales, así como de fiscalizar a todas aquellas dependencias que tiene a su cargo para llevar un efectiva administración tanto en el ámbito interno como externo. Es decir, se encarga de administrar y gobernar el municipio, con la ayuda de las dependencias que han sido creadas para el efecto.

Para Hugo Calderón el Concejo municipal *«es el órgano supremo de la administración municipal; que constituye un cuerpo colegiado o pluripersonal de la misma con personalidad jurídica, encargada de la administración del municipio...»<sup>57</sup>*

El Código Municipal, en su artículo 9, otorga una definición legal bastante precisa de lo que se debe de entender por Concejo municipal, *«es un órgano de categoría superior de deliberación y decisión sobre asuntos municipales, cuyos miembros son solidarios y solidarias y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tienen su sede en la cabecera de la circunscripción municipal»<sup>58</sup>.*

Se puede afirmar entonces que el concejo municipal es aquel órgano deliberante, colegiado y con carácter autónomo, electo democráticamente por la población, cuya competencia es la de administrar y gobernar al municipio, emitiendo ordenanzas y disposiciones que velen por el mejoramiento y desarrollo del

---

<sup>56</sup>Prado, Gerardo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Guatemala, Guatemala, 5ª. Edición. Impresos Praxis. 2001. pág. 183.

<sup>57</sup>Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho Administrativo Parte Especial, Tomo II*, Guatemala, Litografía Orión, 2012, pág. 226

<sup>58</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002

territorio para brindar a todos sus habitantes un municipio que cumpla con todas sus finalidades. Al indicar que es un órgano deliberante, se refiere a que antes de tomar una decisión, esta debe ser sometida y discutida ante el Concejo para que al tomar la decisión sea la más conveniente en pro del municipio.

Cabe mencionar en este apartado que, la máxima autoridad dentro del municipio le corresponde al Concejo municipal, y no al Alcalde. Lo anterior se afirma, puesto que ha sido tema de discusión y equivocación. El Alcalde únicamente preside las sesiones del Concejo, pero tiene solamente un voto, al igual que un concejal o síndico. Ahora bien, en dado caso que exista un empate en la toma de decisiones, este tendrá doble voto.

El fundamento de los municipios es su autoridad municipal. *«Toda autoridad municipal debe apoyarse en la libertad jurídica de elección, o sea que toda autoridad municipal debe ser electa popular y democráticamente. Tan importante es la elección de autoridades municipales que cuando ella es anulada o desconocida, según la doctrina moderna, el municipio deja de existir jurídicamente»*<sup>59</sup>

### **1.9.8 Integración del concejo municipal.**

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 35 del Código Municipal, en cuanto a las atribuciones más importantes del Concejo municipal, como máxima autoridad dentro del municipio, se encuentran: «la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales tales como ordenamiento territorial, control urbanístico, formulación de políticas públicas y planes de desarrollo, tanto urbano como rural, con el objeto de buscar soluciones a los problemas sociales que afectan al municipio. Así también, se encarga de la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales para el correcto control y gobierno del territorio. El Concejo municipal lleva el control y fiscalización de los

---

<sup>59</sup>Castillo González, Jorge Mario. *óp. cit;* pág. 191.

actos de gobierno municipal, como el de establecimiento y planificación de los servicios–municipales, así como la aprobación y ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la municipalidad»<sup>60</sup>.

Además, se encarga de gestionar la creación ya sea de dependencias, empresas o unidades administrativas para atender las principales demandas que se le presenten, llevando así el proceso de desconcentración dentro de la corporación con la finalidad de mejorar la atención y gestión en la administración pública municipal. Finalmente, el Concejo municipal debe velar por la preservación de la identidad cultural de todos los sectores de la población, así como de la protección de los recursos renovables y no renovables del municipio. También, lleva a cabo los procedimientos para la aprobación de acuerdos o convenios con demás organismos públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, que generen mejoras en la gestión municipal.

La Constitución Política de la República establece en el Artículo 254, «*El gobierno municipal será ejercido por un Concejo, el cual se integra con el Alcalde, Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años; pudiendo ser reelectos*»<sup>61</sup>.

En los municipios, los Alcaldes y demás integrantes de los Concejos Municipales electos tomarán posesión de sus cargos el día quince de enero del siguiente a su elección.

Si por haberse declarado la nulidad de una elección, o por no haberse realizado ésta en su debida oportunidad, la toma de posesión no puede realizarse en las fechas antes indicadas, los funcionarios electos tomarán posesión dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha de adjudicación de sus cargos.

Por su parte el Código Municipal, en su Artículo 9 establece que: «*Concejo Municipal es el órgano Colegiado superior de deliberación y decisión de los*

---

<sup>60</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002

<sup>61</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

*asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia...»<sup>62</sup>*

Del mismo cuerpo legal en su Artículo 33 preceptúa que el gobierno del municipio, «*corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos*».

Para Hugo Calderón «*El Concejo Municipal, es el órgano supremo de la administración municipal, que constituye un cuerpo colegiado o pluripersonal de la misma, con personalidad jurídica; encargado de la administración del municipio y que sólo como cuerpo colegiado puede administrar, pues ninguno de sus miembros puede hacerlo en forma individual*»<sup>63</sup>

El Concejo Municipal es un órgano administrativo colegiado, que constituye el órgano superior jerárquico de la administración pública municipal y tiene a su cargo el ejercicio del gobierno y administración de los asuntos del municipio.

Es un órgano administrativo, toda vez que constituye una entidad que pertenece a la administración pública, que posee competencia administrativa para llevar a cabo una actividad que persigue alcanzar ciertos fines y la que desarrolla el elemento objetivo a esa persona o personas que se encuentran a cargo de tal entidad.

Es el supremo órgano de la administración pública municipal, porque se ubica en la escala más alta de la misma y es el encargado de llevar a cabo las funciones

---

<sup>62</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002

<sup>63</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. óp. cit. pág. 167.

que conduzcan, dentro de los límites legales al logro de los fines esenciales del municipio.

El Concejo Municipal, en las distintas legislaciones y a través de la historia se le ha denominado de diferentes formas, tales como; ayuntamiento, junta o Corporación Municipal, cabildo, cuerpo edilicio comunal, entre otras. Como mencionamos anteriormente que el Concejo Municipal se integra por los siguientes miembros:

*Etimológicamente el término «Alcalde proviene del árabe Al-qadi, que significa el Juez»<sup>64</sup> funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas. En el derecho político actual, la autoridad administrativa encargada en cada ciudad, villa o aldea o, más propiamente, en cada municipio, del gobierno municipal. En varios países se les da el nombre de intendentes o de comisionados municipales. Su nombramiento puede hacerse, según las legislaciones, mediante sufragio popular o por delegación o designación del poder Legislativo.*

El artículo 52 del Código municipal establece: *“Representación municipal. El Alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación Judicial que se le atribuye al Síndico; es el jefe del órgano ejecutivo de gobierno municipal;...”<sup>65</sup>*

En lo que le corresponde, es atribución y obligación del Alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

Es importante hacer mención que los Alcaldes de la República gozan del derecho de Antejucio. Según la Constitución Política de la República y no podrán ser

---

<sup>64</sup>Alcalde. Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.;1999: pág. 76

<sup>65</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002.

detenidos ni enjuiciados, sin que preceda declaración de autoridad judicial competente de que ha lugar de formación de causa, salvo el caso de flagrante delito. De igual manera lo establece el Código Municipal.

El derecho de Antejudio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones.

En cuanto a la representación judicial, le corresponde al Síndico municipal y dicho termino proviene desde la antigüedad: *El término «Síndico es de origen griego; en ese idioma se formó con los términos con y justicia; pasó al latín con la forma syndicus»<sup>66</sup>*

El Síndico es el individuo miembro del Concejo Municipal que defiende y que cuida los intereses públicos del todo el municipio.

#### **1.9.9 Competencias del concejo municipal.**

El Concejo Municipal, es la máxima autoridad del municipio, tiene numerosas competencias, que van desde aspectos políticos, administrativos, financieros, y la gestión de servicios. Entre las cuales podemos mencionar las más importantes:

Artículo 35 del Código Municipal. *«Atribuciones generales del Concejo Municipal. Son atribuciones del Concejo municipal:*

- a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;*
- b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal.*
- c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los*

---

<sup>66</sup>Trigueros Gaisman, Laura y Nava Arteaga. *Diccionario Jurídico de Derecho Constitucional. México. Edición Harla. 1998. pág. 89*



*planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales.*

*d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.*

*e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;*

*f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;*

*g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;*

*h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades presentes en el municipio.*

*i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;*

*j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos;*

*k) Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio;*

*l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo;*

*m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a los valores, idiomas, tradiciones y costumbres;*

*n) La fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no;*

*o) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quién trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;*

*p) La fijación de sueldo y gastos de representación del Alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Así como emitir el reglamento respectivo de viáticos correspondiente;*

*q) La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;*

*r) La aprobación de la emisión, y de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;*

*s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia.*

*t) La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;*

*u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al Alcalde;*

v) *La creación del cuerpo de policía municipal.*

w) *En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República;*

x) *La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los Compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia;*

y) *La promoción y protección d los recursos renovables y no renovables del municipio; y,*

z) *Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio»<sup>67</sup>.*

#### **1.9.10 Sesiones del concejo municipal.**

El artículo 38 del Código Municipal establece: *«Las sesiones del Concejo Municipal serán presididas por el Alcalde o por el Concejal que, legalmente, le sustituya temporalmente en el cargo. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez a la semana por convocatoria del Alcalde; y las extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, en cuyo caso el Alcalde hará la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo previsto en este Código y el reglamento de organización y funcionamiento del mismo... »<sup>68</sup>.*

El concejo municipal es el cuerpo colegiado facultado por la Ley para deliberar sobre los asuntos de interés del municipio.

Los temas desarrollados en el presente capítulo son de suma importancia puesto del origen del estado y su estructura organizacional, la administración publico y división administrativa del Estado de Guatemala, características del municipio con su propia autonomía, la clasificación de las competencias, la integración de sus autoridades que gobiernan el municipio.

---

<sup>67</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002.

<sup>68</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002



## CAPÍTULO 2

### Derecho administrativo y administración pública

#### 2.1. Definición de derecho administrativo

Tradicionalmente se ha definido el derecho administrativo como el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento del poder ejecutivo, definición similar a la que estudiosos del derecho especialistas en otras ramas del derecho nos presentan al definir al derecho administrativo como al conjunto de reglas que regulan los servicios públicos o bien es el conjunto de normas que regulan la organización y funciones del poder ejecutivo.

Según Manuel Osorio, el derecho administrativo como el *«complejo de principios y normas de derecho público interno que regula la organización y la actividad de la administración pública y de principios de derecho público interno que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquéllos entre sí, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas bajo el orden jurídico estatal»*<sup>69</sup>. Otro autor define también el derecho administrativa de la siguiente manera: *«Es aquella rama del derecho público que tiene por objeto el estudio del régimen jurídico de la administración pública y sus relaciones con los particulares»*<sup>70</sup>

Otro dice que: *«El derecho administrativo es la rama del derecho público que regula: 1. La organización de la empresa de la administración pública y de las diversas personas administrativas en las cuales ha encarnado. 2. Los poderes y los derechos que poseen estas personas administrativas para manejar los servicios públicos. 3. El ejercicio de estos poderes y estos derechos por la*

---

<sup>69</sup>Derecho Administrativo. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.; 1999: pág. 297.

<sup>70</sup>Rochild, Alessandro. Tratado Teórico y Práctico de Derecho Administrativo Francés, París, Francia: Editorial La Sorbona, 1991. pág. 65.

*prerrogativa especial, por el procedimiento de acción de oficio y las consecuencias contenciosas que se siguen.*"<sup>71</sup>

## **2.2. Características**

Es un derecho reciente que surge con la Revolución Francesa y la consolidación del estado de derecho, y su estudio en forma independiente se manifiesta a principios del siglo XX.

Es un derecho no codificado, pues es tan extensa la variedad de leyes administrativas que no se ha logrado su unificación en un solo cuerpo de leyes (código).

Es una rama del derecho público, pues gracias a él se conoce la actividad del Estado la cual se encuentra encaminada al cumplimiento y satisfacción de los intereses públicos.

Es un derecho autónomo, pues ha logrado su independencia de la base común del derecho al abarcar un conjunto de doctrinas propias, tener métodos específicos, un contenido extenso que merece un estudio conveniente y particular, tener leyes propias y contar con órganos jurisdiccionales que dirimen exclusivamente conflictos de la materia.

Es un derecho subordinado, pues se encuentra subordinado a la ley constitucional, lo cual doctrinariamente se llama constitucionalización del derecho administrativo.

Es un derecho dinámico o mutable, pues es más cambiante que cualquiera otra ciencia jurídica, dado el constante desarrollo y evolución que tiene la administración pública para obtener el bienestar general que realiza a través del servicio público.

---

<sup>71</sup>*ibíd. pág.2*

### 2.3. Objeto del derecho administrativo

El derecho administrativo tiene un campo tan extenso de estudio que es difícil aseverar su verdadero sentido o finalidad y por eso muchos autores le asignan fines múltiples, sobre todo por sus aspectos públicos y sociales. Sin embargo, en forma general, José Luis, Villar Palasí afirma: *«Que el objeto del derecho administrativo es el estudio de la administración pública y de sus relaciones entre los órganos públicos que la constituyen y los administrados»*<sup>72</sup>

*«Que el derecho administrativo obedece al interés público, su fin primordial es alcanzar la utilidad colectiva, el beneficio social o el bienestar general de todos los administrados, o sea, el logro del bien común»*<sup>73</sup>.

### 2.4 Fuentes del derecho administrativo

En un sentido común se dice que fuente es el principio u origen de algo y, en un sentido jurídico, fuente del derecho es el fundamento, el lugar de dónde nace o se produce la norma jurídica. Las fuentes del derecho en general son: a) las fuentes históricas; b) las fuentes reales o materiales; y c) las fuentes formales. Todas ellas tienen aplicación en el derecho administrativo, en especial las denominadas fuentes formales, las cuales son *«los distintos modos o formas a través de los cuales se manifiesta externa y socialmente la norma jurídica»*<sup>74</sup>

*«Existe diversidad de criterios para determinar cuáles son las fuentes formales en el derecho administrativo, sin embargo, parece muy completa, relevante y aplicable al sistema administrativo guatemalteco, la clasificación que hace el autor Rochild al exponer que las fuentes formales con las que opera el derecho administrativo pueden ser*

---

<sup>72</sup> Villar Palasí, José Luis. *Principios de derecho administrativo*, Madrid, España: Editorial. Reus, 1999. pág. 56.

<sup>73</sup> Rochild, Alessandro *óp. cit*; pág. 65

<sup>74</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. *óp. cit*, pág. 33.

Directas, principales o primarias: La legislación (ley constitucional y ley ordinaria administrativa), Los tratados y convenios internacionales en materia administrativa; Los reglamentos, Los estatutos y ordenanzas; y Los instructivos y circulares.

Indirectas, auxiliares o secundarias: La jurisprudencia o doctrina legal; Los usos y costumbres administrativas; Los principios generales del derecho administrativo; y La doctrina científico administrativa.

Concurrentes, posibles o terciarias: La supletoriedad y analogía de las leyes comunes; La equidad: y El precedente y la práctica administrativa»<sup>75</sup>.

En Guatemala la principal fuente formal del derecho administrativo es la ley, tomando como punto de partida la Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema fundamental del Estado y las demás leyes constitucionales como Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Emisión del Pensamiento y Ley de Orden Público, siguiendo en su orden las leyes ordinarias administrativas. Estas últimas expresa el autor Jorge Mario Castillo González «se dictan en forma de decretos, aunque el nombre varía dependiendo el gobierno y la época en que se emitieron, así se encuentran los decretos legislativos, los decretos del Congreso de la República, los decretos presidenciales, los decretos gubernativos y los decretos ley»<sup>76</sup>

Otra fuente de gran importancia lo constituyen los reglamentos y los acuerdos, esta última un tanto confusa en la práctica como consecuencia de que los reglamentos se publican a través de acuerdos. De éstos existen diversos tipos, según la autoridad que los dicte, de allí que se hable de Acuerdos Gubernativos, Acuerdos Presidenciales y Acuerdos Ministeriales. Las entidades descentralizadas y autónomas y los Organismos Legislativo y Judicial también emiten acuerdos

---

<sup>75</sup> Rochild, Alessandro. *óp. cit.*; pág. 82.

<sup>76</sup> Castillo González, Jorge Mario. *óp. cit.* pág. 102.



dentro del campo de sus atribuciones administrativas. Las demás fuentes formales también tienen aplicación dentro de la Administración Pública, aunque unas más que otras, dependiendo de las circunstancias y casos concretos.

#### **2.4.1 Fuentes históricas**

Esta acepción hace referencia al lugar donde han quedado plasmadas las normas jurídicas. El derecho es un ser cultural, por cuanto es obra humana destinada a la consecución de un fin; no tiene existencia física y hay que buscar donde esta, donde se le puede percibir.

Por ello, las fuentes históricas hacen referencia a todo tipo de textos o documentos que contengan una norma de carácter jurídico. Estos lugares, o documentos en los que se encuentra el derecho son de la índole más variada; así es que hay normas antiguas esculpidas en piedras, barro o arcilla y algunas recientes que se encuentran impresas en variados documentos como escritos, periódicos, códigos, libros y tratados. Todos son importantes para interpretar y conocer el derecho de hoy a través del estudio del de ayer.

#### **2.4.2 Fuentes materiales**

Son las llamadas fuentes reales. Constituyen el conjunto de datos meta-jurídicos que le dan contenido a las normas jurídicas. Son los hechos reales de donde emana la necesidad de regular ciertas materias considerando la propia circunstancia que rodea al hombre en su comportamiento con los demás.

Las fuentes materiales están conformadas por una serie de datos de diferentes tipos que concurren en la producción de normas y que no pueden dejar de ser tomadas en cuenta a la hora de regular la conducta humana en sociedad y que, por lo tanto, provocan su apareamiento.

#### **2.4.3 Fuentes formales**

Por otra parte, existen las fuentes formales que se refieren a la forma o manera en que las normas se expresan en una sociedad determinada. Este concepto es

técnico y jurídico y alude al origen de la norma en una autoridad reconocida por el derecho positivo que mediante un procedimiento preestablecido, confiere a la norma una forma concreta.

*«No hay acuerdo unánime en cuanto al número de fuentes jurídico administrativas existentes. Hay autores que limitan este papel a la ley, a la doctrina y a la costumbre, mientras que hay otros que hacen una enumeración amplia»<sup>77</sup>.* Las fuentes formales del derecho administrativo son la Constitución, la Ley, los Tratados Internacionales, los Decretos-Leyes, los reglamentos, la costumbre, la jurisprudencia, la analogía, los principios generales del derecho y la doctrina.

La Constitución: es la fuente formal y directa del derecho administrativo, ley escrita suprema del Estado, fuente primaria no solo del derecho Administrativo sino de todas las ramas del derecho, ya que el ordenamiento jurídico debe adaptarse a los principios legales vigentes.

Por otro lado, en los últimos tiempos las Constituciones modernas han puesto de manifiesto un proceso de constitucionalización del derecho administrativo, por cuanto han venido incorporando a sus textos cada vez un mayor número de normas vinculadas a él.

En Guatemala, este es un fenómeno palpable puesto que en la Constitución vigente se encuentran bastantes normas de carácter administrativo. Entre otras, cabe citar las concernientes a:

La organización del Organismo Legislativo, a la organización del Organismo Ejecutivo; organización del Organismo Judicial; d) división administrativa; e) consejo de desarrollo; f) gobernadores; g) Registro de la Propiedad; h) Forma de división administrativa; i) régimen municipal; j) en general, la creación de entidades descentralizadas; k) En especial, la creación de ciertas entidades como

---

<sup>77</sup> Parada Vásquez, José Roberto. *Derecho administrativo*, Barcelona, España: Editorial. Reus, 1984. pág. 45.

la Escuela Nacional Central de Agricultura, Universidad de San Carlos de Guatemala, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Banco de Guatemala, Municipios y Contraloría General de Cuentas.

Todo ello se encuentra contemplado en la parte orgánica de la Constitución. También su parte dogmática contiene normas de estricto carácter administrativo al tratar los derechos sociales como cuestiones vinculadas a la familia, a la protección de ancianos y menores, al patrimonio cultural, a las tierras para comunidades indígenas, educación, reconocimiento de grados académicos, salud, trabajo y trabajadores del Estado.

La ley es una manifestación del derecho escrito. Se le puede definir como norma jurídica que, con carácter de general y obligatorio, resulta de un proceso específico de creación por parte del órgano o autoridad facultada al efecto.

Así resulta que toda ley debe ser una norma jurídica con las siguientes características:

- a) General: significa que nunca puede estar limitada o circunscrita a casos individuales o especiales sino que debe aplicarse a cualquier persona que se encuentre en los presupuestos de su contenido durante su vigencia.
- b) Impersonal: consecuente con lo anterior, la ley no ha de ir dirigida a persona determinada.
- c) Obligatoria: implica que sus disposiciones deben ser necesariamente observadas y cumplidas por todas las personas a las cuales se les aplican con independencia de su aceptación, pudiendo llegarse a una ejecución forzosa.
- d) Permanente: la ley aspira a tener cierta duración temporal, a regular situaciones con estabilidad, desde que es promulgada hasta que sea derogada. No es instantánea. Para lograr su fin y mantener la seguridad jurídica no debe modificarse caprichosamente.

e) Irretroactiva: no se aplica a casos acontecidos antes de su sanción, tiene una proyección futura.

En el sistema positivista imperante en Guatemala además para que sea válida debe seguirse para su creación un proceso establecido por la Constitución. Se dispone que la ley debe ser decretada, reformada y derogada por el Organismo Legislativo; aunque debe considerarse que también el Organismo Ejecutivo interviene en los pasos finales de su aprobación, haciendo de ella una verdadera emanación del poder público del Estado.

Los pasos a seguirse en su elaboración están estipulados en los artículos del 174 a 180 de la Constitución de la República y en los artículos del 109 al 133 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Los pasos principales son:

a) Iniciativa: es la presentación de un proyecto de Ley, gozando de esta capacidad los diputados al Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

b) Discusión: es el debate del proyecto en términos generales y la deliberación acerca de su constitucionalidad, además de su importancia, conveniencia y oportunidad. La discusión debe hacerse en tres sesiones celebradas en diferentes días, a menos que su aprobación se declare de urgencia nacional.

c) Aprobación: es la aceptación final de un proyecto de ley por parte del Organismo Legislativo, después de la votación correspondiente.

d) Sanción: es la aprobación de una ley por parte del Organismo Ejecutivo.

e) Promulgación: es la autorización de la ley por parte del Jefe de Estado para que sea publicada y cumplida.

f) Publicación: es el dar a conocer la ley aprobada y sancionada por medio de su difusión en el diario oficial. Implica que no hay leyes secretas, presume que todas

las resoluciones emitidas por el Organismo Legislativo pueden ser conocidas por los habitantes del Estado.

g) Vigencia: implica el estar en observancia una ley. La ley rige, obliga a su cumplimiento, en todo el territorio de la República ocho días después de su publicación en el diario oficial a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito de aplicación territorial.

Existen multitud de leyes con este tipo de contenido que regulan las diversas materias en las que se ve involucrada la administración pública y su actuar. En materia administrativa, el Organismo Legislativo utiliza sus facultades para regular diferentes aspectos de la administración pública dando lugar a la existencia de distintos tipos de leyes. Así, existen:

a) Leyes orgánicas: que tienen como cometido estructurar los diferentes órganos de la administración.

b) Leyes reglamentarias: que se emiten para regular aspectos específicos del actuar administrativo y de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los administradores.

La ley es, en Guatemala, la fuente formal principal del ordenamiento jurídico y por ende del derecho administrativo.

#### **2.4.12 El reglamento**

El reglamento es otra fuente formal y directa del derecho administrativo.

Cuantitativamente, es la más importante y cualitativamente, la mayor de las veces, la más técnica, se llama reglamento a toda norma escrita dictada por la administración.

*«Los reglamentos son actos unilaterales de voluntad de la administración pública que contienen normas jurídicas generales y obligatorias que regulan situaciones impersonales, abstractas y objetivas y que producen efectos generales. Son*

*normas jurídicas dictadas por la administración y con valor subordinado al de la ley»<sup>78</sup>. Son actos de legislación, pero no con el mismo valor que la ley, aunque si con sus caracteres de generalidad, impersonalidad y obligatoriedad. De ellos se puede afirmar que orgánicamente son actos de la administración pública pero materialmente son actos reglas, o sea que implican la creación de normas jurídicas, pero que no tienen el mismo valor jerárquico ni formal que la ley.*

Su trascendencia dentro del ámbito del derecho administrativo es inmensa. Aparecen como la fuente básica de esta rama del derecho y no sólo por su índole sino porque conforman una clase especial de normas trascendentes por su cantidad y calidad.

Es conveniente determinar la base legal del motivo por el cual los órganos ajenos al que tiene atribuida la función legislativa pueden emitir normas de carácter general que produzcan efectos jurídicos.

Ello implica determinar la razón jurídica del ejercicio de la potestad reglamentaria. Se puede afirmar que esta potestad nace de la propia actividad administrativa, es una forma de realizar sus funciones. Entraña el ejercicio de poderes propios de la administración, o sea de poderes que dimanen de su propia naturaleza. Es decir, que para la administración es la potestad reglamentaria que cuenta con atribuciones.

La administración tiene un fin y, se le encomienda una cantidad de cometidos para poder conseguirlo. No solamente realiza actos administrativos y operaciones materiales, sino también actos que conllevan la creación de normas de carácter general. Este poder es parte de la naturaleza misma de la función administrativa y constituye una manifestación más de ella.

La Constitución misma lo reconoce cuando establece en el Artículo 183 inciso e) las funciones del Presidente de la República y determina que estas comportan el

---

<sup>78</sup> *Castillo González, Jorge Mario. óp.cit., pág. 60.*

sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para lo que se estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu.

Es de hacer notar que la potestad reglamentaria, es decir, el poder que tiene la administración de formular normas no pertenece en exclusiva al Organismo Ejecutivo, puesto que la administración en Guatemala no es solamente centralizada sino también cuenta con entes descentralizados, una de las atribuciones esenciales de estos órganos es, sin duda, la de dictar disposiciones normativas propias, aunque inferiores a la ley dictada por el Legislativo.

Los reglamentos han proliferado en las administraciones actuales y esto prueba su utilidad. Es del caso señalar que las razones por la cuales existen tantos reglamentos son varias y es de importancia señalar las siguientes:

a) Más capacidad técnica de las autoridades administrativas para desarrollar el detalle cuando una ley o norma lo requiera. El ejercicio de la función administrativa implica una mayor preparación de la que requieren y muchas veces los diputados tienen que elaborar las leyes. Basta mencionar que, de acuerdo a la normativa constitucional para ser electo diputado únicamente se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos civiles. Dicho ejercicio contempla la ingente necesidad de los miembros de la administración de dominar las materias específicas de una rama determinada y de su permanente actualización.

b) Mejor conocimiento directo de los problemas que originan su elaboración. Es labor de la administración estar directamente enterado de las necesidades de la población y de las mejores opciones para proveerlas y esto no excluye la potestad reglamentaria.

c) Mayor rapidez en su formulación y esto es así porque el proceso de formación y sanción de una ley como todo proceso es bastante largo y conlleva la realización

de varias etapas que se pueden prolongar bastante sea por desidia, negligencia o incapacidad.

d) Prevalencia de intereses administrativos sobre interés políticos, lo cual se deriva de la razón anterior y se refiere a que, en el ejercicio de la función administrativa, es más factible que en el ejercicio de la función legislativa por el Congreso, el deslindar los intereses de la colectividad de los de la política partidista que en un determinado momento pueden mandar en el Congreso, entorpeciendo y alargando el proceso de sanción de una ley.

e) Facilidad de modificación y permanente actualización como consecuencia de lo dicho anteriormente, y de ello se desprende que los reglamentos pueden modificarse y adecuarse a las necesidades actuales de manera más exacta y rápida. Lo expuesto debe entenderse como lo que son, razones por las cuales la administración utiliza tanto este tipo de norma y no deben confundirse con su fundamento que es inherente a la propia naturaleza de la función administrativa.

El tema del origen del derecho administrativo principia cuando se afirma que en ciertos Estados aun contando con una administración pública y funcional, no existe derecho administrativo. Con la anterior afirmación, se quiere decir que en un Estado puede existir una administración con las características apuntadas, sin que exista por tal motivo, derecho administrativo. «*Francia cuenta con administración técnica y funcional y con derecho administrativo. Al contrario, Inglaterra cuenta con administración técnica y funcional y no cuenta con derecho administrativo. Francia es la cuna del derecho administrativo*»<sup>79</sup>

## **2.5 El origen del derecho administrativo**

El derecho administrativo moderno encuentra su origen en las revoluciones liberales de los siglos XVII y XIX. El paso del antiguo régimen al Estado liberal supone el tránsito de las normas que se encontraban a disposición del monarca a un sistema que se caracterizó por la existencia de normas jurídicas aprobadas

---

<sup>79</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. *óp. cit;* pág. 27.



mediante asambleas representativas con carácter abstracto, general y permanente reguladoras del Estado con los ciudadanos y de la existencia de controles institucionales vinculantes de los derechos individuales.

Después del proceso anotado y sobre todo posteriormente a las revoluciones liberales aparece el Estado liberal. Antes dichas revoluciones no se reconocía la igualdad de todos los hombres como principio jurídico.

Después de la instalación del régimen administrativo, se cuestionó si los jueces ordinarios pertenecientes al poder judicial eran los encargados del juzgamiento de la administración, o si, por el contrario, tenía que ser la misma administración la encargada del ejercicio de dicha función. La raíz del problema se encuentra en que los jueces ordinarios eran pertenecientes al antiguo régimen.

## **2.6 Etapas de la administración pública**

*«Las comunidades constituyen formaciones preestatales en que el gobierno y la religión conformaron una misma entidad, o donde el rey o príncipe ejerce funciones de señor y de jefe del ejército, apoyándose en cierta administración cuya precisión a estas alturas sólo es posible aplicando la analogía a formaciones preestatales europeas y americanas. Con estas bases, es posible intentar reconstruir en parte la administración. Los datos reunidos hasta la fecha permiten afirmar que los mayas alcanzaron un desarrollo equivalente a la actividad preestatal material, no formal, con cierta administración confundida o mezclada con la legislación y la justicia »<sup>80</sup>*

### **2.6.1 Colonial**

*“El estudio de otras comunidades indígenas puede ayudar a encontrar los elementos y características de las comunidades indígenas guatemaltecas en el campo administrativo, por ejemplo, el estudio de los incas. No existe evidencia de que, los mayas llegaran a constituir un imperio y la posibilidad no se descarta del*

---

<sup>80</sup> Castillo González, Jorge Mario. *óp. cit;* pág. 144.

*todo. Los incas sí constituyen un imperio, que luego de conquistar un territorio, ordena trabajar las tierras conquistadas y construir acequias de agua. Se supone que igual cosa hacen los mayas conquistadores. Después de consumada la conquista, los incas pasan a ser dueños supremos de las tierras conquistadas y de las aguas. Algo semejante hicieron los mayas, con la variante que atribuyen la propiedad de la tierra y del agua al sacerdote gobernante y su familia »<sup>81</sup>*

Administración colonial dura aproximadamente tres siglos y no se puede explicar ni entender sin algún conocimiento del Estado existente en España y al momento de producirse la conquista. Para el año 1500, en España se efectuaba el proceso de pasar del feudalismo al Estado-Nación. Los reyes católicos habían cimentado su poder sobre casi toda la península y la hegemonía política de los señores feudales comenzaba a declinar.

Los españoles introducen por medio de su legislación el régimen de propiedad privada individual, dejando por un lado el tradicional derecho de propiedad en común de los indígenas, despojándolos de la tierra que habían ocupado durante siglos, aplicándoles el principio de propiedad exclusiva para los españoles, criollos y mestizos. Durante la colonia, la actividad administrativa es realizada por cuatro instituciones: la monarquía, la Casa de Contratación de Sevilla, el Consejo de Indias y la Junta de Guerra.

Vista la estructura administrativa, la administración colonial se organiza en dos niveles: La administración central; y la administración territorial o local. En resumen, la administración colonial corresponde a una comunidad pre-estatal de avanzada organización. El poder público se concentra en el monarca y en sus representantes en la colonia. No existe separación de funciones. Las autoridades centrales y territoriales ejercen cierto y limitado poder de decisión, discrecional por causa de la distancia entre la colonia y la metrópoli. La administración colonial como tal, no clasifica entre un tipo definido debido a que desde la transición hasta

---

<sup>81</sup> Villar Palasí, José Luis. *óp. cit.* pág. 146.

su final, adopta formas administrativas indígenas con fines puramente utilitarios, adaptándolas primero y desconociéndolas después, siempre buscando la supervivencia, la explotación humana y el saqueo de los recursos naturales. La administración colonial no persigue el bien común, y este es desconocido por los intereses y necesidades de los conquistadores y de la corona española. La administración colonial exclusivamente centralizada sustituye al sacerdote gobernante o cacique, por el monarca.

### **2.6.2 Independiente**

*El 15 de septiembre de 1821 se produce el hecho histórico de la independencia. Este hecho histórico importante se convierte en la base de la administración independiente y se divide en dos etapas: «El Estado Federal y el Estado de Guatemala. En esta etapa, la administración indígena abarca las actividades administrativas, legislativa y jurisdiccional, no existe razón para suponer que la administración surge primero o después porque debe surgir al mismo tiempo que las otras funciones»<sup>82</sup>*

Al declararse la independencia, las ex colonias pasan a formar parte del Estado federal, un Estado que tuvo la pretensión de ser monárquico sin monarca.

Administrativamente, el ideal independentista liberal tiene por objeto la destrucción de toda la organización colonial y este objetivo lleva a crear una nueva organización administrativa basada en los Ministerios de Gobernación, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción, de Hacienda y Guerra y de Relaciones Exteriores. También se dio la administración civil, administración religiosa y administración militar.

El Estado de Guatemala, formalmente se basa en la separación de poderes y materialmente, se basa en la dictadura, el centralismo y el caudillismo. Estos elementos corresponden al pre-estado. La administración independiente, por lo

---

<sup>82</sup> Villar Palasí, José Luis. *óp.cit. pág. 151.*

tanto, es discrecional y arbitraria, bajo la autoridad y responsabilidad del caudillo y de grupos oligarcas y religiosos.

### **2.6.3 Liberal**

Esta administración desarrolla la estructura estatal. Aparte de la Presidencia de la República, organiza siete Ministerios de Estado: de Gobernación y Justicia; Educación Pública; Fomento; Hacienda y Crédito Público; Guerra; Relaciones Exteriores y Agricultura.

*«La administración liberal busca el bienestar público derivado de la agricultura y la educación. El Estado liberal impone bienestar público por medio de la dictadura, sin consultar a los ciudadanos. También impone a los ciudadanos lo que el Presidente de la República considera que puede ser su bienestar. Durante la administración liberal, la administración territorial o local continúa basándose en departamentos y municipios y éstos comprenden ciudades, villas, pueblos, aldeas y caseríos»<sup>83</sup>*

Cuando fallece el General Justo Rufino Barrios, provisionalmente asume el poder Alejandro Sinibaldi en el año de 1885 y más tarde convoca para elegir Presidente con la finalidad de cumplir el segundo período constitucional, pero en junio de 1887, el Ejecutivo asume el poder supremo del país y nuevamente queda en suspenso la posibilidad de un régimen constitucional. En el año de 1889, entra en vigencia la Constitución Política que respalda a todas las dictaduras liberales. Los gobernantes que sucedieron a Manuel Estrada Cabrera y Jorge Ubico, implantan severas dictaduras, pero curiosamente desprovistas del intervencionismo liberal.

## **2.7 Administración pública**

La administración pública, como parte del aparato administrativo se rige por el principio del Estado de Derecho y en virtud de su actividad se encuentra

---

<sup>83</sup>Villar Palasí, José Luis. *óp. cit.* pág. 154.

subordinada al mandato de la norma jurídica. Toda actividad del Estado en materia administrativo es objeto del derecho administrativo.

Es la organización integrada por un personal profesional, dotada de medios económicos y materiales públicos que pone en práctica las decisiones tomadas por el gobierno. Se compone de todo lo que la hace efectiva: funcionarios y edificios públicos, entre otros. Por su función, es el enlace entre la ciudadanía y el poder político. Sin embargo, no solo existe administración pública en el poder Ejecutivo, sino en gran parte del Estado e incluso en entes privados que desempeñan funciones administrativas por habilitación del Estado. Del latín administrare, que significa servir, o de ad manus trahere que alude a la idea de manejar o gestionar

No obstante, el concepto de administración pública puede ser entendido desde dos puntos de vista. Desde un punto de vista formal, se entiende a la entidad que administra, o sea, al organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales. Desde un punto de vista material, se entiende más bien la actividad administrativa, o sea, la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.

También se puede entender como la disciplina encargada del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada a la satisfacción del interés público, entendiendo este último como las expectativas de la colectividad. La administración pública cuenta con los siguientes elementos:

- Medios personales o personas físicas
- Medios económicos, principales son los tributos
- Organización, ordenación racional de los medios

- Fines, principios de la entidad administración
- Actuación, que ha de ser lícita, dentro de unas competencias del órgano actuante.

### 2.7.1 Origen de administrar

El vocablo administrar viene del latín administrare compuesto por ad (hacia), y de ministrare (servir, impulsar, ejecutar, gobernar, regir o cuidar), en forma amplia significa, servir o ejercer algún ministerio o empleo, elementos que sugieren una actividad o un impulso.

### 2.7.2 Definición de administración

Según Villegas: *«...es aquella actividad del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas, por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley»*<sup>84</sup>

Desde un punto de vista objetivo, material u orgánico, según Rochild, *«Es aquel conjunto de dependencias que integran la administración central e instituciones independientes, en los términos que dispone la ley»*<sup>85</sup>

Reyes Ponce nos presenta lo que él llama una definición real, cuando indica que la administración *«Es el conjunto sistemático de reglas para lograr la máxima eficiencia en las formas de coordinar un organismo social»*<sup>86</sup>

Carlos García Oviedo y Enrique Martínez Useros, nos indican que la administración *«tiene una doble estimativa: en sentido objetivo y en sentido subjetivo. Objetivamente, es una acción, una realización de actividades para un*

<sup>84</sup> Villegas Basavilbaso, Benjamín. *Derecho administrativo*, Buenos Aires, Argentina: Tipográfica Editora, 1971. pág. 86.

<sup>85</sup> Rochild, Alessandro. *óp. cit*; pág. 97.

<sup>86</sup> Reyes Ponce, Agustín, *Administración Moderna*, México Editorial Limusa, S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores. 2007. pág.14

<sup>24</sup> García Oviedo. Carlos y Martínez Useros, Enrique, *Derecho administrativo*. 9ª. corregida y aumentada, Tomo II, Editorial ERSA, Buenos Aires, Argentina, 1968. pág.3

*fin, mientras que subjetivamente la administración implica una estructura orgánica, un ente o una pluralidad de entes a los que esta atribuida la función de administrar»<sup>87</sup>*

Para Stephen Robbins, la administración «Es el proceso de conseguir que se realicen las actividades eficientemente con otras persona y por medio de ella»<sup>88</sup>

Se puede concluir indicando que la Administración pública es una serie de actos que van desde la planificación, la organización y la dirección, hasta el control, con el propósito de brindar un buen servicio.

### **2.7.3 Organización de la administración pública**

Rafael Godínez Bolaños, citado por Calderón Morales, refiere que: «*Los sistemas de organización de la administración pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente los fines, cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la Constitución Política de la República*»<sup>89</sup>

#### **2.7.3.1. La centralización**

La centralización es el sistema o forma de organización administrativa que se basa en la jerarquía en la que encuentra concentrado todo el poder de mando o decisión en el órgano superior o sea en el Organismo Ejecutivo.

En Guatemala, el régimen centralizado, constituye la forma principal de la organización administrativa. Su estudio viene a ser el de la organización del poder

---

<sup>88</sup> Robbins, Stephen P., *Administración Teoría y Práctica. Programas Educativo*, México D.F. 1998 pág.5

<sup>89</sup> Calderón Morales, *óp. cit*; pág. 110.

Ejecutivo, en cuyas manos se concentra principalmente la mayor parte de la función administrativa.

El presidente tiene según la Constitución Política de la República de Guatemala, un doble carácter: Órgano político y de órgano administrativo. Su carácter de órgano político deriva de la relación directa e inmediata que guarda con el Estado y con los otros órganos representativos del mismo estado. Dentro de la esfera que le señala la ley, su voluntad constituye la voluntad del Estado como autoridad administrativa, el presidente de la República constituye el Jefe de la administración Pública.

Existe el régimen de centralización administrativa cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto a otros en una situación de dependencia tal que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, los vaya ligando hasta el órgano de ínfima categoría, a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades.

La relación jurídica que liga a los diversos órganos colocados en las situaciones que se acaba de describir, constituye lo que se le denomina relación de jerarquía.

*«La centralización administrativa es la forma fundamental en la cual se encuentran organizadas las entidades públicas de carácter administrativo. La principal cualidad de la centralización administrativa, es que las entidades centralizadas se encuentran relacionadas entre sí por un vínculo jerárquico constante»<sup>90</sup>*

Las órdenes y la toma de decisiones de la administración pública centralizada descienden invariablemente del órgano mayor al inferior, de tal manera que todas las entidades administrativas guardan un orden y obedecen a los imperativos que emite la cúspide de la organización central.

---

<sup>90</sup> Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. *Elementos de Derecho Administrativo I, México, Editor Noriega, 2ª. Edición. 2002. pág. 102.*



Todo ente inferior se encuentra supeditado al superior; y cada órgano administrativo tiene su propia competencia.

La diferencia entre la capacidad y la competencia se manifiesta en que la capacidad es regla, puesto que los particulares pueden hacer todo lo que desee, en tanto no haya una norma que lo prohíba; y en el derecho público, la competencia es la excepción, ya que esta no se presume, sino que es menester que el orden jurídico la atribuya expresamente a los órganos administrativos. Es decir, los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido y las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza.

### **2.7.3.2. La desconcentración**

El incremento poblacional y la necesidad de prestar a los ciudadanos de una manera más pronta y los servicios públicos, provocó que la administración pública buscara nuevas formas de organización que permitieran una mayor rapidez en la toma de decisiones. De esta manera se comenzó a promover el establecimiento de un sistema administrativo simplificado.

La simplificación administrativa implicó tanto la agilización de los trámites administrativos, limitando la cantidad de requisitos para su realización y en al ámbito orgánico significó la adopción del modelo administrativo desconcentrado.

*«La desconcentración surge como un medio para facilitar el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración. Las entidades desconcentradas de los órganos públicos centralizados reciben el nombre de organismos administrativos. Los organismos desconcentrados dependen en todo momento del órgano administrativo al que se encuentran subordinados, sin embargo, el organismo no guarda una relación de subordinación jerárquica respecto a los otros órganos que forman parte de la administración pública central.»*

*Los organismos desconcentrados dependen directamente del titular de la entidad central de cuya estructura forman parte»<sup>91</sup>*

El organismo desconcentrado tiene cierta autonomía a la que se le llama técnica, que significa el otorgamiento de facultades de decisión limitadas y cierta autonomía financiera presupuestaria.

### **2.7.3.3. La descentralización**

La descentralización constituye una forma de administración en que se reconoce personalidad jurídica propia a los entes estatales y el poder de decisión que se les asigna corresponde ejercerlo a funcionarios que no están sometidos al poder disciplinario del órgano central y tampoco están subordinados jerárquicamente al mismo, es decir, no reciben órdenes del poder central. Estos entes son personas jurídicas dotadas de poder para administrarse a sí mismas y tiene fines públicos específicos que cumplir.

De la manera más simple se define como descentralización a la transferencia de competencias del gobierno central a diversos organismos. Esta transferencia, sin embargo, puede aplicarse en los sistemas: políticos, administrativo y/o económico dependiendo del tipo de competencias que se transfieran.

Para el diccionario de la Lengua Española, la palabra «descentralización significa acción y efecto de descentralizar y esta última: Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado»<sup>92</sup> Conforme el Artículo 2 de la Ley General de Descentralización, Decreto Número 14-2002 del Congreso de la República: *«se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las*

---

<sup>91</sup> Espinoza Barragán, Manuel. *Lineamientos de Derecho Público Mexicano*. Editorial: Cárdenas Velasco, México 2001. pág. 141.

<sup>92</sup> *Descentralización*. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua Española*, Madrid, España, 2000.

*municipalidades, el poder de decisión la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado»<sup>93</sup>*

*«Descentralización es aquella forma de organización administrativa que tiene lugar cuando el Estado otorga facultades y atribuciones determinadas a un órgano administrativo, quien actúa con independencia funcional al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de prestar ciertos servicios públicos a la colectividad»<sup>94</sup>*

La descentralización se caracteriza por lo siguiente:

El órgano central les ha transferido a los órganos, descentralizados los poderes de decisión y de mando;

Sin perder su calidad de estatal, el órgano descentralizado goza de independencia administrativa, es decir, que realiza todas sus funciones sin depender directamente del gobierno central, sin perjuicio a que en ciertos casos se ejerza determinado control o vigilancia;

Para ejercer mejor sus facultades y atribuciones el Estado a través de la ley ordinaria les ha dado personalidad jurídica y patrimonio propio para que puedan ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos, es decir, que se crea una nueva persona jurídica dice de carácter público distinta del Estado, pero parte de la estructura estatal;

---

<sup>93</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 14-2002.

<sup>94</sup> Castillo González, Jorge Mario. pág. 210 y 211.

Poseen un régimen jurídico propio, constituido por su Ley Orgánica la cual regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad;

Pueden manejar su presupuesto con el objeto de que administren sus recursos y realicen sus actividades económicas por sí mismos, sin embargo, esta independencia financiera es relativa, pues deben hacerlo conforme a su Ley Orgánica, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto General del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado, sus estatutos y reglamentos propios, además de la vigilancia que debe mantener por mandato constitucional la Contraloría General de Cuentas;

Pueden emitir sus propias normas jurídicas (estatutos y reglamentos), pero sin violar la Ley Orgánica que las creó ni la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así pues, el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos característicos del régimen centralizado en el que las autoridades superiores tienen determinadas facultades con relación a las personas y a los actos de los empleados interiores.

#### **2.7.3.4. Autonomía**

Para aclarar el tema objeto de estudio, es necesario definir autonomía de la manera siguiente: *«Autonomía municipal es el estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política. Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias, regiones y otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. En ese sentido, la autonomía supone la unidad de los entes autónomos*

*dentro del Estado único. Se trata simplemente de una descentralización administrativa y política»<sup>95</sup>.*

Es un hecho que las municipalidades se han transformado en entes realizadores que además centran en ellas buena parte de las expectativas ciudadanas. De esto dan fe las encuestas y las expresiones de los propios vecinos.

Ahora bien, si esto se ha logrado, se debe fundamentalmente a que la concepción de los gobiernos locales se basa en el principio de la descentralización administrativa y la autonomía municipal. Así lo recoge por lo demás nuestro ordenamiento jurídico, en leyes de rango constitucional que concretan esa autonomía y que ya están perfectamente asimiladas por la ciudadanía.

La autonomía municipal tiene una importancia que no se agota, o por lo menos no debería agotarse en el discurso. Pero será tal vez que rinde buenos frutos electorales, o que simplemente suena bien, el hecho es que vemos hablar de ella mucho más seguido de lo que vemos practicarla.

Sin esa autonomía municipal los vecinos ven alejarse la posibilidad de solución para sus problemas hacia niveles que les resultan inaccesibles. La dificultad de obtener la solución concreta de los problemas vecinales se multiplica en forma geométrica a medida que esa solución pasa del nivel local a nivel regional o nacional.

Aunque los beneficios de la autonomía municipal pueden ser bastante evidentes, ocurre a menudo que los entes estatales, arrastrados por su propia dinámica, tienden a menoscabarla; algo de la dialéctica con que operan los lleva a invadir o intentar invadir áreas que competen claramente a los municipios. Lo cual depende, también hay que decirlo, del nivel de convicción que es respectivo funcionario estatal tenga de la importancia de este principio. Pero hay que tener presente que además, muchas veces, son los mismos alcaldes o municipios los que, ignorando

---

<sup>95</sup> Espinoza Barragán, Manuel. *óp. cit;* pág. 98.

sus atribuciones o desconociéndolas adrede, ceden lo que sólo les corresponde a ellos. También es necesario estar consientes de que muchos municipios pequeños o alejados dependen en su accionar de recursos que administra el nivel central, y se inclina a ceder facultades o a ser concesivos con dicho poder.

Realidades como éstas hacen que sea obligatorio para las autoridades municipales el mantenerse vigilantes en orden a que sus atribuciones no sean cortadas ni recortadas. Es un deber de los municipios velar por que las herramientas que la ley y la Constitución les entregan se conserven perfectamente utilizables y el poder de ellos. Para lo cual se deben conocer a fondo las facultades que la ley otorga a los municipios, facultades a veces privativas del municipio: es decir, deben tenerse muy claros los textos legales en los que descansa este principio.

Lo anterior confirma que el principio de la autonomía municipal va mucho más allá que el mero afán de concentrar poder, como parecieran creer algunos, pues se trata, en verdad, de acercar las decisiones a las realidades vecinales.

## CAPÍTULO 3

### **3. Importancia de los principios jurídicos en la creación, interpretación y aplicación de Normas jurídicas.**

La ciencia del Derecho y cada una de sus ramas están integradas por principios, además de instituciones, teorías, doctrinas y normas jurídicas que en su conjunto conforman dicha ciencia. Los principios son líneas directrices que son útiles en la creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas.

Son las bases fundamentales en donde se originan o se empieza el estudio de ciencia que regula ciertas conductas de un conglomerado social.

El Diccionario de la Lengua Española define principio: *«como cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes; norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta»*.<sup>96</sup>

Es sustancial notar la importancia que los principios tienen en la creación, integración y aplicación de las normas jurídicas, especialmente las normas ordinarias, para lo cual es conveniente conocer el proceso de creación de tal normativa.

En líneas generales se puede establecer que los principios señalan aquellas conductas que se consideran valiosas y, por tanto, deben ser realizadas. En consecuencia, si los principios ofrecen indicaciones acerca de cuál debe ser el comportamiento adecuado, constituyen un tipo de normas, ya que éstas siempre orientan la acción prescribiendo o prohibiendo algo.

---

<sup>96</sup> Principio. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. 19ª. Edición. Madrid, 1970. pág.800

A la hora de analizar qué son las normas, se puede definir como el conjunto de principios o reglas de actuación que rigen la vida colectiva y son uno de los instrumentos de control social que tiene en sus manos la organización de la sociedad.

Partiendo de la anterior definición, se pueden clasificar las normas en dos grandes bloques: los principios orientadores y las reglas.

Los rasgos que caracterizan a los principios, y que sirven para diferenciarlos del resto de normas, son los siguientes:

Los principios son fundamentales, establecen las razones para la acción, los fundamentos de una acción; nos explican el por qué debe realizarse o evitarse un determinado comportamiento.

Los principios son generales, prescriben de una manera genérica, marcan el límite que no debe ser traspasado, estableciendo lo que se considera aceptable y lo que no.

Los principios realizan dos funciones: la de validez y la de conocimiento. Se definen las conductas válidas y ayudan a que se conozcan las líneas que deben guiar nuestra actuación.

Los principios no determinan necesariamente la decisión, sólo proporcionan razones a favor de una u otra de las opciones que se nos presentan como alternativas. Los principios tienen una dimensión de peso, cuando se produce una colisión entre dos principios, a uno de ellos se le concede mayor peso sin que se invalide el otro, que también se aplicará pero en menor grado.

Según esta postura, el principio constituye la base, el criterio o la justificación del mandato susceptible de aplicación; es el fundamento inicial de una regulación. La norma es el mandato propiamente dicho, que se puede aplicar de un modo inmediato; es la concreción del principio.



### 3.1 Proceso de creación de normas ordinarias

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 157 establece la facultad del Congreso de la República de Guatemala en legislar y lo que literalmente preceptúa: «*Potestad Legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República...*»<sup>97</sup> y de igual forma el Artículo 171 inciso a) del mismo cuerpo legal establece las otras atribuciones del Congreso de la República en decretar, reformar y derogar leyes. Para cumplir con esta función la carta magna ha establecido el proceso legislativo, regulado del Artículo 174 al 180 inclusive de la Constitución Política de la República de Guatemala; así también se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala en los Artículos 109 al 133 de dicha ley.

El proceso legislativo empieza con la presentación de un proyecto de ley redactado en forma de decreto separando la parte considerativa de la dispositiva; para el efecto, tienen iniciativa de ley:

Los diputados al Congreso, pudiendo ser uno o más de ellos; el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Una vez presentado el proyecto de ley para su trámite ante el Congreso de la República se procede a su lectura ante el pleno, posteriormente se remite a la comisión respectiva, la cual debe emitir el dictamen correspondiente. La discusión del proyecto debe realizarse en tres sesiones diferentes celebradas en distinto día y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. En este momento del proceso legislativo puede darse una excepción a lo anteriormente establecido, la cual consiste en que si el proyecto de leyes declarado de urgencia nacional por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran,

---

<sup>97</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala 1985.

el proyecto puede ser aprobado en un solo debate. La petición de declaratoria de urgencia nacional se debe solicitar mediante moción privilegiada, en tal caso no será necesario el dictamen de la comisión respectiva y para aprobar dicha declaratoria también es necesario el voto afirmativo de la mayoría calificada.

Si no se solicitó o no se aprobó la declaratoria de urgencia nacional de un proyecto de ley se continúa con su lectura en el segundo y tercer debate, luego se procede a la discusión por artículos pudiendo presentarse enmiendas si se considera necesario, posteriormente se lee en redacción final y se le asigna un número correlativo y el del año de su aprobación debiendo ser firmado por el Presidente del Congreso y por dos Secretarios. Una vez aprobado el proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República debe enviarlo al Organismo Ejecutivo dentro de un plazo no mayor de diez días para su sanción, promulgación y publicación de conformidad o en base al artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

De acuerdo al mandato constitucional establecida en el artículo 178 de la Carta Magna, El Presidente de la República de Guatemala, previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros puede hacer uso del derecho de veto que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga, dentro de los quince días de recibido el Decreto puede devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes. También puede darse una sanción tácita si el Organismo Ejecutivo no devuelve el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción; en este caso el Congreso de la República lo debe promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes.

Si lo anterior no ocurre, el Organismo Ejecutivo sanciona expresamente el decreto y lo manda publicar en el Diario Oficial (Diario de Centroamérica) y éste entrará en vigencia ocho días después de su publicación íntegra en dicho diario, a menos que la misma ley amplíe o restrinja el plazo antes indicado; con la publicación de la ley ésta empieza a regir en todo el territorio nacional.

### 3.2 Interpretación de normas jurídicas

Es búsqueda del sentido de las normas jurídicas y sobre todo el espíritu de su creación, el Diccionario de la Lengua Española define la interpretación como: «*la acción de interpretar y a ésta la define de la siguiente manera explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de un texto*»<sup>98</sup> Al respecto, el jurista García Máynez anota que «*interpretar es desentrañar el sentido de una expresión, se interpretan las expresiones, para descubrir lo que significan. La expresión es un conjunto de signos; por ello tiene significación*»<sup>99</sup>.

El problema capital de la teoría de la interpretación es saber qué debe entenderse por sentido de la ley. Una de las soluciones propuestas en relación con el problema, consiste en afirmar que el sentido de la ley no puede ser sino la voluntad del legislador. Los defensores de tal postura argumentan de este modo: la ley es obra del poder legislativo; éste se vale de ella para establecer el derecho; en consecuencia, su sentido debe ser el que su autor pretendió darle. Los opositores de esta solución opinan que lo que cabe interpretar no es la voluntad del legislador, sino el texto de la ley; esto no significa que la interpretación haya de ser estrictamente gramatical, pues la significación de las palabras que el legislador utiliza no se agota en su sentido lingüístico. Para percatarse de ello basta con pensar en la equivocidad de muchos de los términos que maneja y, sobre todo, en la necesidad en que se encuentra de usar vocablos que poseen una significación propiamente jurídica, no creada por él, y que se halla en conexión con muchas otras del mismo sistema de derecho. La interpretación antes explicada recibe el nombre de interpretación filológico- histórica que se basa en la intención subjetiva.

Existe también la interpretación lógico-sistemática, que no busca la intención del legislador, sino el sentido lógico objetivo de la ley, como expresión del Derecho. De acuerdo con esta postura, los textos legales tienen una significación propia,

---

<sup>98</sup> Interpretación. *Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. 19ª. Edición. Madrid, 1970.* pág. 652

<sup>99</sup> *García Máynez, óp. cit; pág. 325*

implícita en los signos que los constituyen, e independiente de la voluntad real o presunta de sus autores. Tal significación no sólo depende de lo que las palabras de la ley por sí mismas expresan, sino de las conexiones sistemáticas que necesariamente existen entre el sentido de un texto y el de otros que pertenecen al ordenamiento jurídico de que se trate.

La hermenéutica jurídica es la disciplina científica que tiene por objeto el estudio y sistematización de los principios y métodos interpretativos. La interpretación es la aplicación de la hermenéutica y ésta es la teoría científica del arte de interpretar, descubriendo y determinándolos principios que deben guiar la interpretación. Sin embargo, suele usarse los vocablos hermenéutica e interpretación como sinónimos, a pesar de su diferencia.

Se estima a la interpretación como la actividad cognoscitiva enderezada a inquirir y determinar el significado, el alcance y el valor de determinados actos o comportamientos. Específicamente la interpretación jurídica, no debe tener por finalidad investigar cuál fue la intención del legislador, sino determinar el significado y alcance actual de la norma, de acuerdo con su posición e interrelación dentro del sistema general.

Las normas jurídicas son emitidas para ser aplicadas socialmente, son normas reguladoras de conductas humanas exteriorizadas en la vida de relación de las personas, que generalmente imponen obligaciones, otorgan derechos o permiten conductas; la misma dinámica social exige la aplicación de las normas jurídicas aceptadas, su ponderación y su estudio.

Cualquier norma para ser aplicada a casos concretos, para ser comentada o estudiada, debe ser previamente interpretada, cuando se esté en presencia de una norma cuyo sentido es claro o que surge fácilmente del tenor de sus palabras, es necesaria esa operación intelectual tendiente a explicitar qué quiere enunciar la norma. De ahí que sea correcta la afirmación de que la interpretación es una condición sine qua non, inseparable, imprescindible de la idea del Derecho, de la

dinámica jurídica. No puede haber aplicación del Derecho Positivo si no media una actividad de interpretación.

La interpretación jurídica, en términos generales, es aquella actividad intelectual, subjetiva, tendiente a desentrañar o encontrar el sentido, significado, contenido o mandato de la norma. Es una operación humana teleológica que tiene un fin específico y claro: saber o determinar qué se manda, ordena, otorga o permite, y a veces, con qué se castiga.

### **3.2.1 Clasificación de la interpretación de normas jurídicas**

#### **3.2.1.1 Atendiendo a la persona que la realiza**

##### **3.2.1.1.1 Auténtica**

Es la interpretación que el propio legislador realiza en la ley, es decir, que el creador de ésta define expresamente en el cuerpo de la misma el significado que debe darse a una o varias palabras o instituciones. Esta interpretación es de observancia obligatoria para todas las personas.

##### **3.2.1.1.2 Judicial**

Es la interpretación que realiza el juez al aplicar la norma jurídica a un caso concreto. Esta interpretación es de observancia obligatoria solamente para el caso específico.

##### **3.2.1.1.3 Doctrinaria**

Es la interpretación que realizan los estudiosos del Derecho o jurisconsultos, respecto a una institución o una disposición contenida en una ley. Esta interpretación no es de observancia obligatoria, pero contribuye para la formación de jurisprudencia.

#### **3.2.1.1.4 Formal**

Es la interpretación que realiza cualquier persona que no esté incluida dentro de las anteriores y por ende carece de toda obligatoriedad.

#### **3.2.1.2 Atendiendo al orden en que se realiza**

El Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial establece reglas específicas para realizar la interpretación de la ley y para ello debe seguirse el siguiente orden:

##### **3.2.1.2.1 Conforme a su texto**

Según el sentido propio de sus palabras

##### **3.2.1.2.2 Conforme a su contexto**

Si lo anterior no fuere suficiente se atenderá a su contexto o de conformidad al Diccionario de la *Real Academia Española*, que define la interpretación de acuerdo a su contexto de la siguiente manera: como «el entorno lingüístico del cual depende el sentido y el valor de una palabra, frase o fragmento considerados; entorno físico o de situación, ya sea político, histórico, cultural o de cualquier otra índole, en el cual se considera un hecho»<sup>100</sup>

De conformidad al artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, establece la Primacía de la Ley de la siguiente manera: «*Contra la observancia de la ley no se puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario*»<sup>101</sup>

##### **3.2.1.2.3 De acuerdo con las disposiciones constitucionales**

Ya sea que la interpretación se realice atendiendo a su texto o a su contexto debe observarse que siempre debe estar acorde a las disposiciones constitucionales. Es importante hacer notar que cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

---

<sup>100</sup> Interpretación. *Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 19ª. Ed. Madrid, 1970. Op.Cit. pág. 420*

<sup>101</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89

#### **3.2.1.2.4 Utilizando el método hermenéutico**

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, lo cual quiere decir que la interpretación debe ser integral y no de una manera aislada como muchas veces se pretende realizar.

#### **3.2.1.3 Atendiendo a su alcance**

##### **3.2.1.3.1 Restrictiva**

Es la interpretación que no permite que se entienda más de lo que el legislador dejó plasmado en la norma, es decir que no se puede aplicar la analogía.

##### **3.2.1.3.2 Extensiva**

Contrario a la anterior, esta interpretación sí permite que se entienda más de lo que el legislador dejó plasmado en la norma, precisamente porque él mismo otorgó tal facultad.

#### **3.2.1.4 Atendiendo al método que se utilice para realizarla**

##### **3.2.1.4.1 Gramatical**

Esta interpretación trata de buscar el significado exacto que se pretendió dar a una palabra y para ello el Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial establece el siguiente orden: Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española en la acepción correspondiente; si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate; las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, al menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto.

#### **3.2.1.4.2 Conceptual o lógica**

Es una modalidad hermenéutica que no repara en el tenor literal de los vocablos usados en la ley, sino que busca cuál es el mandato, hacia dónde se orienta la imperatividad de la norma, tomando como índice el aspecto conceptual. Interesa determinar qué conceptos o ideas generales tratan de reflejar las palabras del texto, para integrar, sobre esa base, el sentido general de la norma. La justificación de esta modalidad metodológica se ha sustentado en algo que no pocas veces acontece en la realidad: cuando el legislador elabora las leyes, no siempre utiliza las palabras en su verdadera dimensión literal o etimológica.

#### **3.2.1.4.3 Sistemática**

Esta interpretación parte de la idea que todo conjunto, el cual por estar integrado por elementos diversos, es un sistema. Cada uno de los elementos integradores es un subsistema, el cual a su vez, es un sistema en cuanto también está integrado por otros elementos o subsistemas. Una norma está interrelacionada con otros preceptos dentro de un título o capítulo y también con todos los preceptos conformadores de un texto normativo o una ley. El texto normativo en su conjunto, constituye un sistema normativo en relación con cada uno de sus preceptos, pero también todas las leyes de un país, incluyendo el texto constitucional, integran un sistema normativo nacional. De esa cuenta, la sistemática consiste en que para encontrar en forma precisa el contenido de una norma, hay que interrelacionarla con los demás preceptos de la ley, incluso, con reglas de otros textos normativos hasta constitucionales, pues todas las reglas jurídicas forman un sistema normativo e interdependientes entre sí.

#### **3.2.1.4.4 Histórica o causal teleológica**

Es la interpretación que busca la finalidad que se tuvo para la creación de la norma jurídica, se fundamenta en la doctrina de las causas finales ya que el ser humano cuando actúa individual o colectivamente siempre persigue objetivos,



metas y fines en última instancia, en otras palabras todo actuar del ser humano tiene una explicación teleológica porque lleva implícito un por qué y un para qué.

Esta interpretación consiste en que para interpretar un precepto, como recurso importante, es aconsejable auxiliarse con la determinación de cuáles fueron las circunstancias, factores o condicionantes de la realidad (históricos, coyunturales, regionales, sociales, culturales, etc.) que precedieron, influyeron o fueron determinantes en la emisión de la ley a interpretar, y en todo caso, cuál fue la finalidad última perseguida con su promulgación o para qué fue creada. Ésta es complementaria en buena medida a la interpretación sistemática, porque para implementarla requiere apreciar los preceptos como un sistema normativo, insertos, a su vez, dentro de un contexto de cuestiones fácticas, generadas dentro del grupo social.

El Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial en su último párrafo establece que los pasajes de la ley se pueden aclarar, atendiendo al orden siguiente: *«A la finalidad y al espíritu de la misma; a la historia fidedigna de su institución; a las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas (integración de normas jurídicas); al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho»*<sup>102</sup>

Más que interpretación, los principios exigen desarrollo y esto corresponde al legislador. Al intérprete supremo no le compete fijar los principios sino mantenerlos abiertos a desarrollos alternativos de las mayorías sucesivas. La interpretación constitucional, en su parte esencial: la interpretación de los principios, es función política, pues de su resultado depende el mayor o menor margen para la discrecionalidad del legislador. Al partir la interpretación constitucional de los principios, su dimensión axiológica no puede negarse. No son necesarias las proclamaciones expresas de valores, lo decisivo es la proliferación de principios constitucionales para forzar una interpretación inexorablemente axiológica pues, a la postre, lo decisivo es dar contenido a esas orientaciones de valor.

---

<sup>102</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89

Aquí radica la libertad del intérprete que debe rellenar esos preceptos, incluidos los derechos fundamentales que operan también como encarnaciones de los valores. Lo delicado entonces estriba en rellenar sin acotar indebidamente las posibilidades de las sucesivas mayorías para desarrollar en la ley las orientaciones de valor constitucionales.

### **3.2.2 Métodos para realizar la interpretación de normas jurídicas**

#### **3.2.2.1 Método exegético o tradicional**

Se dice del método interpretativo de las leyes que se apoya en el sentido de las palabras de estas cuando se han agotado todos los medios de interpretación citados anteriormente y existen casos no previstos, se procede a utilizar los recursos que brinda al intérprete la lógica formal. Se enumera a continuación los más importantes.

##### **3.2.2.1.1 Método exegético de argumento a contrario**

Cuando un texto legal encierra una solución restrictiva, en relación con el caso a que se refiere, puede inferirse que los no comprendidos en ella deben ser objeto de una solución contraria.

### **3.3 Aspectos importantes sobre los principios jurídicos**

Los principios son líneas directrices que sirven como auxiliares en la creación, interpretación o en la aplicación de normas jurídicas. Tienen como característica el ser genéricos, no obstante lo anterior, éstos por fines didácticos son agrupados en constitucionales, procesales y en principios generales, entre otros.

A partir del siglo XIX los principios jurídicos adquieren una especial relevancia para el derecho, considerándolos muchas veces como fuente supletoria de la ley en su dependencia de la ley, tanto formal como material. Esto quiere decir, que en determinado momento en ausencia de normas, se pueden aplicar los principios jurídicos en forma supletoria.

Los valores de una sociedad influyen en los principios en los cuales cimentarán las bases sólidas de un sistema ordenado de normas jurídicas para la aplicación de la ley y los principios jurídicos serán así los valores jurídicos propios de esa sociedad, del marco jurídico de una nación; por tal razón la mayoría de las constituciones políticas los contienen.

Los principios concretizan su positivización en la Constitución Política de la República de Guatemala, entendiendo que en un Estado constitucional de Derecho moderno, este cuerpo normativo pasa a ocupar la supremacía que la ley ocupa en el Estado liberal de Derecho; pues son auténticas normas jurídicas en sentido sustancial ya que suministran pautas o modelos de conducta.

Los principios imponen el deber a todos los sujetos de la comunidad de actuar respetando el valor jurídico contenido en el mismo; cuando los principios se encuentran positivizados, formulados ya no como principios jurídicos en sentido estricto o si se quiere como valores, los principios se han convertido en ley, adquiriendo la eficacia que de ésta deriva.

Los principios respecto de la persona humana frente al ejercicio del poder de castigar por parte del Estado se encuentra en diez máxima axiológicas que se mencionan a continuación: nulla poena sine crimine (no hay pena sin delito), nulla crimen sine lege (no hay delito sin ley), nulla lex (poenalis) sine necessitate (no existe ley sin que haya necesidad), nulla injuria sine actione (no hay daño sin acción), nulla actio sine culpa (no hay acción sin culpa), nulla culpa sine iudicio (no hay culpa sin juicio), nulla iudicium sine accusatione (no hay juicio sin acusación), nulla accusatio sine probatione (no hay acusación sin prueba) y nulla probatio sine defensione (no hay prueba sin defensa).

### **3.3.1 Principios jurídicos fundamentales de una forma de gobierno**

Los principios de una forma de gobierno se refieren al imperio de la ley, este principio muchas veces ha sido freno del despotismo, control de la tiranía y de los abusos del poder estatal. Se puede representar de dos formas distintas: la primera

en cuanto a los ciudadanos que se encuentran en posición de sujeción pasiva frente a la ley y la segunda, en cuanto a los poderes públicos que se hallan sujetos activamente a la ley, es decir, no sólo deben no infringirla sino deben desarrollarla, actuarla y cumplirla.

La actual estructura política de los Estados democráticos de Derecho se conforma de tres poderes u organismos: legislativo, ejecutivo y judicial; con fundamento en el principio de división de los poderes del Barón de Mostequeiu.

La plena consolidación de la legalidad y de la división de poderes pertenece al nacimiento del Estado moderno y asimismo se está ante un principio reconocido plenamente por la constitución política y asumido por la comunidad internacional; es un principio jurídico, político, estructural y organizativo que evita la concentración del poder político en unas manos y asegura la libertad de los derechos individuales. El principio antes indicado se encuentra establecido en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El principio de legalidad y el de división de poderes se convierte en un principio que emana los siguientes subprincipios: legalidad constitucional, legalidad sustantiva, legalidad jurisdiccional.

### **3.4 Principios derivados de los principios de legalidad y división de poderes**

#### **3.4.1 Legalidad constitucional**

La constitución política es la ley fundamental y el producto del poder constituyente, es decir de la capacidad y el derecho que tiene el pueblo de establecer su propio gobierno y de fijar las normas básicas de la convivencia social.

##### **3.4.1.1 Principio de constitucionalidad**

La ley en un Estado somete a todos los poderes públicos y a los ciudadanos, así como al resto del ordenamiento jurídico a la constitución política.

### **3.4.1.2 Principio de jerarquía normativa**

Es la constitución política a través de la cual se refleja en sí el contenido real del Estado de Derecho y en ella se encuentran consignados todos aquellos principios que a través del imperio de la ley deben ser respetados y cumplidos.

### **3.4.1.3 Principio de justicia universal**

Este principio es una excepción al principio de territorialidad como propio y recto del ámbito de aplicación del Derecho Penal, buscando su eficiencia tanto a nivel interno como externo y del cual traen su origen los siguientes:

#### **3.4.1.3.1 Principio de reconocimiento de los derechos humanos fundamentales y sus garantías**

El hombre en su estado primigenio se caracterizaba por ser nómada e individualista, por lo que estos aspectos, lo llevaron a buscar los satisfactores necesarios para sobrevivir, sin la mediación de otras personas, circunstancias que poco a poco fueron cambiando, a consecuencia de los cambios paulatinos que se iban gestando en las condiciones de vida que se le presentaban y que lo llevo a cambiar su modus vivendi; es decir que se le hizo necesario radicarse en un lugar en específico, *«dejando con ello el nomadismo y transformarse automáticamente en un individuo totalmente sedentario, en el que ineludiblemente debía interactuar con otros sujetos para llevar a cabo sus actividades diarias, comenzando a así a llevar una vida totalmente sociable»*<sup>103</sup>

Comienzan a instaurarse las primeras comunidades en las que cada uno de sus habitantes tenía una tarea específica que realizar, para que de esta forma se pudieran obtener con mayor facilidad los satisfactores que la comunidad necesitara, instaurándose a su vez dentro de éstas, regímenes que mantendrían el

---

<sup>103</sup> Burgoa, Ignacio. *Las garantías individuales*, México, Editorial. Porrúa, año 1,996, Pág. 52.

control dentro de los grupos familiares que se iban conformando dentro de la comunidad, tales como el matriarcado y el patriarcado.

A pesar que estos aspectos fueron un gran logro para el hombre, a su vez, sobrevinieron un sinnúmero de circunstancias generadas por estos cambios, por lo que, al instaurarse regímenes como el matriarcado y el patriarcado, comienzan a evidenciarse ciertos grados de jerarquía en los cuales, no todos tienen las mismas prerrogativas y por ende, existen de alguna manera diferencias entre quienes se encargan de dirigir a la comunidad con aquellos que desempeñan las actividades cotidianas dentro de esta, siendo estos últimos quienes resultan perjudicados, pues dentro de esta época difícilmente se podía esbozar algún mecanismo que reconociera o protegiera ciertos derechos inherentes a todo ser humano.

Por lo tanto, era muy común que cada una de las actividades a desarrollar, se realizarán bajo condiciones infrahumanas o bien quienes se erigían como cabezas dentro de las comunidades se aprovechaban de estas condiciones, siendo el trato a los seres humanos peor que el que se le daba a un animal.

Es decir, «que no era posible hablar de la existencia de derechos del hombre, considerados éstos como un conjunto de prerrogativas del gobernado de observancia jurídica obligatoria e imperativa para los gobernantes. Tampoco se puede afirmar que el individuo tuviera potestades o facultades de que pudiera gozar dentro de una comunidad a la que pertenecía y que constituyesen una esfera de acción o actividad propia frente al poder público»<sup>104</sup>

De tal forma que al ir progresando estas comunidades que posteriormente representarían los cimientos que forjaron al Estado, el hombre comienza a rebelarse de distintas formas para exigir ciertos aspectos como garantías o derechos, que deben ser respetados y protegidos por las propias autoridades.

---

<sup>104</sup> *ibíd.*, Pág. 58.

Siendo Grecia, uno de los primeros en propugnar la dignificación del hombre a través del reconocimiento de algunos derechos esenciales que solamente éste puede detentar, circunstancia que se concreta mediante la corriente ideológica conocida como el estoicismo, ya que la misma consistía en establecer que el hombre debía hermanarse con sus similares a través de la razón, sin tomar en cuenta para ello, aspectos como la raza, religión o condición económica. Es así, como el estoicismo posteriormente se expandió hacia otras corrientes ideológicas que predominaron en el Imperio Romano.

Es así, como el estoicismo se erigía como una corriente ideológica que pretendía erradicar con sus postulados aquellas costumbres o acciones que fueran caracterizadas por deshumanizar al hombre, como lo era la esclavitud. Por lo tanto, esta lucha incesante por exigir ciertas condiciones que cambiarían radicalmente las formas tradicionales de vida del hombre, se fueron propagando en otras culturas, hasta llegar al oriente antiguo, en el que, apenas se comenzaba a gestar una nueva corriente ideológica como lo era el cristianismo, la cual amplificó los postulados iniciales del estoicismo.

Al estar fundamentado el cristianismo en aspectos eminentemente religiosos, en el que se planteaba que todos los hombres eran iguales al ser una creación divina de Dios, se comenzaron a sentar más concretamente las bases de lo que actualmente son los Derechos Humanos, es decir, que para algunos eruditos de la materia, *«el cristianismo es posiblemente una de las ideologías que realmente concretizó cada uno de los fundamentos y aspectos de lo que en estos días se conoce como Derechos Humanos»*<sup>105</sup>

Por lo que la gran figura del cristianismo, fue *«Jesucristo, el Hijo de Dios, quien para divulgar dicha corriente ideológica se auxilió de un grupo de discípulos, a los*

---

<sup>105</sup> Quintana Roldan, Carlos. *Derechos Humanos México, Editorial. Porrúa, 2006, Pág. 4*

*que se les asignó la tarea de compartir todas aquellas premisas que eran parte vital del cristianismo, especialmente las que pretendían fomentar una igualdad entre los hombres, ya que todos estos, sin exclusión alguna son iguales a la vista de Dios»<sup>106</sup>*

El cristianismo, por lo tanto, *«definió un conjunto de derechos inherentes al hombre. Se fue creando así una amplía corriente de doctrina y de ordenamientos jurídicos que transformaron sustantivamente al derecho romano, introduciendo en su esquema instituciones humanitarias que posteriormente se transformarían en derechos que reconocen la dignidad de la vida de todos los hombres»<sup>107</sup>*

Posteriormente y adentrándose en la Edad Media, de cierta manera se interrumpe el progreso en cuanto al reconocimiento y protección de algunas garantías individuales, pues con la llegada del feudalismo, las personas con menor poderío económico se encontraban sujetas a un señor feudal, quien comúnmente eran aquellas personas pertenecientes a la nobleza y que detentaban un poderío económico inimaginable.

Por lo tanto, estos tenían bajo su dominio a todos los habitantes que vivían en su región, estando obligados estos, a pagarle una renta a cambio de obtener el derecho o autorización para residir en las áreas que eran propiedad del señor feudal, así como también estaban obligados a trabajar las tierras en las que vivían o bien dentro de la residencia del señor feudal, de tal forma que estas condiciones impedían que de alguna manera, existiera algún progreso o desarrollo en materia de derechos humanos, pues el sometimiento de las personas a trabajos inhumanos, sin derecho a una contraprestación adecuada, emulaba una especie de esclavitud aparentemente reconocido.

---

<sup>106</sup> *Burgoa, Ignacio. Óp.Cit., Pág. 2.*

<sup>107</sup> *Quintana Roldan, Carlos. Loc. Cit. Pág. 4.*



Cada uno de estos acontecimientos fue fundamental para que paulatinamente se evidenciara la necesidad de reconocer y proteger algunos aspectos muy importantes de la vida del hombre, sin los cuales este no podría desenvolverse en sociedad y en consecuencia su desarrollo estaría limitado.

*Es así como «los Derechos Humanos se han dado bajo condiciones distintas buscando siempre el limitar el poder de los gobernantes para que así puedan reconocer los derechos de sus gobernados, el grado en que un Estado se reconoce y respetan los Derechos Humanos, determinaría su situación particular en el desarrollo y evolución social»<sup>108</sup>*

A pesar de todo ese camino infructuoso que debieron pasar los Derechos Humanos, para que pudieran tener la preeminencia e importancia que debían de tener, es Inglaterra en donde este conjunto de garantías elementales del ser humano, comienzan a tener un sentido más formal, ya que estos se fueron matizando en el sistema jurídico de este país europeo; país que estaba regido por el denominado Common Law, que consistía, en un conjunto de normativas no escritas y por ende no gestadas por un procedimiento burocrático, pero a pesar de ello, eran eminentemente imperativas, pues las mismas devenían de fallos emitidos por un órgano jurisdiccional teniendo entonces un origen eminentemente jurisprudencial; circunstancia que facilitó la inclusión y reconocimiento de algunas garantías, ya que la inexistencia de un procedimiento previamente establecido para la creación de normas, permitía que a ciertos aspectos se les proporcionara la importancia debida y en consecuencia fueran posteriormente encuadrados como Derechos Humanos.

El Habeas Corpus, por lo tanto, se erigía como el instrumento más valioso en su tiempo, pues su contenido estaba orientado expresamente a limitar el poder de los gobernantes, impidiendo o previniendo que la libertad de cualquier ser humano,

---

<sup>108</sup> Herrera Ortiz, Margarita. *Manual de Derechos Humanos, México, 1993, Pág. 53.*

podiera ser limitada sin causa alguna, como también que este pudiera ser detenido por la comisión de un delito sin tener los indicios suficientes para justificarla, punto del cual se originó uno de los principios en materia penal, que a la fecha es de los más importantes, y que se refiere a que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Por lo que la Revolución Francesa marco un hito en las condiciones de vida del hombre, las cuales por muchos años se mantuvieron intactas, pues alrededor del mundo no existía una amenaza, que motivará un cambio rotundo en estos aspectos, siendo hasta en la llegada de la Segunda Guerra Mundial, pues durante este período histórico, el conflicto bélico originado por el gobierno nazi alemán, comandado por Adolfo Hitler, se caracterizó por realizar innumerables atrocidades, en donde el respeto a la integridad física del hombre era inexistente, por lo tanto, difícilmente se podía tocar algún concerniente a Derechos Humanos y mucho menos darle protección a los mismos, pues el régimen nazi alemán, suprimía cualquier tipo de garantía o prerrogativa que se le pudiera atribuir a una persona o bien impedían que un grupo de estos se pudiera sublevar.

Una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, con el derrocamiento del gobierno nazi de Adolfo Hitler, se comienzan a buscar las alternativas desde un plano internacional para sobreproteger los Derechos Humanos que de alguna manera fueron lesionados y suprimidos con los actos barbáricos cometidos por el ejército nazi, como el Holocausto, de tal forma que con el fin de evitar que nuevamente acaecieran conflictos de este tipo y con el afán de proteger la humanidad, se crea la Organización de las Naciones Unidas, en 1945 y en Asamblea General acuerdan promulgar la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a su vez reconoce la autodeterminación de los pueblos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en el 10 de diciembre de 1948, tiene como base principios morales donde prevalece ante todo la fe social y política de unir a todos los ciudadanos del mundo en una gran familia.

También, se encuentra latente la esperanza de crear un orden universal, donde los derechos y obligaciones de los hombres estén claramente establecidos.

Cada uno de estos instrumentos normativos en materia de Derechos Humanos, son el resultado de la consumación de distintas sublevaciones populares o bien de hechos históricos que supusieron la necesidad de proteger aún más al ser humano, para que este pudiera desarrollarse adecuadamente como también para evitar que posteriormente se pudieran gestar con facilidad conflictos bélicos que pudieran degradar la figura del hombre, al ser sometido a castigos inhumanos como los practicados por el ejército nazi. Es así como siguiendo el ejemplo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se aprobaron años después otras normativas de carácter internacional como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, sin restarle importancia a otras Declaraciones y Convenciones que se encargaron de regular aspectos atinentes a Derechos Humanos, específicamente a la niñez y adolescencia, entre otros.

Además que cada uno de esos instrumentos internacionales, obligaba a los países que los aceptaban y ratificaban a incorporar en su ordenamiento jurídico, normativas tendientes a Derechos Humanos, en tanto otros Estados, al denotar la importancia de este tema también lo incluyen en sus Constituciones Políticas, teniendo con ello una máxima protección a estas garantías tan esenciales del hombre y que a la fecha se mantiene la lucha por protegerlos, más en aquellos países en los que imperan gobiernos autocráticos.

Desde un punto de vista general, los Derechos Humanos, se pueden definir como: *«El conjunto de normas, principios y valores propios de la dignidad de la persona humana y se refieren a la vida, libertad, igualdad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto ligado al desarrollo integral del ser humano, inherente, universal e inviolable que permite orientar el comportamiento del ser humano en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y lo que debe*

*respetar derechos y deberes y a los cuales no pueden renunciar bajo ningún concepto»<sup>109</sup>*

Esta Definición a pesar de estar planteada ampliamente, recalca un aspecto muy importante que es la irrenunciabilidad que caracteriza a estas garantías, es decir, que por ningún motivo, se podrá renunciar a estos a pesar que exista consentimiento o bien que el Estado, coaccione a un individuo a renunciar a estos. De tal cuenta que al momento en que un Estado determinado se autoproclama como democrático, instantáneamente incorpora todo este conjunto de normas, principios y valores a su ordenamiento jurídico, dándoles preeminencia desde su norma suprema como lo es una Constitución Política, ya que es en esta, donde concurren los aspectos más importantes en la estructura de un Estado y a su vez, reconoce la importancia del hombre como base de una sociedad y por ello, la importancia de protegerlo.

Es por ello, que atendiendo a estas circunstancias el maestro Gregorio Peces, plantea una definición muy acertada sobre Derechos Humanos y que se esboza de la siguiente manera: *«Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción»<sup>110</sup>*

Protección que no solamente queda en un plano interno, pues el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, deviene de un nivel internacional, en el que entidades como la Organización de las Naciones Unidas, promulga instrumentos internacionales con el único fin, que los mismos sean respetados por los países

---

<sup>109</sup> Subdirección de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. *Manual de Derechos Humanos, Guatemala, 2013, pág. 11.*

<sup>110</sup> Ordoñez, Aylín. *El concepto de Derechos Humanos, Guatemala, 2011, Pág. 5.*

signatarios y en consecuencia estén obligados a incorporarlos a sus marcos jurídicos normativos, posteriormente de haber sido ratificados, esos instrumentos internacionales que previamente fueron aceptados.

En ese sentido, el jurista Antonio Pérez, postula una definición de lo que son Derechos Humanos, misma que establece lo siguiente: «*Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional*»<sup>111</sup>

Los Derechos Humanos, en sí, han sido la materialización de las distintas luchas que el hombre afrontó, en diversas etapas de la historia del hombre con el único fin que se reconocieran ciertas calidades que le son propias al ser humano, con las cuales pudiera ser dignificado, y que las mismas a su vez fueran caracterizadas por ser erga omnes, para que por ninguna razón, las mismas pudieran ser suprimidas, ni siquiera en los casos más extremos en el que un Estado, al ser un ente supremo, pretendiera lesionarlas o restringirlas, cuando contrariamente este debería ser el primero en respetarlos y protegerlos, instaurando o formulando los mecanismos, normativas o políticas que tiendan a alcanzar ese fin, pues en todo momento prevalecerá la observación de organismos internacionales que cooperan en ese sentido, para que en ningún Estado del mundo, aún persistan costumbres en las que no se dignifique al hombre.

De tal forma que los Derechos Humanos, son inherentes al hombre y a la mujer desde su nacimiento, por lo que estos no se originan o devienen de algún ordenamiento jurídico o mandato de un ente supremo como lo es el Estado, sino que al detentarlos desde el nacimiento, esto infiere que es un conjunto de prerrogativas que se tiene por el simple hecho de ser persona.

---

<sup>111</sup> Quintana Roldan, Carlos., *óp.cit.*, pág. 8.

Por lo tanto, los Derechos Humanos al ser propios del ser humano, son universales, pues son comunes a toda persona, sin distinción de sexo, raza, credo, clase social o cualquier otro aspecto que pudiera diferenciar una persona de otra, ya que el ser humano al nacer, lo hace sin ningún tipo de discriminación aparejada y por ende puede gozar de estas garantías sin restricción alguna.

Estas dos características conllevan, que los Derechos Humanos, sean inalienables e intransferibles, es decir, que en ningún momento el hombre podrá renunciar a los mismos, o bien el Estado por ninguna razón obligará a un individuo que renuncie a estos, ni mucho menos pretenderá suprimirlos, aunque en algunos casos si se reconoce legalmente la suspensión de ciertos derechos, por cuestiones de seguridad nacional, pero esto no representa que derechos tan puntuales como la vida, libertad y salud, sean los que se suspendan, ya que el motivo o finalidad de dicha circunstancia es para evitar que ocurra una catástrofe o un conflicto bélico, por lo que ciertos derechos relacionados con estas situaciones serían los que pudieran quedar restringidos o suspendidos.

De igual forma, los Derechos Humanos por ninguna razón podrán ser transferidos, eso en el sentido que en beneficio de otro, «un individuo desee transferirle algunos de sus derechos para que pueda alcanzar su objetivo, pues al ser estos inherentes al ser humano es ilógico que los mismos sean intercambiados con otras personas, mediante un acuerdo voluntario, como podría suceder en otros casos, específicamente en el derecho de propiedad que se tenga sobre un bien, pero que al final ambos casos son de naturaleza totalmente distinta» <sup>112</sup>

Siendo así, que al estar la humanidad en un estado muy cambiante, las necesidades tienen la misma reacción, por ello a través del tiempo se van

---

<sup>112</sup> Quintana Roldan, Carlos., *óp. cit.* pág. 13.

conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana.

Una vez reconocidos formalmente, la vigencia de los Derechos Humanos no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos es por ello que este conjunto de garantías se caracteriza por ser acumulativos, imprescriptibles e irreversibles.

Los Derechos Humanos, por lo tanto, están forjados para ser inviolables y obligatorios, es decir, que no existe ninguna persona que pueda lesionarlos, ni siquiera el Estado en el ejercicio del poder, ya que es este, quien principalmente debe protegerlos y materializarlos, para ello debe formular los mecanismos y normativas jurídicas adecuadas para ese fin.

Además que los Derechos Humanos, tienden a trascender fronteras, en el sentido que el respeto y protección a los mismos es de carácter internacional, por lo que un Estado puede ser intervenido por algún organismo internacional cuando se tenga conocimiento que un Estado en particular, es el principal sujeto opresor de este tipo de derechos. *«En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los Derechos Humanos sea corregida»*<sup>113</sup>

Al final ese conjunto de garantías que conforman los Derechos Humanos, es más que lógico que estos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables, ya que todos están relacionados entre sí, por lo que ninguno es más importante que otro o bien que alguno de estos se le sea negado a una persona y de alguna forma se le dé preferencia a otra, pues el carácter de universalidad se lo impide, aunado a ello, estos al ser interdependientes de cierta manera deben de coexistir en su funcionamiento, pues la falta de alguna garantía,

---

<sup>113</sup> *ibíd.*, pág. 16.

podría ocasionar la desestabilización del conjunto que conforman, ya que todos deben complementarse, sin darle preeminencia a unos que a otros.

Los derechos humanos fundamentales son también principios objetivos del ordenamiento y normas axiológicas que irradian sus efectos, también son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, como marco de convivencia justa y pacífica.

Todo principio, derecho o garantía que tienda a proteger al individuo del uso arbitrario del poder estatal una vez reconocido por el Estado pasa a ser parte del ordenamiento jurídico del mismo.

Su fin se podría resumir en respetar la dignidad del ser humano, evitando en todo lo posible el abuso en el ejercicio del poder estatal.

Guatemala es un país que ha sido afectado por distintos fenómenos sociales, políticos y económicos, en los que destacan la violencia, corrupción, desempleo, analfabetismo, discriminación; en fin, son demasiados los males que aquejan al país que se torna demasiado compleja la realidad que miles de guatemaltecos viven diariamente.

Toda esta realidad se debe puntualmente a *«los distintos gobiernos militares que predominaron durante varios años en el país, los cuales se caracterizaban por ser autocráticos y tiránicos, los cuales instauraron dictaduras en las que ciertos derechos reconocidos a nivel internacional como garantías esenciales del hombre, debían ser suprimidos, circunstancias que generaron la sublevación de un grupo de la población que cansada del hostigamiento de estos regímenes decidieron confrontarlos, pero lamentablemente una buena parte de quienes se alzaron en contra de las autoridades fueron acalladas violentamente o eran sometidas a torturas bárbaras»*<sup>114</sup>

---

<sup>114</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Situación de Derechos Humanos en Guatemala, Guatemala, año 2015, pág. 21*



Circunstancias que paulatinamente ocasionaron una contrainsurgencia, por parte de un sector de la población que estaba en contra de esos regímenes militares, detonando con ello, un conflicto armado que duró alrededor de 36 años, en los que murieron cantidades inimaginables de personas, así como por parte del gobierno, fueron erradicadas miles de comunidades indígenas, en las que el genocidio pareciera ser una política más de gobierno.

De tal forma que durante estos gobiernos, a pesar de que existía dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, una Constitución Política y otras leyes que reconocían ciertos derechos fundamentales del hombre, estos difícilmente podían materializarse debido a las políticas de gobierno que se tenían, aunque durante un tiempo muy corto y como consecuencia de la Revolución de octubre de 1944, se instauró *«en 1945, el primer gobierno electo democráticamente, llevando al poder a José Arévalo, quien fue sucedido en 1951 también en forma democrática por Jacobo Arbenz Guzmán. En ambos casos se promovieron profundas reformas en materia de educación y agraria, sin embargo, Arbenz fue derrocado y obligado a renunciar el 27 de junio de 1945, acontecimiento político que fue apoyado por el gobierno de los Estados Unidos de América, pues se temía que en Guatemala se instaurará un régimen comunista»*<sup>115</sup>

Circunstancias que han impedido que en Guatemala no exista una integridad nacional, ya que es demasiado acentuada esa desigualdad entre la población guatemalteca por lo que difícilmente se pueda cambiar la realidad actual, por lo que para exigir un verdadero cambio, el mismo no depende solamente de las autoridades estatales, sino que también de la participación que tenga la población.

---

<sup>115</sup>Ordoñez, Aylín. *óp.cit.*, pág. 23.

La Constitucionalización de garantías como derechos fundamentales tiene varias consecuencias, entre las cuales se puede mencionar las siguientes: su aplicación se convierte en directa e inmediata, lo cual se refiere al alcance jurídico positivo de las mismas dejando la constitución política de ser una norma programática o un catálogo de principios; los derechos humanos son mínimos, llamados a ser mejorados y reconocidos, de tal suerte que deberán interpretarse de la manera más extensiva posible; la posibilidad de pedir la tutela de los tribunales ordinarios mediante un proceso preferente y sumario; el establecimiento de un mecanismo para asegurar la constitucionalidad de las leyes, con el fin de controlar que la actividad legislativa se lleve a cabo en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

## CAPÍTULO 4

### **4. La eficacia del archivo municipal y el derecho al libre Acceso a la Información en la Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz**

#### **4.1 Fundamentos del derecho de libre acceso a la información en la Constitución Política de la República de Guatemala.**

La Constitución Política de la República de Guatemala fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y entro en vigencia el 14 de enero de 1986. En la misma, el derecho al libre acceso a la información no se encuentra regulado específicamente en ningún artículo sin, embargo en su parte dogmatica en el título II, capítulo I se consagra el principio de publicidad de los actos de la administración pública, el derecho de petición, el libre acceso a los tribunales, la libre emisión del pensamiento, el libre acceso a las fuentes de información.

Los cuales, constituyen elementos indispensables para la existencia del libre acceso a la información pública. Además de lo establecido en el Artículo 46 de la Constitución se establece la preeminencia de los convenios y tratados aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos, muchos de los cuales directa o indirectamente se refieren al libre acceso a la información del Estado, lo que está en concordancia con el sistema republicano y democrático de gobierno basado en un Estado de derecho y la defensa de los derechos humanos, lo que se desprenden desde el preámbulo mismo de la Constitución Política de República de Guatemala, en la cual, se afirma que la persona humana es sujeto y fin del orden social y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

En el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la *publicidad de los actos administrativos*. «*Todos los actos de la administración son publicas cualquier interesado puede obtener copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que desee consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia*»<sup>116</sup>

Este artículo citado apunta prioritariamente a declarar la publicidad de los actos de la administración pública, estableciendo la facultad de los ciudadanos de controlar a aquellos que ocupan cargos públicos, el cual es un principio en la organización republicana del Estado guatemalteco. La constitución establece la publicidad de los actos de la administración pública como un derecho individual y un Derecho Humano dentro de su Título II. Además la norma constitucional establece que puede ser ejercido por cualquier interesado en cualquier tiempo con el fin de solicitar la información referente a los actos de la administración incluyendo la posibilidad de acceder a los expedientes originales.

No se establecen requisitos o calidades especiales que deba reunir un ciudadano para poder ejercer este derecho, además no se especifica que quienes invoquen este derecho deben ser ciudadanos guatemaltecos, ya que la constitución preceptúa únicamente de interesados, por lo que es posible interpretar que una persona extranjera individual o jurídica, pueda hacer uso de este derecho, a excepción de los tres presupuestos establecido en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

- Que la solicitud de información se refiera a asuntos militares que al ser revelados puedan comprometer la seguridad nacional;

---

<sup>116</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala 1985.

- Que la solicitud de información se refiera a asuntos diplomáticos que al ser revelados puedan comprometer la seguridad nacional; y
- Que la solicitud de información se refiera a datos suministrados por particulares garantía de confidencialidad (Secretos médicos, tributarios, estadísticos etc.).

La Constitución Política de la República de Guatemala no regula específicamente que es el secreto de Estado, es decir que dentro del texto de la Constitución no aparece ninguna referencia o una definición de lo que es secreto de Estado, ni seguridad nacional o algún criterio para calificar cierta información como tal. Ambos conceptos son muy ambiguos y difíciles de definir y se han prestado a interpretaciones extensivas dirigidas a ocultar malos manejos de parte de funcionarios de gobierno, o para ocultar Información sobre el conflicto armado interno que enfrente el país por ejemplo.

El término mismo, secreto de Estado, no aparece en el texto de la Constitución, y fuera de los tres presupuestos establecidos en artículo 30, de hecho solo se hace mención del término *secreto* en el Artículo 24 de la Constitución en el cual se establece: *«Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Solo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales...»*<sup>117</sup>

Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, Utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades Revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

---

<sup>117</sup> ibíd.

Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio.

Junto con el principio de publicidad de los actos administrativos la Constitución Política de la República de Guatemala también establece el derecho de petición, el libre acceso a los tribunales de justicia y la libertad de emisión del pensamiento los cuales se encuentra regulados en los Artículos 28, 29, 30 y 35 respectivamente, los cuales establecen:

Artículo 28 Constitucional contempla el sagrado derecho de petición lo que literalmente: «*Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individualmente o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días*»<sup>118</sup>

*Artículo 29 de la Carta Magna.* «Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley»<sup>119</sup>

Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de justicia. no se califica como tal el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.

Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar este Derecho.

Se establece que cualquier persona puede acercarse a las oficinas de las instituciones del Estado Artículo 29 de la Constitución Política de la República de

---

<sup>118</sup>*ibíd.*

<sup>119</sup>*ibíd.* .

Guatemala, y poder solicitar a las mismas en forma individual o colectiva que se proporcione la información que desee sobre referentes a los actos de la administración pública. Siendo todos ellos elementos complementarios y pasos lógicos para el derecho de libre acceso a la información contenido en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En materia administrativa el Artículo 28 de la Constitución establece claramente que el término para que la autoridad administrativa resuelva sobre la misma es de 30 días, y una solicitud para poder tener acceso a la información de los actos públicos es eminentemente de carácter administrativo, sin embargo actualmente existe una Ley de Libre Acceso a la Información, que se encarga de regular los procedimientos administrativos necesarios para hacer cumplir lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

## **4.2 Fundamentos del derecho de libre acceso a la información ante la legislación Internacional y su regulación en Guatemala.**

### **4.2.1 Los tratados internacionales sobre Derechos Humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala.**

Esto implica que aunque no se encuentre regulado el derecho de libre acceso a la información en la Constitución, el Artículo 44 de la misma permite incorporar este derecho que surge de la existencia previa de otros derechos tales como la libre emisión del pensamiento, la libertad de prensa, etc. Además en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala lo que literalmente establece: «Artículo 46. *Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno*»<sup>120</sup>.

---

<sup>120</sup> *ibíd.*

Lo que significa que los instrumentos sobre derechos humanos, una vez firmados y ratificados en el Congreso de la República, adquieren automáticamente el rango de derechos constitucionalmente protegidos y superiores a las leyes ordinarias del Estado.

Es importante aclarar que esto de ninguna forma significa que dichos tratados o convenios sean superiores a la Constitución, sino que la misma constitución automáticamente incorpora estos derechos al decálogo establecido en su texto.

La Constitución Política de República de Guatemala, es una norma fundamental que organiza o constituye los principios políticos sobre los cuales se regirán todas las demás normas jurídicas que serán aplicables en el Estado Guatemalteco.

El derecho de acceso a la información es un derecho universal, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre desde el año 1948.

Se puede indicar que la historia de la información está asociada a su producción, tratamiento y transmisión. Una cronológica detallada de esta historia puede ser:

- a) Siglos V a X Alta Edad Media. El almacenamiento, acceso y uso limitado de la información se realiza en las bibliotecas de los monasterios de forma manual.
- b) Siglo XII Los Incas (Perú) usaban un sistema de cuerdas para el registro de información numérica llamada Quipu, usando principalmente para contar ganado.
- c) Siglo XV Edad Moderna. Con el nacimiento de la imprenta (Gutenberg), los libros comienzan a fabricarse en serie. Surge los primeros periódicos.
- d) Siglo XX 1926 Se inicia la primera retransmisión de televisión que afecta al manejo y tratamiento de la información con gran impacto en los métodos de comunicación social durante todo el siglo.



- e) Siglo XX. 1940 Jeremy Campbell, definió el término información desde una perspectiva científica, en el contexto de la era de la comunicación electrónica.
- f) Siglo XX 1943. El Austro Húngaro Nikola Tesla inventa la radio, aunque inicialmente dicho invento se atribuye a Guglielmo Marconi y la patente no se reconoce a su autor hasta los años 1960.
- g) Siglo XX 1947 «*En diciembre Hohn Bardeen, Walter Houser Brattain y William Bradford Shockeley, inventan el transistor. Serán galardonados por ello con el Premio Nobel de Física en 1956*»<sup>121</sup>
- h) sin saberlo la primera de las dos bases para una nueva revolución tecnológica y económica, actuando como detonante de un aumento exponencial de la capacidad de integración microelectrónica, de la popularización y la potencia de cálculo del ordenador.  
Siglo XX 1948 Claude E. Shannon, elabora «*Las bases matemáticas de la Teoría de la información*»<sup>122</sup>

Es un derecho de carácter universal, pues como establece el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: «*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin limitación de fronteras*»<sup>123</sup>

Es decir, puede ser ejercido en una diversidad territorial, espacial sin límites. El reconocimiento del derecho a la información, también se refleja en el creciente cabildeo de los movimientos de la sociedad civil y las declaraciones y estándares internacionales de entidades como las Naciones Unidas y los sistemas de defensa de los derechos humanos a nivel regional. El autor Toby Mendel, indica «*la Idea de que las entidades públicas tienen en su poder información, no para ellos sino como custodios de los bienes públicos*»<sup>124</sup>

Fundamento Legal del Derecho al Acceso a la Información:

<sup>121</sup> Manso Coronado, Francisco Javier. *Diccionario enciclopédico de estrategia empresarial* pág.257.

<sup>122</sup> Shannon, Claude E. A. *Mathematical Theory of Communication*. Págs.379-423.

<sup>123</sup> *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

<sup>124</sup> Mendel, Toby. *El derecho de la Información en América Latina. Comparación Jurídica*. pág.124.

La Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto numero 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala establece lo siguiente:

*«Artículo 1 Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto:*

- 1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;*
- 2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos.*
- 3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública.*
- 4. Establecer como obligatorio el principio de la máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;*
- 5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;*
- 6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública,*

*Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública»<sup>125</sup>*

*“Artículo 3. Principios. Esta Ley se basa en los principios de:*

- 1. Máxima publicidad;*
- 2. Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;*
- 3. Gratuidad en el acceso a la Información pública;*

*Sencillez y Celeridad de procedimiento».<sup>126</sup>*

---

<sup>125</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 57-2008.

<sup>126</sup> *ibíd.*

*« Artículo 4. Ámbito de aplicación. Toda la información relacionada al derecho de acceso libre a la información contenida en registro, archivos, fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, deposito o administración de los sujetos obligados, se regirá por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley».*<sup>1</sup> La Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto numero 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala

*«Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:*

- 1. Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo;*
- 2. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman;*
- 3. Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados; quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;*
- 4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;*
- 5. La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos;*

6. *Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos;*
7. *La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas;*
8. *Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad;*
9. *La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privativos, empréstitos y donaciones;*
10. *La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;*
11. *La información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios que son utilizados por los sujetos obligados, identificando los montos, precios unitarios, costos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;*
12. *Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier acompañante otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos;*

13. *La información relacionada al inventario de bienes muebles e inmuebles con que cuenta cada uno de los sujetos obligados por la presente ley para el cumplimiento de sus atribuciones;*
14. *Información sobre los contratos de mantenimiento de equipo, vehículos, inmuebles, plantas e instalaciones de todos los sujetos obligados, incluyendo monto y plazo del contrato e información del proveedor;*
15. *Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos;*
16. *La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;*
17. *Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificadas;*
18. *El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente;*
19. *Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos;*
20. *Información sobre todas las contrataciones que se realicen a través de los procesos de cotización y licitación y sus contratos respectivos, identificando el número de operación correspondiente a los sistemas electrónicos de registro de contrataciones de bienes o servicios, fecha de adjudicación,*

- nombre del proveedor, monto adjudicado, plazo del contrato y fecha de aprobación del contrato respectivo;*
- 21. Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso;*
  - 22. El listado de las compras directas realizadas por las dependencias de los sujetos obligados;*
  - 23. Los informes finales de las auditorías gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes;*
  - 24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;*
  - 25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;*
  - 26. Los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre: el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo;*
  - 27. El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley;*
  - 28. Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos;*

29. *Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley»<sup>127</sup>.*

La Ley de Acceso a la Información Pública, se crea con la finalidad de tener informada a todo individuo que así lo desee, a través de las dependencias del Estado, y que quiera saber por ejemplo en que se invierten los impuestos que la mayoría de guatemaltecos responsablemente pagan para lo cual se implementa esta herramienta jurídica que da la facultad al individuo de investigar e informarse sobre los procesos, objetivos y formas en que se invierte cada uno de lo recaudado por el Estado, para lo cual se crea esta Ley sobre los principios de publicidad, transparencia, igualdad y celeridad en los cuales se fundamenta cada acción realizada por el Estado.

#### **4.2.2 El derecho de libre acceso a la información Pública en la legislación Internacional sobre derechos humanos aplicables en Guatemala.**

Sobre Derechos Humanos aplicable en Guatemala concretamente al Estado de Guatemala no es signataria de ningún tratado o convenio que trate específicamente sobre el derecho de libre acceso a la información pública, pero por otro lado si es signatario de varios instrumentos internacionales sobre derechos Humanos que contienen referencias o principios sobre libre acceso a la información, entre los cuales se encuentran:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU 1966). Ratificada por Estado de Guatemala mediante el Decreto 9- 92 del Congreso de la República de Guatemala.
2. La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José 1969) Ratificada por el Estado de Guatemala mediante el Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala.

---

<sup>127</sup> *ibíd.*

3. La Convención interamericana contra la Corrupción (OEA 1996). Ratificada por el Estado de Guatemala mediante el Decreto 15-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

4. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU). Ratificada por el Estado de Guatemala mediante el Decreto 91-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

*3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptar /as medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.*

*Artículo 70. Información pública. Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptara las medidas que Sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:*

Además de estos instrumentos internacionales tienen gran relevancia para la aplicación del derecho de libre acceso a la información pública en Guatemala:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, (Bogotá, Colombia, 1948). «*Artículo IV: Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio*»<sup>128</sup>.

*La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las*

---

<sup>128</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, (Bogotá, Colombia, 1948).



*entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.*

Como se ha mencionado en este trabajo el Derecho de Libre Acceso a la Información Pública es el derecho ciudadano de investigar, recibir y transmitir la información democrática del reclamo de publicidad, sin más límites que los establecidos por la ley.

Y que este derecho solo es concebible en un sistema democrático, en el cual se protegen constitucionalmente las garantías ciudadanas tales como la libertad de expresión, la libertad de prensa, las cuales, se encuentran en los Artículos 29 y 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Estos derechos constitucionales son reafirmados por lo establecido en los Artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y artículo 13 del Pacto de San José, en donde se preceptúa como derechos de los ciudadanos la libertad de pensamiento y expresión, agregando que estos derechos comprenden la libertad de buscar, recibir y difundir sus ideas por cualquier medio. Siendo estos elementos doctrinariamente indispensables para el derecho de libre acceso a la información pública, la cual requiere de la existencia de estos derechos, caso contrario sería imposible su aplicación.

La Carta Democrática interamericana de la OEA, establece estos derechos en su Artículo 5 y 6 que parte del ejercicio de la democracia también es indispensable el fomentar y promover toda forma de participación ciudadana. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia.

Encaja a la perfección con la idea que el libre acceso a la información es en sí mismo un medio para fomentar la participación de los ciudadanos a través de la sociedad civil, como una forma de control extra estatal de control y participación en el gobierno.

El Pacto de San José en su Artículo 13 numeral 2) sub inciso b) establece la necesidad de límites necesarios para la protección de la seguridad nacional, pero

que estos límites deben estar previamente establecidos por ley: El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:.. b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. El citado Artículo concuerda con la doctrina del libre acceso a la información, la cual cubre el hecho y la necesidad de que este derecho tenga ciertos límites razonables en materia de seguridad nacional, pero que es necesario que estas excepciones al libre acceso de la información pública se encuentren fundamentadas en una ley específica para asegurar que la seguridad nacional no sea utilizado como una excusa legal para cometer abusos por parte de los funcionarios del gobierno. Hay que recordar que históricamente los gobiernos en Guatemala se han valido del secreto de Estado para cometer toda clase de abusos, tales como actos de corrupción, detenciones ilegales y ejecuciones extrajudiciales.

La protección de la información sensible para la seguridad nacional tiene una protección en doble vía, es decir que no se refiere únicamente a las personas Particulares. Se incluye que los funcionarios públicos quienes también están obligados a no hacer abuso de la información considerada sensible y que se guarda bajo reserva según los establecido en la Convención interamericana contra la Corrupción de la OEA, aprobada en Caracas, Venezuela, el 29/03/1996, la cual fue ratificado por el Congreso de la República de Guatemala por el Decreto Numero 15-2001.

Resulta de cualquier forma, que la información clasificada como secreto de Estado por motivos de seguridad nacional, queda contemplada en esta convención, estableciendo la obligación del Estado de Guatemala de mantener en su legislación interna el delito de aprovechamiento indebido de la información clasificada como secreta por parte de los funcionarios públicos.

Finalmente la convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción establece en su Artículo 5 que los Estados signatarios (Guatemala entre ellos) deben

implementar medidas encaminadas a promover la participación de la población, el respeto al Estado de Derecho, una buena gestión de los recursos del Estado, la transparencia y la obligación de la rendición de cuentas de los funcionarios públicos. Para lo cual los Estados signatarios debe crear un órganos o órgano que se encarguen de promover las políticas anticorrupción establecidas en el Artículo 5 del la convención, dotándolos de la independencia que sea necesaria, así como de recursos y personal calificado para desempeñar estas funciones.

Los Artículos 9 y 10 de la Convención establecen la necesidad de que los Estados promuevan medidas que permitan transparentar la gestión financiera de sus recursos, mediante la difusión pública de los procesos de compras y contrataciones, la creación y mantenimiento de sistemas de contabilidad y auditoría bajo las medidas de supervisión correspondiente.

Estas medidas incluyen procedimientos que permitan el resguardo y conservación de la información de los documentos físicos que contengan los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

#### **4.3 El derecho de libre acceso a la información pública y los Acuerdos de Paz.**

Los Acuerdos de Paz, pusieron fin en 1996 a un conflicto armado interno que había durado ya 36 años, iniciando un nuevo capítulo en la historia política del Estado de Guatemala. Los Acuerdos de Paz, supusieron el inicio de un periodo de paz entendida como ausencia de guerra, y el inicio de una batalla legal y ciudadana por lograr su implementación y buscar el desarrollo del país. Le corresponde entonces al Congreso de la República el papel de legislar en favor del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, respetando el espíritu de los mismos.

De los Acuerdos de Paz, tienen relación con el derecho de libre acceso a la información: A) El Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, firmado en la Ciudad de México DF, el 29 de marzo de 1994; y B) El Acuerdo sobre

Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, firmado en la Ciudad de México DF, el 19 de septiembre de 1996.

Alrededor de los Acuerdos de Paz, existió siempre la controversia sobre si eran legales o no, es decir si estos tenían fuerza de ley y por lo tanto de cumplimiento forzoso para el Estado de Guatemala. En cuanto al primer problema, el Congreso de la República promulgo el Decreto Numero 52-2005 que contiene la Ley Marco de los Acuerdo de Paz, en la cual les da la categoría de compromisos de Estado en su Artículo tres.

*El Artículo 3. Naturaleza Jurídica. Establece el reconocimiento de los Acuerdos de Paz el carácter de compromisos de Estado, cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por las instituciones públicas y por las personas individuales y jurídicas de la sociedad, en el marco de la Constitución política de la República y de la ley.*

Ahora sobre la cuestión de si los Acuerdos de Paz hablan del libre acceso a la información, y si en ellos existe el compromiso de que el congreso apruebe una ley de acceso a la información, cabe mencionar que el problema surge de la interpretación del Artículo 52 del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática. Como un ejemplo concreto donde apareció esta diferencia de interpretación fue durante el gobierno del Frente Republicano Guatemalteco FRG.

En el año 2001 la Organización de Estados Americanos OEA presento su quinto Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Guatemala. En este informe aparecía que en Guatemala no existían procedimientos concretos que permitieran el acceso libre a la información, además de que se carecía de una instancia independiente a la cual acudir en caso de que se negara injustificadamente el acceso a el ordenamiento jurídico interno de Guatemala y como readecuarlo a las disposiciones de la Convención interamericana contra la Corrupción En este informe aparecía que las regulaciones actuales no tomaban en cuanto los avances tecnológicos de obtención de información. Además en el caso que

podiera obtenerse información por medios tecnológicos avanzados, estos no eran específicamente considerados como medios de prueba en un proceso administrativo.

En el informe se hacía Hincapié que deberían de definirse con claridad los límites del tipo de información considerada como de seguridad nacional. Por ellos se hace necesario que se establezcan mecanismos legales para desclasificar información.

Para las Organizaciones civiles el Artículo 52 del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática, claramente incluye el Derecho de libre acceso a la información y una ley que lo regule, mientras que el Gobierno era de la opinión que el mencionado acuerdo hace referencia únicamente de una ley de clasificación y desclasificación de información y no de una sobre libre acceso a la información pública, pero al final ya está vigente el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Por otro lado el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos tiene también importancia para el derecho de libre Acceso a la Información Pública en Guatemala. En el mismo, el Gobierno reafirma su voluntad política de hacer respetar los Derechos Humanos y se compromete a continuar impulsando medidas orientadas a perfeccionar los mecanismos de protección de los Derechos Humanos, reafirmando su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como la voluntad política de hacerlos respetar.

#### **4.4 El incumplimiento de la Ley de Acceso a la Información en la Administración Pública**

##### **4.1 Aspectos generales**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y que su fin es la realización del bien común. A la vez regula que el deber del Estado es garantizar a los habitantes la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Ahora

bien, de nada sirve la mejor estructura constitucional si en la práctica esta no se realiza o si las acciones del Estado se alejan de la realización de estos valores de la democracia.

El derecho de acceso a la información pública se ha convertido en Guatemala en uno de los compromisos adquiridos por el Estado, como resultado de los Acuerdos de Paz, y en América Latina en uno de los fundamentos del derecho a la información. Este vocablo derecho de acceso a la información pública la discusión sobre derecho a la información pero es un punto de partida para generar la eficacia tanto de este como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas que conviven dentro de un Estado de Derecho.

Más aún el derecho de acceso a la información pública, no es sólo un referente para combatir la corrupción, lograr la rendición de cuentas, la transparencia de los sujetos obligados a realizar dichas acciones, sino mucho más que eso; es una herramienta para mejorar la calidad de vida de las personas; en efecto, la toma de decisiones se basa primeramente en la información con que se cuenta. Sin la información obtenida es reducida o de mala calidad, las decisiones correrán la misma suerte. Por el contrario, un ciudadano bien informado puede tomar una decisión mejor formando en las múltiples acciones que tengan relación con su vida pública o personal. De ahí, por tanto la importancia de que este derecho no sea sólo un asunto de unos cuantos, sino un bien para el mayor número de persona. La educación juega un papel de suma importancia en este proceso, pues de otra manera sería imposible que por generación espontánea las personas sepan que información tiene los sujetos obligados por la ley a informar y, más aun, que pueden hacer con esa información si la tuvieran en sus manos; es una realidad, no solo una cuestión de vigencia de la Ley sino de eficacia de la misma.

En otras palabras, es un asunto que pasa por la creación de una cultura ciudadana de la información. En Guatemala se ha iniciado este proceso, que en las democracias avanzadas se ha recorrido con mayor profundidad; no

obstante, habría que decir que como todo proceso, la norma es un cuerpo vivo perfectible, que requiere tiempo para armonizar vigencia con eficacia.

#### **4.4.2 Violaciones a la Ley de Acceso a la Información por la Administración Pública.**

La impunidad reina en nuestro país, tenemos infinidad y diversidad de leyes, pero lamentablemente estas son violadas constantemente, como es el caso de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual nos ocupa en la presente investigación, cuando en vigencia se esperaba que los resultados fueran positivos y que cualquier ciudadano que solicitara información en cualquier aspecto sobre la administración pública, ante cualquier ente estatal, dicha información se proporcionaría con fluidez, pero es todo lo contrario las violaciones a dicha normativa son comunes y por tal razón los ciudadanos están perdiendo cada vez el interés de utilizar dicha normativa.

## **CAPÍTULO 5**

### **Presentación, análisis y discusión de los resultados**

#### **1. PRESENTACIÓN**

Para el desarrollo del trabajo de campo, se realizaron diez entrevistas consistentes en un cuestionario de diez preguntas diseñadas por el investigador dirigido a empleados y funcionarios públicos de la Municipalidad de San Juan Chamelco, del departamento de Alta Verapaz y, diez encuestas realizadas a usuarios través de un cuestionario en base al problema y objetivos planteados, tomando en cuenta la efectividad de reglamentar el archivo municipal.

#### **2. Análisis y discusión de resultados**

A través del estudio y desarrollo del presente trabajo de tesis, es posible responder a la pregunta que motivo la investigación desarrollada, que fue formulada. Los resultados se limitan esencialmente a la implementación de un reglamento interno de organización y funcionamiento de un archivo municipal de San Juan Chamelco, Alta Verapaz. Desde la fundación del municipio no existe reglamento que regule el funcionamiento y organización del archivo municipal y que los mismos empleados y funcionarios públicos municipales lo reconocen y lo señalan como obstáculos que tiene el usuario en el ejercicio al acceso a la información pública.

Para refrendar la propuesta base de estudio, se discute y se analiza cada uno de las respuestas en forma individual, describiendo los resultados obtenidos como parte de las diez entrevistas realizadas, describiendo las principales tendencias de las respuestas, en relación a “la organización y funcionamiento de archivo municipal de san Juan Chamelco, Alta Verapaz; alternativa reglamentaria para el cumplimiento de la ley de acceso a la información pública”.

Permitiendo hacer un estudio, sobre los conocimientos y criterios de las personas entrevistadas, de acuerdo a su experiencia y ámbito profesional en que cada uno se desempeña, y así captar su punto de vista respecto a la organización y funcionamiento de archivo municipal y comprobar la eficacia de su creación de un reglamento interno y organización y funcionamiento de archivo municipal.



Resultado de los instrumentos de Campo (entrevista) utilizada para la sustentación del presente trabajo, se puede establecer:

Pregunta 1. ¿En qué consiste la autonomía Municipal.

Las respuestas más comunes son:

1. Es la capacidad que tiene la municipalidad en disponer de sus recursos propios.
2. Resuelve las necesidades de la localidad
3. Tiene su propia autoridad
4. Disponer del patrimonio.

Al realizar el análisis: Se determina que los funcionarios y empleados públicos reconoce en qué consiste la autonomía municipal y el poder de decisión que la ley le confiere al Concejo Municipal para un determinado territorio llamado municipio.

Pregunta 2. ¿Cuál es la visión de la Municipalidad de San Juan Chamelco?

Las respuestas más comunes son:

1. Convertir la municipalidad en un espacio de participación.
2. Generar una cultura de responsabilidad
3. Promover el desarrollo de sus habitantes.
4. Agente de cambio

Al realizar el análisis es importante resaltar lo siguiente: La municipalidad es una institución creada para resolver las necesidades inmediatas de los vecinos y como también la cercanía que se tiene hacia los usuarios.

Pregunta 3. ¿Cuál es la misión de la Municipalidad de San Juan Chamelco?

Las respuestas más comunes son:

1. Generar espacio de participación
2. Proteger el medio ambiente
3. Mejorar la prestación de los servicios públicos.
4. Promover la equidad de género.

Al realizar el análisis, cabe destacar que la Municipalidad mediante el Código Municipal y la Ley de Descentralización le confiere facultades para cumplir con el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales.

Pregunta 4. ¿Qué es el Gobierno Municipal?

Las respuestas más comunes son:

1. Se refiere a la autoridad que ejerce el concejo municipal.
2. Es la administración de un municipio.

Al realizar el análisis, se tiene bien claro por parte de los empleados y funcionarios municipales sobre la captación, disposición y distribución de los recursos del pueblo.

Pregunta 5. ¿Cuáles son los fines del Gobierno Municipal?

Las respuestas más comunes son:

1. Atender y resolver las demandas de la población
2. El uso racional de los recursos económicos del pueblo.
3. Prestar un servicio eficiente a los usuarios.
4. Crear las dependencias necesarias para mejorar la atención al público.

Al realizar el análisis de las respuestas más frecuentes, se establece que la municipalidad tiene un fin primordial como lo es la prestación de los servicios públicos y alcanzar el bien común entre sus habitantes. Lo dicho se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala y con apego a las disposiciones del Decreto 12-2002.

Pregunta 6. ¿Qué es un Concejo Municipal?

Las respuestas más comunes son:

1. Es cuerpo colegiado.
2. Autoridad máxima del municipio.
3. Es el encargado de resolver los asuntos de municipio.
4. Electro democráticamente en elección popular.

5. Autoridad temporal en la municipalidad.

6. Administrador del gobierno municipal.

Mediante esta pregunta, se analiza y se determina a la vez, que se tiene bien claro que el Concejo Municipal, es la autoridad jerárquicamente superior al alcalde municipal y resuelve todo lo inherente al municipio.

Pregunta 7. ¿Sabía usted, que el Concejo Municipal está facultado por la ley para aprobar acuerdos, reglamentos internos de organización y funcionamiento de sus dependencias?

Las respuestas más comunes son:

1. Mayoría de los funcionarios y empleados públicos respondieron de forma afirmativa.

Al realizar el análisis, los empleados y funcionarios públicos, reconocen la autoridad que ejerce el Concejo Municipal dentro de la Municipalidad.

Pregunta 8. ¿Conoce el contenido de la Ley de Acceso a la Información Pública?

Las respuestas más comunes son:

- 1 Muy Poco

Con los resultados obtenidos de esta pregunta, se llega a la conclusión que hace falta la divulgación de la Ley entre el personal de la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz.

Pregunta 9. ¿Según la Ley de Acceso a la Información Pública, Cuál es el plazo para la entrega de la información?

Las respuestas más comunes son:

- 1 Lo establecido en la Ley.
- 2 No se

Al realizar el análisis, se determina la necesidad de socializar la Ley de Acceso a la Información Pública debido a que mayoría respondieron que no saben.

Pregunta 10. ¿Conoce usted las consecuencias legales del incumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública?

Las respuestas más comunes son:

- 1 poco
- 2 Implica una violación al derecho de informar.

Al realizar el análisis, se determina que no se tiene bien claro de las consecuencias legales en que incurre por incumplimiento de entregar información a los usuarios.

Pregunta 11. ¿Existe un manual de funciones y atribuciones del archivo municipal para facilitar el acceso a la información pública?

Las respuestas más comunes son:

- 1 Lo ignoro
- 2 No existe.

Al realizar el análisis resulta resaltar: Por medio de esta investigación, se establece claramente y sin lugar a duda que en la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, no existe un manual de funciones y atribuciones del archivo municipal para facilitar el acceso a la información pública.

Pregunta 12. ¿Existe algún tipo de reglamento interno de organización y funcionamiento de archivo municipal?

Las respuestas más comunes son:

- 1 Lo ignoro
- 2 No existe

Al realizar el análisis, queda comprobado que no existe un reglamento interno de Organización y funcionamiento de archivo municipal por esa razón la información no fluye hacia los usuarios.

Pregunta 13. ¿Considera usted que con la implementación de un reglamento interno de organización y funcionamiento de archivo municipal facilitaría la entrega de la información pública?

Las respuestas más comunes son:

1 Efectivamente.

Al realizar el análisis, se afirma de la importancia de implementar una normativa que regularía todo lo concerniente a los documentos que se generan desde las diferentes dependencias municipales y su forma de entrega en el archivo municipal, situación que no se cumple actualmente y repercute en el usuario en que no obtiene la información cuando así lo requiere, como un ejemplo en la actualidad: los que se encuentra en proceso de jubilación, les ha dificultado obtener copias de constancia de pago efectuadas en años anteriores.

### **3. La encuesta**

La encuesta va ser una serie de preguntas que se le va hacer a muchas personas, la cual ayudara a conocer la opinión pública sobre un asunto determinado, por esa razón se realizo este instrumento porque es necesario saber que opinan las personas sobre este tema “LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ; ALTERNATIVA REGLAMENTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA”.

El siguiente instrumento que se manejo para recabar la información, fue la encuesta estuvo conformada por interrogantes mediante el formato de preguntas abiertas y cerradas tomándose como muestra a 10 personas situadas en el municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz con el objeto de obtener su apreciación en cuanto al tema de investigación referente a “La Organización y Funcionamiento de Archivo Municipal de San Juan Chamelco, Alta Verapaz; alternativa Reglamentaria para el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

A criterio de la población consideran conveniente la implementación de un reglamento para que la municipalidad brinde el servicio en forma eficiente enmarcando su actividad en la Ley de Acceso a la Información Pública, puesto que hasta el momento no se encuentra ordenado y requiere de tiempo buscar cuando lo usuarios requieren la información. Y como institución debe de mejorar la prestación de los servicios públicos.

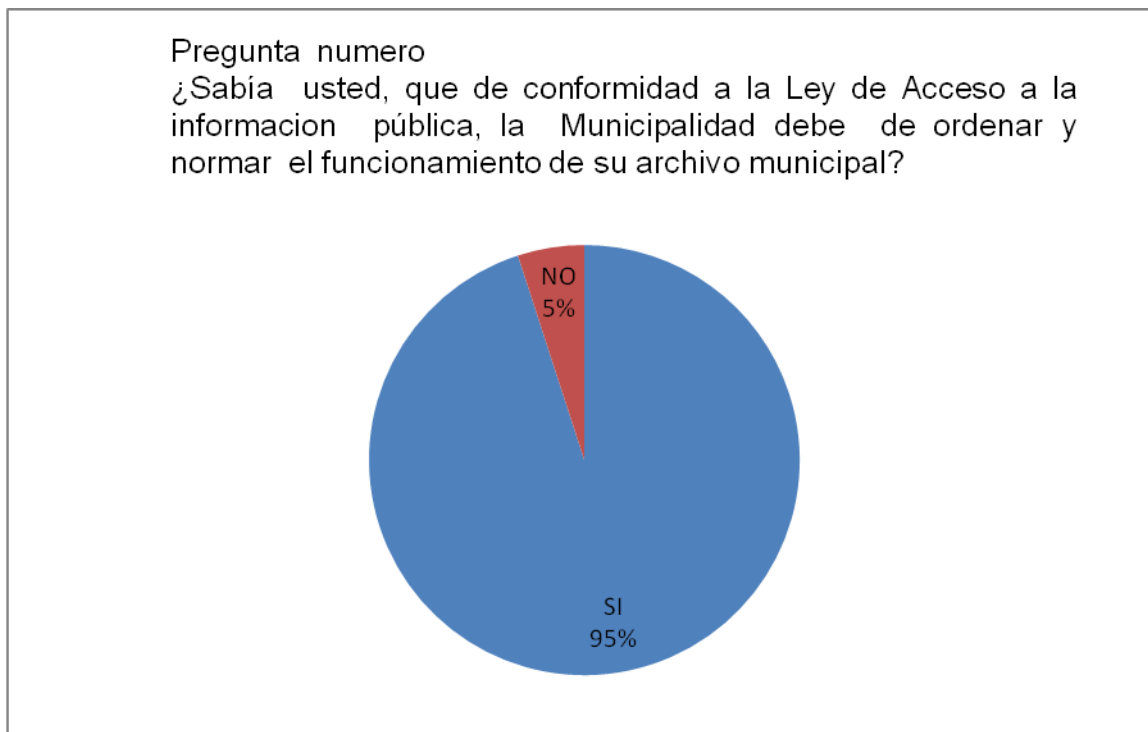
Otro dato importante que dijeron personas de la tercera edad, es que hay que reglamentar y ordenar el archivo municipal porque han visto documentos tirados de importancia en lugares no adecuados, es por ello que mejor dejar un buen ejemplo para la niñez, juventud como los futuras autoridades del municipales del mañana.

#### **4. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO**

Se consiguió el objetivo perfilado tanto general como específico en dicha investigación titulada “LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ; ALTERNATIVA REGLAMENTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA”. ya que se describe los aspectos importantes de La Ley de Acceso a la Información Pública considerada como un Derecho Humano reconocida ante la Comunidad Internacional.

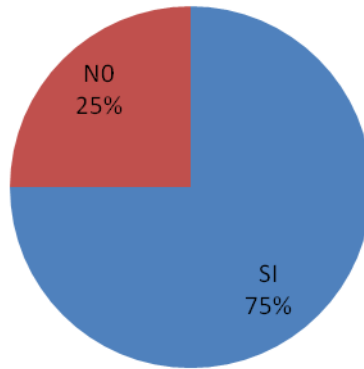
Desde el principio de dicha investigación hasta llegar a lo final que son los resultados propios en relación a la entrevista y la encuesta, se puede ratificar que es importante la creación de un reglamento para el archivo municipal, debido a que la población va en constante desarrollo, ya que conforme a la legislación guatemalteca es indispensable velar por que los derechos de los ciudadanos no sean vedados por las autoridades municipales, pues de los contrario, se debe brindar confianza al usuario a quien se le debe dar un mejor servicio.

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDA A LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ.



El noventa y cinco por ciento (95%) de las personas encuestadas manifiesta que sí tiene conocimiento que la Municipalidad tienen que entregar la información a los usuarios y para ello debe de ordenar su archivo para facilitar la entrega de la información pública. El 5% respondieron que no saben de la conformación de archivo municipal.

Pregunta numero dos  
¿Sabía usted que la Municipalidad cuenta con una oficina de Acceso a la Información Pública?

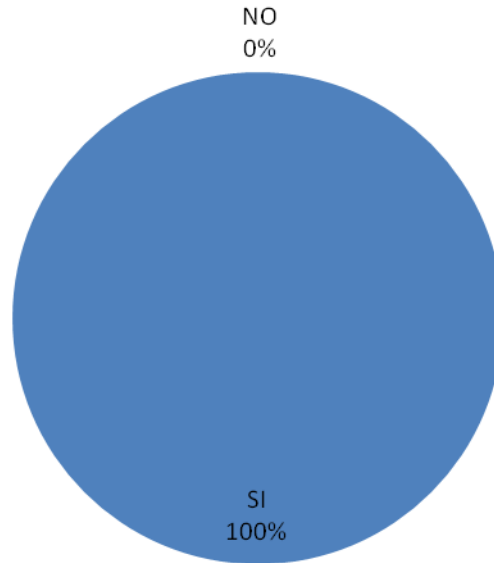


El setenta y cinco por ciento (75%) de las personas encuestadas responden que SI saben que existe la oficina de Acceso a la Información Pública, únicamente el 25% respondieron que no sabe de la existencia de esta oficina, esto quiere decir que es de conocimiento público de la existencia de esta oficina municipal de información.



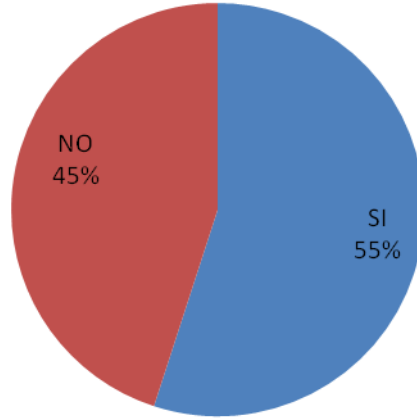
Pregunta número tres.

¿Sabía usted de que el Código Municipal, establece que el Concejo Municipal es la autoridad máxima en la administración municipal y que le compete la creación de reglamentos municipales de sus dependencias?



El cien por ciento (100%) de las personas encuestadas manifiestan que saben de la Figura del Concejo Municipal del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, esto quiere decir que es de conocimiento público de la existencia de la autoridad máxima del municipio como lo es el Concejo Municipal.

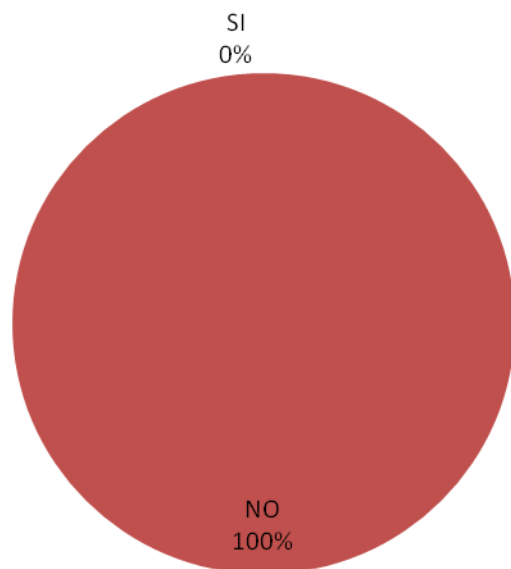
Pregunta número cuatro  
¿Conoce usted las atribuciones del Concejo Municipal?



El cincuenta y cinco por ciento (55%) de las personas encuestadas manifiestan que si conocen la competencia que le corresponde al Concejo municipal, esto quiere decir que el 45% no sabe de la competencia propia del Concejo Municipal.

Pregunta número cinco.

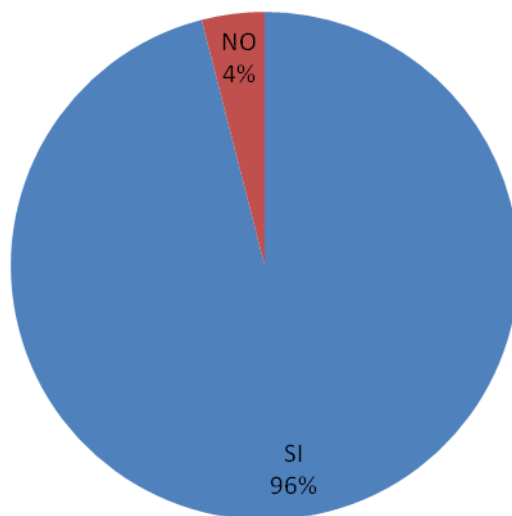
¿Existe actualmente un reglamento de Organización y funcionamiento de archivo municipal de San Juan Chamelco, Alta Verapaz?



El cien por ciento (100%) de las personas encuestadas manifiesta que desconocen de la existencia de un reglamento del archivo ni se ha escuchado mencionar dentro de los reglamentos que tiene la Municipalidad para la prestación de los servicios.

Pregunta número seis.

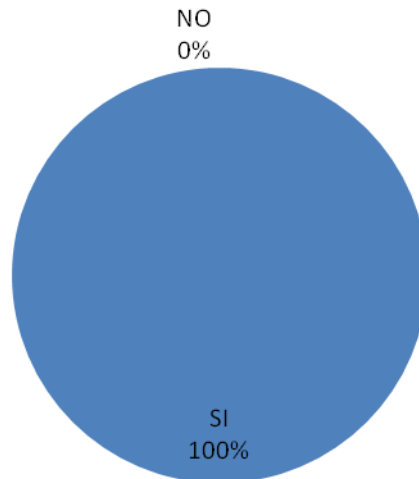
¿Usted cree conveniente reglamentar la Organización y funcionamiento del archivo Municipal del municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz?



El noventa y seis por ciento de la población encuestada manifiestan que es conveniente reglamentar el archivo municipal para que el encargado de la oficina de acceso a la información pública le facilite obtener los documentos que los usuarios lo solicitan

Pregunta número siete.

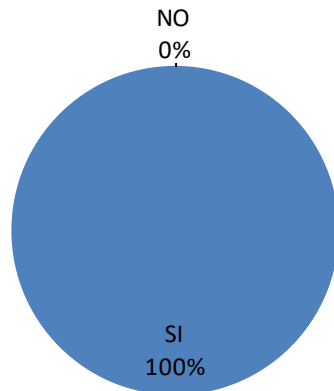
¿Cree usted, que el Reglamento interno de Organización y funcionamiento del archivo Municipal, fortalecerá la participación ciudadana en la obtención de la información pública?



El cien por ciento (100%) de la población encuestada manifiesta que con la implementación del reglamento de organización y funcionamiento de archivo municipal pueda crear interés en los usuarios en solicitar la información a sabiendo de que las informaciones está debidamente guardadas en lugar muy especial y ordenadas en forma cronológicas y por dependencia para la facilidad de su búsqueda.

Pregunta número ocho.

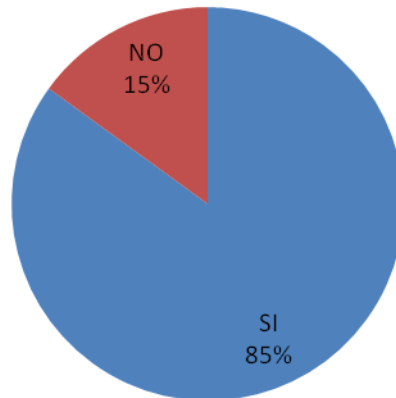
¿Cree usted, que el Reglamento interno de Organización y funcionamiento del archivo Municipal coadyuvaría en mejorar la prestación de los servicios públicos municipales?



El cien por ciento (100%) de los encuestados manifiestan que será un instrumento de apoyo en la prestación de los servicios públicos Municipales ya que el usuario obtendrá la información sin ningún inconveniente si no que lo contrario a lo que se maneja actualmente debido a la falta de información debidamente ordenada y evitar ese obstáculo para el usuario del acceso a la información pública.

Pregunta numero nueve

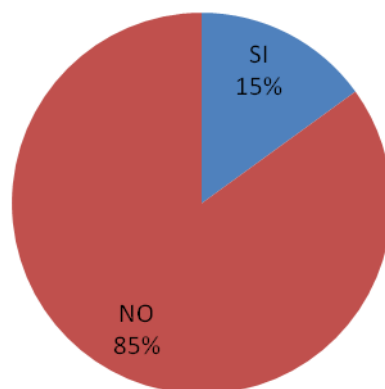
¿Sabía usted que de todo los documentación que genera la Municipalidad los vecinos tiene derecho de obtener los ejemplares de los mismos en la forma que ellos deseen?



El ochenta y cinco por ciento (85%) de la población encuestada manifiestan que si saben de qué tiene derecho de recibir o pedir la información, sin embargo, en ocasiones no encuentran los documentos y aducen de que requiere más tiempo para su búsqueda debido a que están dispersados y desordenados. El quince por ciento (15%) dice que no.

Pregunta numero diez

¿Cúmple la Municipalidad en proporcionar la información de conformidad a los plazos establecidos en la Ley de Acceso de la Información Pública?



El ochenta y cinco por ciento (85%) de los encuestados manifiestan que no cumple debido a la falta de información en un archivo municipal. Únicamente el quince por ciento (15%) dicen que si cumple en dar la información. Esto significa que es importante reglamentar el archivo municipal para establecer los canales de información entre los jefes de dependencias y encargado de acceso a la información quien le facilitara lo solicitado por el usuario.

Con los instrumentos utilizados y datos proporcionados, se establece que la mayoría de personas encuestadas externan que no existe un Reglamento.

Por lo anteriormente establecido, es necesario que se implemente en la Municipalidad de San Juan Chamelco, un reglamento de organización y funcionamiento de archivo municipal, para cumplir con la finalidad de la Ley de Acceso a la Información pública y garantizarle a los habitantes el ejercicio de sus derechos fundamentales.



Por lo anteriormente establecido es necesario que se regule el funcionamiento del archivo municipal de la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz.

Con los instrumentos utilizados y datos proporcionados, se establece que la mayoría de las personas entrevistadas externaron que no existe un reglamento relacionado a archivo municipal.

Entonces, puede afirmarse, en base a los resultados obtenidos que se hace necesario la implementación dentro de los reglamentos de la comuna Sanjuanera, el reglamento de archivo municipal para cumplir con la finalidad de la Ley de Acceso a la Información Pública y garantizar de esta manera los derechos fundamentales de todos los usuarios.

## CONCLUSIÓN

- 1 El Derecho de Acceso a la información se constituye como uno de los pilares del Estado Democrático de Derecho, a través del mismo se dota a la población de la posibilidad de involucrarse y fiscalizar las actuaciones de los gobernantes.
- 2 Siendo la función pública un mandato directo del soberano, en el que los funcionarios actúan como mandatarios y no como mandantes, resulta necesario ejercitar medios de control adecuados que permitan saber entre otras cosas en qué, para qué, quién y cómo son utilizados los recursos públicos.
- 3 El Derecho de Acceso a la Información Pública es desconocido en nuestro medio; puesto que, la mayoría de los habitantes de San Juan Chamelco, no conocen un medio por el cual puedan ejercer su derecho al acceso a la información pública y tener participación de las actividades o políticas públicas de su comunidad, región y de la nación; desde luego, se tiene desconocimiento en cuanto al tipo de información que puede solicitarse en las diferentes dependencias de la Municipalidad.
- 4 Un amplio sector de la población no tiene conocimiento sobre la existencia de una ley que regulara la forma de obtener información sobre las actividades del Estado y sus entidades, ya sean centralizadas o descentralizadas en el presente caso una institución autónoma como lo es la Municipalidad de San Juan Chamelco del departamento de Alta Verapaz, esto a falta de publicación o divulgación de la existencia de la ley que regula esta materia y el ejercicio de este derecho.
- 5 Los derechos y obligaciones que regula el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública son desconocidos, así como la forma

de participación, el tipo de información pública o la que sea considerada como información de naturaleza confidencial; el procedimiento por el cual debe realizarse la solicitud de la información, el plazo en debe ser respondida dicha petición y como consecuencia de ello deviene la poca participación de la sociedad o de los usuarios debido a su desconocimiento.

- 6 Se ha constatado que las oficinas donde funciona la unidad de Acceso a la Información Pública, se han implementado únicamente como un requisito porque la ley así lo exige, ya que al momento de solicitar algún tipo de información se indica por parte de los encargados que no puede ser proporcionada por distintos motivos, lo que pone de manifiesto que en la mayoría de las comunas y oficinas estatales esta dependencia únicamente cumple un papel decorativo o de requisito, ya que su función primordial de atender los requerimientos de los usuarios no está siendo cumplida, lo que contribuye al desencanto y apatía de la población que se acerca a requerir algún tipo de información a éstas dependencias.

## RECOMENDACIONES

- 1 Es necesaria mayor socialización y divulgación del decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública en el idioma Q'eqchi' debido a que la mayoría de los habitantes del Municipio de San Juan Chamelco, son monolingües, esto en virtud de haber comprobado que existe desconocimiento de la población en general e incluso de los sujetos obligados en lo que concierne a su contenido y a los derechos y obligaciones que de ella se derivan, situación que debilita la utilidad práctica de dicha ley, puesto que en su articulado es muy completa e integral en el sentido de fortalecer la transparencia y publicidad de los actos de la administración pública.
- 2 Una de las finalidades primordiales del Decreto 57-2008 es fortalecer la transparencia y frenar los actos de corrupción, por lo que se debe acabar con la discrecionalidad de algunos datos que se manejan en las dependencias municipales, por lo que se estima pertinente organizar jornadas de información y talleres dirigidos a los Consejos Comunitarios de Desarrollo y que ellos replique en sus comunidades, para que dicha ley sea de observancia amplia y general e indicar las obligaciones y sanciones en que puedan incurrir los que omitan cumplirla.
- 3 Velar porque en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública tenga la información que se generan en las distintas dependencias Municipales y que sean funcionales y cumplan con su cometido, que cuenten con los insumos y recursos y más importante aún tengan la potestad de canalizar y cumplir con las demandas de los usuarios y cumplir con determinada solicitud de información.
- 4 Que la procuraduría de los Derechos Humanos como ente fiscalizador del cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, haga el estricto control sobre los sujetos obligados y por ende brindarle al

usuario la facilidad de obtener la información por los medios que considere necesario.

- 5 Proponer como alternativa para viabilizar el libre acceso a la información pública, un reglamento interno de organización y funcionamiento de archivo municipal de San Juan Chamelco, A.V.

## **PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL.**

### CONSIDERANDO:

Por mandato legal, el Concejo Municipal tiene la facultad de emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión de los asuntos municipales y velar por que se rijan por principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los interesados.

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y cuatro del Código Municipal Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Concejo Municipal debe emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo que establece el Artículo 35 inciso i) del Código Municipal Decreto Número 13-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Honorable Concejo Municipal tiene su propia independencia jurídica para la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

### CONSIDERANDO:

Que en el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República; Ley de Acceso a la Información Pública; establece que son sujetos obligados, toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, está obligado a proporcionar la información pública que se le soliciten, dentro de los cuales se encuentran incluido las

Municipalidades de conformidad al artículo 6 numeral 18 de la referida normativa.

POR TANTO:

Con base en lo preceptuado en los artículos: 1, 2, 4, 28, 29, 30, 31, 44, 5, 46, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5 de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; artículos 3, 7, 9, 33, 34, 60, 62 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 3, 4, 6, 8, 16, 18, 36, 37 de La Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

**REGLAMENTO INTERNO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.**

**CAPÍTULO UNO**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

*Artículo 1.* El Archivo Municipal de la Municipalidad de San Juan Chamelco, se denominará en lo sucesivo: «Archivo Municipal» y funcionará como una dependencia de Secretaria Municipal.

**Artículo 2.** El objetivo del presente reglamento es el de lograr que el Archivo Municipal, se encargue de recopilar toda la documentación que generen las diferentes dependencias de la Municipalidad y que conforme a lo previsto por este Reglamento deberán entregarse al archivo, sea resguardado, que su manejo sea funcional y cumpla con el servicio que requiere la administración Municipal y brinde el servicio conforme a lo requerido por la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3.** La Secretaría Municipal, es el responsable del manejo y cuidado del Archivo Municipal, pudiendo delegar esta responsabilidad a un (a) Encargado (a)

o Administrador (a) del mismo, quien deberá reportar ante el Secretario Municipal todas sus acciones.

**Artículo 4.-** Edificio e instalaciones del Archivo Municipal, el lugar destinado para Archivo Municipal estará situado en el edificio Municipal.

Asimismo, el Archivo Municipal tendrá tres zonas perfectamente diferenciadas:

1. Zona de trabajo, con oficinas y espacios para los Archiveros.
2. Sala de consulta para los ciudadanos, investigadores y administradores.
3. Zonas de depósito o lugares destinados a la instalación y conservación física de los Documentos.

El local que se destine al Archivo Municipal deberá reunir las condiciones necesarias que garanticen la perfecta conservación de los documentos. Se tendrá en cuenta: a) el grado de humedad relativa del aire; b) la temperatura; c), los índices de polución; d) la luz; e) la no proliferación de insectos y f) adoptar medidas técnicas para la extinción de incendios y prevención de robos.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Funciones del Archivo Municipal**

**Artículo 5.** Son funciones del Archivo Municipal:

- a) Recepcionar, clasificar, conservar y depurar la documentación de la Municipalidad.
- b) Llevar el registro de todos los convenios, contratos, concesiones y demás actos trascendentes que realice la Municipalidad.
- c) Realizar propuestas al Secretario Municipal de conservación y eliminación de documentos.
- d) Establecer las condiciones de préstamo de los documentos para su consulta por las diferentes unidades administrativas municipales y mantener un registro de todos los documentos prestados.



- e) Poner a disposición del público todos los instrumentos de descripción existentes (inventarios, catálogos, índices o repertorios) que faciliten el acceso de los usuarios a la documentación municipal.
- f) Garantizar el acceso y la consulta de la documentación a todos los investigadores y ciudadanos en general, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento, o las que pueden derivarse del propio estado de la documentación.
- g) Promover la difusión del patrimonio documental municipal mediante la participación u organización, de exposiciones, publicaciones, conferencias, etc., y en general e todas aquellas actividades que impliquen la difusión de ese legado.

**Artículo 6.** Adscripción administrativa y secciones. El Archivo Municipal es una dependencia de la Secretaría Municipal, constará de tres secciones. A) Sección de Archivo Administrativo, B) Sección de Archivo Histórico; C) Sección de Registro Municipal.

**Artículo 7.** La Sección de Archivo Administrativo se encargará de toda la documentación que generen las diferentes dependencias de la Municipalidad y que conforme a lo previsto por este Reglamento deban entregarse al Archivo, y será responsabilidad del Director del Archivo Municipal requerir anualmente a todas las dependencias Municipales a fin de que le proporcionen la documentación referida en este Reglamento.

**Artículo 8.-** La sección de Archivo Histórico deberá encargarse de toda la documentación que tenga valor histórico de acuerdo a la clasificación que se haga por parte de la Dirección del Archivo.

**Artículo 9.-** La Sección de Registro Municipal se encargará del Registro de la documentación que por su importancia trasciendan de una administración a otra y contará a su vez con las siguientes secciones:

- a) Sección de Registro de Contratos en la que se registrarán todos los convenios y contratos que la Municipalidad celebre con particulares.

- b) Sección de Registro de Concesiones en la cual se registrarán todas las concesiones que conceda la Municipalidad a particulares.
- c) Sección de Registro de Propiedades Municipales. En la cual se registrarán todos los bienes que adquiriera la Municipalidad.
- d) Sección de Registro de Acuerdos y demás disposiciones del Concejo Municipal: Actas de Concejo Municipal, en las cuales se tomen acuerdos que puedan repercutir en administraciones futuras; y los demás documentos que a juicio del Secretario Municipal deban ser registradas.

Es obligación del Secretario Municipal, remitir para su registro al Archivo Municipal todos los actos del gobierno Municipal de conformidad al presente artículo, en todo caso previo a la entrega de la concesión o contratos de que se trate, se ordenará a los particulares para el registro del mismo.

**Artículo 10.-** Director de Archivo Municipal. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad de una persona que se denominará Director del Archivo Municipal, mismo que será designado por el Alcalde Municipal debiendo cumplir el Director del Archivo Municipal, con los siguientes requisitos: ser de reconocida solvencia moral, tener conocimientos archivísticos, conocer plenamente las normas y objetivos de la documentación que regula y generan las actividades de las dependencias municipales y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Archivo Municipal.
- b) Promover políticas de funcionamiento de Archivo.
- c) Llevar el control administrativo del Registro Municipal.

**Artículo 11.** El Archivo Municipal contará además del Director, con los auxiliares que para el funcionamiento del Archivo se requiera y lo permita el presupuesto de la Municipalidad.

## CAPÍTULO TERCERO

### De la clasificación y depuración de documentos

**Artículo 12.-** Clasificación y descripción. Los documentos recibidos serán objeto de todas las operaciones técnicas precisas para su correcta descripción e instalación en el Archivo.

**Artículo 13.-** El servicio de Archivo elaborará las normas de organización y descripción de las series documentales conservadas en los depósitos del Archivo Municipal y en los Archivos de gestión de las distintas unidades administrativas de la Municipalidad y las prestará por conducto del Secretario Municipal al Concejo Municipal para su aprobación.

**Artículo 14.-** El servicio de Archivo, teniendo en cuenta sus medios y criterios profesionales, marcará las prioridades en la clasificación, ordenación y descripción de la documentación todavía no organizada, y elaborará los instrumentos de consulta más adecuados para facilitar su uso, sean catálogos, inventarios, o índices.

La descripción de la documentación custodiada en el Archivo Municipal se realizará preferentemente utilizando técnicas informáticas con la ayuda de bases de datos documentales, para agilizar y facilitar cualquier búsqueda tanto en el Archivo como en las distintas oficinas municipales.

El servicio de Archivo podrá participar en los programas de formación del personal municipal en aquellos relativos a técnicas de gestión documental.

**Artículo 15.-** Selección y Depuración. La selección de documentos para su conservación o eliminación, total o parcial, estén custodiados en las distintas oficinas municipales o en el Archivo, se realizará mediante la tramitación del correspondiente expediente y con arreglo a la normativa establecida por la legislación vigente en materia del patrimonio documental, tanto a nivel estatal como autónomo.

**Artículo 16.-** Ningún empleado municipal podrá destruir documentos originales de los que gestione la unidad en la que presta servicio, o de otras, si esta eliminación no ha sido aprobada previamente por el órgano competente. La destrucción, ocultación o extravío de documentación podrá dar lugar a responsabilidades penales y administrativas.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del acceso a los documentos**

**Artículo 17.** Tipos de consultas. A los efectos de este reglamento se diferencian claramente las consultas internas realizadas por las diferentes unidades administrativas generadoras de documentos o por los miembros del Concejo Municipal, de las consultas Públicas o externas, es decir las efectuadas por los ciudadanos en general.

El servicio de Archivo atenderá las consultas internas y externas dentro del horario de atención al público establecido para todas las oficinas municipales. Fuera de ese horario no se podrá acceder ni utilizar sus instalaciones, salvo causas de fuerza mayor y en presencia de personal del Archivo.

La entrada a los depósitos quedará restringida al personal de Archivo. En ocasiones excepcionales (visitas concertadas, etc.) se podrá permitir a los usuarios la entrada a los depósitos en presencia de personal de Archivo.

**Artículo. 18. Consultas externas.** Los ciudadanos tienen derecho a consultar libremente los documentos conservados en el Archivo Municipal. Este derecho no tiene más limitación que la derivada del contenido de los documentos, de su estado de conservación o de aquellas otras determinadas por la legislación vigente, o por las normas de funcionamiento del Archivo.

La hojas de solicitud de Consulta debidamente llenadas por los usuarios deberán recoger los datos que identifiquen al solicitante, la fecha de solicitud y la descripción precisa de la documentación requerida. El servicio de Archivo se

reserva el derecho de solicitar la identificación del solicitante a través de la presentación del Documento Personal de Identificación DPI y en caso de estudiante el respectivo carnet.

**Artículo 19.-** Los documentos que contengan información relativa a la seguridad, honor, intimidad e imagen de las personas, o sean de objeto de algún régimen de protección, sólo podrán ser consultados en los términos establecidos en el sobre patrimonio documental, propiedad intelectual, protección de datos informáticos y otras aplicables.

**Artículo 20.-** Si los solicitantes son investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante podrán acceder a esa documentación, una vez demostrada su finalidad. La obtención de reproducciones de esos documentos estará supeditada a la autorización de los interesados.

Los investigadores autorizados estarán obligados a respetar el horario y las normas de régimen interno del Archivo. Asimismo, deberán entregar un ejemplar del trabajo realizado, una vez publicado, que pasará a formar parte del fondo bibliográfico del Archivo. Su incumplimiento podrá dar lugar a una denegación temporal del derecho de consulta.

**Artículo 21.-** Cuando los documentos del Archivo hayan sido microfilmados, digitalizados, o copiados por cualquier otro sistema de reproducción, la consulta se hará preferentemente sobre estos soportes, con el fin de proteger los originales y preservarlos de los daños derivados de un uso frecuente y de una continua manipulación.

Eventualmente, si las necesidades del Archivo o de la Municipalidad lo requieren, podrá limitarse el acceso de los usuarios a este centro.

**Artículo. 22. Préstamos o consultas internas.** Los documentos del Archivo Municipal sólo podrán ser prestados a los servicios administrativos municipales y a los miembros del Concejo Municipal en los términos establecidos en el presente reglamento.

Los expedientes, libros y otros documentos del Archivo municipal podrán salir de sus dependencias, además, en los siguientes casos:

- a) Para su utilización por órganos judiciales
- b) Para su reproducción, total o parcial, cuando la municipalidad carezca de los medios para hacerlo.
- c) Para su encuadernación y/o restauración
- d) Para la realización de actividades culturales
- e) Para la entrega de aquellos documentos que cada diez años deben depositarse en el Archivo General de Centro América, de conformidad con la ley de la materia.

Siempre que se considere preciso se realizará una copia autorizada completa del documento que tenga que salir de las dependencias municipales por las causas ya descritas.

**Artículo 23.** Los documentos y libros impresos, de más de veinticinco años de antigüedad solicitados en préstamo por las unidades administrativas o por los miembros del Concejo no podrán salir del Archivo sin autorización expresa del Secretario Municipal, previo informe favorable del servicio de Archivo.

**Artículo 24.** Siempre que se solicite un documento en préstamo, o por parte de una oficina municipal o de un miembro del Concejo Municipal, previamente deberá llenar la hoja de solicitud de préstamo en la que quede identificado el solicitante, la unidad administrativa a la que pertenece, el documento requerido con su signatura de localización y la fecha de solicitud. Esa petición quedará validada con la firma del interesado.

La formalización del préstamo será efectiva con la entrega del documento solicitado y con la devolución de un ejemplar de la hoja de solicitud firmado por el Director del Archivo Municipal, o persona a quien delegue.

**Artículo 25.** Cuando los interesados no cuenten con datos exactos de los documentos que solicitan, ellos buscarán la información y no por el personal de Archivo para no desatender al público.

**Artículo 26.-** La responsabilidad en la custodia de los documentos en préstamo mientras permanezcan fuera del Archivo, corresponde a los solicitantes. Una vez devueltos se deberá firmar el apartado de Devolución de la Hoja de solicitud de préstamo, tanto por el Solicitante como por el Director del Archivo Municipal o la, persona en quien delegue. A partir de ese momento de nuevo el servicio de Archivo asume su conservación.

**Artículo 27.-** Las unidades administrativas, o miembros del Concejo Municipal, solicitarán al Archivo Municipal todos los documentos que necesiten para la gestión de los intereses municipales.

Ahora bien, si una unidad administrativa necesita consultar documentación, ya custodiada en el Archivo y generada por otra dependencia municipal, deberá obtener autorización de ésta, si por su contenido así lo determina el servicio de Archivo.

**Artículo 28.-** Protección del Patrimonio Documental. El servicio de Archivo podrá adoptar las medidas que considere precisas para impedir cualquier merma en el patrimonio documental por la negligencia en la conservación de la documentación del Archivo, con la autorización de la Secretaría Municipal. La unidad administrativa solicitante podrá optar, entonces, por consultar la documentación directamente en la propias dependencias de Archivo.

En la memoria anual redactada por el servicio de Archivo se harán constar los préstamos realizados, las unidades administrativas solicitantes, y el grado de cumplimiento en la devolución de la documentación.

Todos los préstamos quedarán registrados en el correspondiente Registro de Prestamos que se llevará en el Archivo Municipal.

**Artículo. 29.** Información y Difusión. El servicio de Archivo es el encargado de divulgar el patrimonio documental que custodia como parte integrante del patrimonio cultural del municipio. Para el cumplimiento de este objetivo podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. La publicación de instrumentos de información y descripción de sus fondos documentales.
- b. La publicación de revistas y monografías de ámbito local.
- c. La realización de visitas guiadas a las dependencias del Archivo.
- d. La organización de cursos y conferencias.
- e. El montaje de exposiciones.

El servicio de Archivo además podrá colaborar en iniciativas de otras personas o entidades, entre ellas los centros escolares, que contribuyan a la divulgación del patrimonio cultural del municipio.

El servicio de Archivo asesorará a los usuarios sobre las características, el contenido y las posibilidades de explotación de la documentación que custodia

**Artículo 30.** En aquellas actividades de divulgación del patrimonio documental que requieran el préstamo de documentos y su salida del Archivo se habrán de respetar las cláusulas siguientes:

- a) Las solicitudes de préstamo, por un período concreto, se harán por escrito con indicación clara de los documentos pedidos y el nombre del responsable que se hará cargo de su traslado, custodia y devolución de la documentación. La resolución del órgano competente, previo informe del servicio de Archivo, se comunicará también por escrito.
- b) Si el servicio de Archivo lo considera preciso encargará la reproducción y restauración de la documentación que se ha de prestar, corriendo con los gastos la entidad o persona que los solicita.



- c) El solicitante contratará una fianza de cumplimiento que cubrirá todos los riesgos a los que puede estar sometida la documentación. Si se solicita una prórroga en el plazo de la cesión, también se deberá ampliar el de la fianza.
- d) El servicio de Archivo podrá exigir las condiciones de conservación más idóneas y los sistemas de seguridad más adecuados para preservar la documentación en las mejores condiciones posibles, una vez haya salido del Archivo. No podrán utilizarse, para su fijación en expositores o paneles, grapas, cintas adhesivas u otros materiales que puedan perjudicar a los documentos.

## **CAPITULO QUINTO**

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 31.-** Tipos de infracciones. Salvo que sea constitutiva de delito, constituirá infracción administrativa en materia de patrimonio documental toda vulneración en las normas contenidas en el presente Reglamento.

Las infracciones cometidas pueden tener la consideración de leves o graves y se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo 32.-** Infracciones leves. Constituyen infracciones leves aquellas motivadas por conductas que impliquen molestias evidentes para los demás usuarios o que provoquen daños en la documentación o en el mobiliario y equipos, siempre que esto no constituya una infracción grave.

En el caso de infracciones leves se podrán imponer las siguientes sanciones, junto con el apercibimiento:

- a) Pérdida del derecho de consulta durante un período de cinco a treinta días.
- b) Multa, hasta la cantidad de un mil quetzales.

- c) Multa por el doble del valor del daño ocasionado.

**Artículo 33.** Infracciones graves. Constituyen infracciones graves las que impliquen la destrucción o sustracción de documentos, libros y material conservado en las dependencias del Archivo.

En el caso de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Pérdida del derecho de consulta por un período de tiempo superior a un mes
- b) Multa por el doble del valor del daño ocasionado.

En cualquier caso se procederá a la expulsión inmediata del Archivo de las personas que hayan cometido alguna de las infracciones mencionadas anteriormente y se remitirá el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales para que proceda como corresponde.

## **CAPITULO SEXTO**

### **De la relación con el Archivo General de Centro América**

**Artículo 34.-** El director del Archivo Municipal deberá preparar copias de los documentos que deben depositarse en el Archivo General de Centro América a fin de preservar el patrimonio cultural del municipio. En todo caso los originales de los documentos de la Sección de Propiedades Municipales deberán permanecer en el Archivo Municipal y entregarse copia de los mismos al Archivo General de Centro América, de conformidad a los artículos 9 y 10 de la Ley del Archivo General de Centro América. La documentación deberá enviarse debidamente clasificada y encuadernada.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 36.-** El recurso que se concede en el presente reglamento es el de revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Secretario Municipal para que éste lo resuelva en coordinación con el Encargado del Archivo Municipal, cuando se trate de actos del personal administrativo del Archivo Municipal o de particulares, tratándose de actos de funcionarios de la Administración Municipal. Dicho recurso será interpuesto ante la secretaría de la Municipalidad dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto en un término no mayor de 30 días contados a partir de la fecha que se promueva el recurso.

## **CAPITULO OCTAVO**

### Disposiciones Finales

**ARTÍCULO 37.-** Los casos no previstos en el presente reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 38.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

## REFERENCIAS

### 1) BIBLIOGRÁFICAS.

1. Almada de Asencio, Margarita. Las políticas de información en un mundo globalizado. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
2. Alonzo García, Ricardo. Derecho Comunitario, Sistema Constitucional y administrativo de la comunidad Europea. Madrid: Editorial CEURA, 1994
3. Armagnague, Juan, Derecho a la información habeas data e internet. Buenos Aires: Editorial la roca, 2002.
4. Albi Fernández, Fabio Alejandro. La crisis del municipalismo. Madrid, España: Editorial Trotta, 1989.
5. Alonso García, Ramón. Sistema constitucional y administrativo. Madrid, España: Editorial Reus, 1994.
6. Ariño Ortega, Gaspar. Principios de derecho público y económico. Barcelona, España: Editorial Ariel, 1989.
7. Binder Barrizza, Alberto. Derecho procesal penal, Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina: 1993.
8. Bell Mallen, Ignacio. Derecho de la información. Madrid: editorial Colex, 1992
9. Bhattacharjee, Ken. El derecho público de saber. Principios sobre la legislación para la libertad de información. Londres: junio, 1999.
10. Bidart campos, Germán Principios de derechos humanos y garantías. México: Instituto de investigación Jurídicas U.N.A.M. 1989

11. Córdova Ortega, Jorge, El libre acceso a los departamentos administrativos y secretos de estado. San José Costa Rica: Editorial investigaciones jurídicas, 1996
12. Calderón M., Hugo Haroldo. Derecho Administrativo II. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix; 2001
13. Castillo González, Jorge Mario. Derecho administrativo, Instituto Nacional de Administración Pública, impreso en Centro de Impresiones Gráficas, Guatemala, 1,999.
14. Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 1989.
15. Castillo González, Jorge Mario. Derecho administrativo. Guatemala: Editorial. Universitaria, 2004.
16. Chaname Orbe, Raúl. El hábeas data y el derecho fundamental a la intimidad persona, Biblioteca UMSM: Lima, Perú, 2002.
17. Desantes, José. La información como derecho. Madrid: Editorial Nacional, 1974
18. De Colmenares, Carmen y Chacón de Machado, Josefina. Introducción al Derecho. Programa de Fortalecimiento Académico de las Sedes Regionales (PROFASR).1998.
19. Dromi, José Roberto. Instituciones de derecho administrativo. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1978
20. Díez de Salazar, Luis Miguel. Régimen municipal. Barcelona, España: Editorial. Trotta, 1986.
21. De Las Carreras Serras, Luis, Régimen jurídico de la información. Barcelona universidad Autónoma de Barcelona, 1999.

22. De las Cuevas Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Actualizado, corregido y aumentado.
23. Ekmekdjian, Miguel Ángel. Habeas Data, el derecho a la intimidad frente a la revolución informática. Buenos Aires. Editorial Depalma, 1996
24. Fraga, Gabino. Derecho administrativo. Editorial. Porrúa, México.
25. Fundación para el Desarrollo Local y el Fortalecimiento Municipal e Institucional de Centroamérica y el Caribe Fundación DEMUCA. el Municipalismo en Centroamérica. México: Litografía Codelca, S.A.: 1997.
26. García de Enterría, Alonso Manuel. Curso de derecho administrativo. Madrid, España: Editorial. Reus, 2000.
27. García Laguarda, Jorge Mario. Política y constitución en Guatemala. Editorial Serviprensa Centroamérica, Guatemala 1977.
28. García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. Constitución y Orden democrático. Guatemala: Universidad de San Carlos, 1984.
29. García Maynez, Eduardo. Introducción al estudio del derecho, 49ª. Editorial, México, Distrito Federal. Editorial. Porrúa, 1999
30. Gozaini, Osvaldo Alfredo. Habeas Data. Protección de datos personales. Buenos Aires. Editorial Rubinzai, 2001
31. Hernández Palma, Antonio. Derecho municipal. Buenos Aires, Argentina: Editorial. Desalma, 1990.
32. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. El Observador, Guatemala: (s.e.), noviembre 2,003

33. Jiménez, Caryl Alonso y Lautaro Rosal, Renzo. La Municipalidad en Guatemala. Guatemala. Programa de Fortalecimiento Académico de las Sedes Regionales (PROFASR).1999
34. Kelsen, Hans. Teoría pura del derecho. México: Ed. Porrúa, S.A., 2000.
35. Maríán Mateo, Ramón. Manual de derecho administrativo. Barcelona, España: Editorial. Ariel, 1999.
36. Mendel, Toby. El Derecho a la información en América Latina. Comparación Jurídica. Unesco, 2009
37. Meza Duarte, Leonardo Antonio. Introducción al derecho administrativo. Madrid, España: Editorial Nacional S.A., 1988.
38. Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.;1999.
39. Parada Vásquez, José Roberto. Derecho administrativo. Barcelona, España: Edición Reus, 1984.
40. Prado, Gerardo. Teoría del estado, 3ª. edición.; Guatemala: Editorial. Estudiantil Fénix, 2003.
41. Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, Madrid, España, 2000.
42. Rodríguez González, Román. Autonomía municipal, descentralización e integración. Barcelona, España: Editorial. Ariel, 2002.
43. Rodríguez Zepeda, Jesús. Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política. México: IFAI. 2004

44. Sánchez Morón, Miguel. La autonomía. Madrid, España: Editorial. Civitas, 1997.
45. Santamaria Pastor, Juan Alfonso. Fundamentos de derecho administrativo. Madrid, España: Editorial. Porrúa S.A., 1990.
46. Sierra González, José Arturo. Derecho constitucional guatemalteco, 1ª. edición; Guatemala: Editorial. Estudiantil Fénix, 2006.
47. Stiglitz, Joseph. Transparencia en el gobierno. Washington: Instituto del Banco Mundial, 2002
48. Villar Palasí, José Luis. Principios de derecho administrativo. Madrid, España: Editorial. Reus, 1999
49. Villegas Lara, René Arturo. Elementos de Introducción al Estudio del Derecho. Guatemala, Tipografía Nacional, 1,996.

**2) Normativa:**

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Ediciones Alendro: 1985.
2. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 12-2002, Código Municipal.
3. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo.
4. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 14-2002 Ley de Descentralización.
5. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 11-2002, Ley de Consejos De Desarrollo Urbano y Rural.
6. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 57-2008. Ley de Acceso a la Información Pública.



7. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89. Ley del Organismo Judicial.

## ANEXOS



Universidad Rafael Landívar.  
Campus San Pedro Claver, S.J. De la Verapaz.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Teléfono: (502) 78208300 Ext. 1010  
Km. 218.5 Carretera a San Juan Chamelco, Alta Verapaz.

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S. J." DE LA VERAPAZ

INSTRUCCIONES: La presente encuesta es puramente académica, tiene por objeto recabar información acerca del trabajo de investigación denominado "LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ; ALTERNATIVA REGLAMENTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA", previo a obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

A continuación se le presenta una serie de preguntas, con dos posibles respuestas cada una, se solicita su colaboración en marcar una X sobre la respuesta que considere usted correcta. Se le agradece su colaboración.

1.- ¿Sabía usted, que de conformidad a La Ley de Acceso a la Información Pública, la Municipalidad debe de ordenar y normar el funcionamiento de su archivo municipal.?

Sí \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_

2.- ¿Sabía usted que la Municipalidad cuenta con una oficina de acceso a la Información Pública?

Sí\_\_\_\_\_

No.\_\_\_\_\_

3. ¿Sabía usted de que el Código Municipal, establece que el Concejo Municipal es la autoridad máxima en la administración municipal y que le compete la creación de reglamentos municipales de sus dependencias?

Sí\_\_\_\_\_

No.\_\_\_\_\_

4.- ¿Conoce usted las atribuciones del Concejo Municipal?

Sí\_\_\_\_\_

No.\_\_\_\_\_

5.- ¿Existe actualmente un reglamento de Organización y funcionamiento de archivo municipal de San Juan Chamelco, Alta Verapaz?

Sí\_\_\_\_\_

No.\_\_\_\_\_

6. ¿Usted cree conveniente reglamentar la Organización y funcionamiento del archivo municipal del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz?

Sí\_\_\_\_\_

No.\_\_\_\_\_

Por-qué:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7- ¿Cree usted, que el reglamento interno de organización y funcionamiento del archivo municipal, fortalecerá la participación ciudadana en la obtención de la información pública?

Sí\_\_\_\_\_

No.\_\_\_\_\_

Por qué : \_\_\_\_\_

8.- ¿Cree usted, que el Reglamento interno de Organización y funcionamiento del archivo Municipal, coadyuvara en mejorar la prestación de los servicios públicos municipales?

Sí\_\_\_\_\_

No.\_\_\_\_\_

9.- ¿Sabía usted que de todos los documentos que genera la municipalidad los vecinos tienen derecho de obtener los ejemplares de los mismos en la forma que ellos deseen? Sí\_\_\_\_\_

No.\_\_\_\_\_

Por

qué:\_\_\_\_\_

—

10.- ¿Cumple la Municipalidad en proporcionar la información de conformidad a la los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública?

Sí\_\_\_\_\_

No.\_\_\_\_\_

Por qué: \_\_\_\_\_



UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

INSTRUCCIONES: La presente entrevista es puramente académica, tiene por objeto recabar información acerca del trabajo de investigación denominado "LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ; ALTERNATIVA REGLAMENTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA", previo a obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

1. ¿En qué consiste la autonomía Municipal.

---

---

---

2. ¿Cuál es la visión de la Municipalidad de San Juan Chamelco?

---

---

---

3. ¿Cuál es la misión de la Municipalidad de San Juan Chamelco?

---

---

---

4. ¿Qué es el Gobierno Municipal?

---

---

---

5. ¿Cuáles son los fines del Gobierno Municipal?

---

---

---

6. ¿Qué es un Concejo Municipal?

---

---

---

7. ¿Sabía usted, que el Concejo Municipal está facultado por la ley para aprobar acuerdos, reglamentos internos de organización y funcionamiento de sus dependencias?

---

---

---

8. ¿Conoce el contenido de la Ley de Acceso a la Información Pública?

---

---

---

9. ¿Según la Ley de Acceso a la Información Pública, Cuál es el plazo para la entrega de la información?

---

---

---

10. ¿Conoce usted las consecuencias legales del incumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública?

---

---

---

11. ¿Existe un manual de funciones y atribuciones del archivo municipal para facilitar el acceso a la información pública?

---

---

---

12. ¿Existe algún tipo de reglamento interno de organización y funcionamiento de archivo municipal?

---

---

---

13. ¿Considera usted que con la implementación de un reglamento interno de organización y funcionamiento de archivo municipal facilitaría la entrega de la información pública?

---

---

---